BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: Ministerio de Justicia é Instrucción Pública - Antiguo Cabildo (Bolívar 65)

Buenos Aires, Sábado 1º de Abril de 1916

AÑO XXIV NÚM. 6662

Los documentos que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación. (Acuerdo General de Ministros del 2 de Mayo de 1893 (Art. 1º).

SUMARIO

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Distrito Electoral de Santa Fe (Sección Rosario). — Modificación de mesas receptoras de votos.

Buenos Aires, Marzo 25 de 1916.

Visto el telegrama que precede del señor Juez Federal del Rosario,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Modifícanse las siguientes mesas receptoras de votos de la Sección Rosario del Distrito Electoral de Santa Fe:

Sección 7ª

Mesa 4 — Se instalará en la Escuela Particular — Calle Entre Ríos 1767.

Sección 9ª

Mesa 2 — Se instalará en el Colegio Misioneros — Calle Lavalle 580.

Sección 8ª

Mesa 6 — Se inslatará en la Escuela Fiscal — Calle San Luis 2539.

Sección 9ª

Mesa 6 — Se inslatará en la Escuela Elemental Nº 2 — Calle Brown 2672.

Sección 10

Mesa 1 — Se instalará en la Escuela Lainez Nº 55. — Calle Alemania esquina Suiza.

Sección 9ª

Mesa 7 — Se instalará en el Dispensario Asistencia Pública —Calle Suipacha 161.

Mesa 4 — Se instalará en Barraca Alemana — Calle Tucumán 2424.

Mesa 8 — Se instalará en la Escuela Alterna Talleres — Calle Iriondo 255.

Sección 8ª

Mesa 10 — Se instalará en la Escuela Americana — Calle Mendoza 3250.

Sección 1ª

Mesa 6 — Cruz Roja — Calle Laprida 1553.

Sección 3ª

Mesa 8 — Banco Municipal de Préstamos calle Sarmiento 1352.

Sección 8ª

Mesa 9 — Escuela Particular calle Rioja 3071.

Sección 8ª

Mesa 3 — Sucursal de Correos — Calle Mendoza 3541.

Sección 1ª

Mesa 1 — Ferrocarril Oeste Santafesino — Calle 9 de Julio y Chacabuco.

Sección 6ª

Mesa 5 — Sanatorio Rosario — Av. Pellegrini 255.

Sección 6ª

Mesa 8 — Hospicio de Huérfanos — Calle Buenos Aires 2150.

Sección 6ª

Mesa 9 — Hospicio de Huérfanos — Laprida 2139.

Sección 8ª

Mesa 7 — Estación F. C. Francés —Calle Santa Fe y Cafferata.

Mesa 1 — De Godecken (Departamento de Caseros), se instalará en la Escuela Provincial de la misma localidad.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y archívese.

PLAZA
MIGUEL S. ORTÍZ

Distrito Electoral de San Juan. — Cambio de ubicación de una mesa

Buenos Aires, Marzo 28 de 1916.

Visto el telegrama que precede del señor Juez Federal de San Juan,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Modifícase la ubicación de la mesa 3ª del Colegio Electoral del 1º Distrito de la Capital, debiendo instalarse en la Escuela de Aplicación anexa a la Normal, calle Rivadavia Nº 116.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y archívese.

PLAZA
MIGUEL S. ORTÍZ

Distrito Electoral de Córdoba. — Cambio de ubicación de mesas

Buenos Aires, Marzo 28 de 1916.

Vista la nota que precede del señor Juez Federal de Bell Ville,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Modifícase la ubicación de las mesas 1 y 2 del Colegio Electoral de Las Peñas (Departamento de Río Cuarto), debiendo funcionar en la Escuela Nacional y en la Estación Elena, de la pedanía de Las Peñas, respectivamente.

Art. 2º Modifícase la ubicación de las mesas 1 y 2 del Colegio Electoral 33, debiendo instalarse en la Escuela Fiscal de Varones y de Mujeres, respectivamente.

Art. 3º Ubícase la mesa 1 del Colegio Electoral de San Agustín, Departamento de Calamuchita en la Escuela Fiscal de San Agustín.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y archívese.

PLAZA
MIGUEL S. ORTÍZ

Distrito Electoral de Mendoza. — Cambio de ubicación de mesas

Buenos Aires, Marzo 29 de 1916.

Vistas las observaciones formuladas sobre modificaciones de la ubicación de mesas receptoras de votos del Distrito de Mendoza; y lo informado por la Oficina del Padrón Electoral,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Modifícase las ubicaciones de las siguientes mesas receptoras de votos del Distrito Electoral de Mendoza:

Maipú

Mesa 2 — Se instalará en Luzuriaga.

Mesa 8 — Se instalará en Cruz de Piedra.

Mesa 10 — Se instalará en Coquimbitos.

Mesa 15 — Se instalará en la Isla Grande.

San Martín

Mesas 9 y 10 — Se instalarán en la Escuela Provincial de Alto Verde.

Mesas 11 y 12 — Se instalarán en la Escuela Provincial del Distrito Ramblón.

La Paz

Mesa 6 — Se instalará en la Florida.

Mesa 7 — Se instalará en El Cercado.

Santa Rosa

Mesa 3 — Se instalará en La Dormida.

Mesa 4 — Se instalará en Las Catitas.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y archívese.

PLAZA
MIGUEL S. ORTÍZ

Departamento Nacional de Higiene. — Personal para el Instituto Químico

Buenos Aires, Marzo 28 de 1916.

Visto este expediente; y atento lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase a los efectos de la Ley Nº 9652, y a contar del 1º del corriente el siguiente presupuesto de personal extraordinario para la fábrica de productos químicos, del Instituto Químico del Departamento Nacional de Higiene:

Viático para un químico, pesos 200,00 al mes.

Viático para un auxiliar químico, pesos 150,00 al mes.

Un Escribiente, pesos 150,00 al mes.

Un Administrador, pesos 180,00 al mes.

Un mecánico, pesos 170,00 al mes.

Un calderero, pesos 170,00 al mes.

Un Carpintero, pesos 120,00 al mes.

Cuatro auxiliares técnicos, a pesos 120,00 cada uno, pesos 480 al mes.

Un Ordenanza, pesos 85,00 al mes.

Un correo, pesos 75,00 al mes.

Siete peones, a pesos 90 cada uno, pesos 630,00 al mes.

Art. 2º La suma de dos mil cuatro cientos diez pesos moneda nacional, a que asciende este presupuesto, como así mismo el complemento de instalaciones, compra de materia prima, etc., será atendido con la suma de setenta mil pesos moneda nacional ($ 70.000 m/n), que por Acuerdo de 4 del corriente, se manda retener con imputación a la Ley Nº 9652, de ocho de Junio de 1915.

Art. 3º Nómbrase de acuerdo con dicho presupuesto y con anterioridad al 1º del corriente el siguiente personal: Administrador, Francisco R. Accini; Mecánico, Antonio Varela; Calderero, Ismael Grimblat; Escribiente, señorita Emilia Bolognini; Carpintero, Eusebio Sáenz; Auxiliares: Arístides Fiora; Tomás Fucini, Alferdo C. Amenta, y señorita Lidia Van Soest; Ordenanza, Antonio Pelaes; Correo, Manuel Peña; Peones: Gabriel Torres, José Souto, José Orizoli, Francisco Carneri, Ramón Iuza, Manuel Martín Fernández e Hilario Cores.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad del Ministerio del Interior, fecho, archívese.

PLAZA
MIGUEL S. ORTÍZ

Provincias de Córdoba y de Santa Fe, y Gobernaciones Nacionales de la Pampa y Chaco. — Aprobación de convenios sobre relaciones entre sus autoridades policiales.

En la Ciudad de Córdoba, a diez y siete días del mes de Febrero del año

mil novecientos diez y seis, el señor Ministro de Gobierno, Justicia, Culto e Instrucción Pública, doctor Justino César, por una parte, suficientemente autorizado por Decreto Nº..., de fecha diez y seis del corriente; y por la otra el señor Director General de Territorios Nacionales, doctor Isidoro Ruíz Moreno, Comisionado Especial del Ministerio del Interior, acuerdan el siguiente convenio ad-referéndum:

Art. 1º Las fuerzas Policiales de la Provincia de Córdoba y de la Gobernación de La Pampa, ubicadas sobre la extensión de las fronteras que las separa quedan autorizadas a penetrar en el territorio de una u otra, para perseguir y capturar a los delincuentes, separada o conjuntamente con las Policías de la Gobernación o de la Provincia en su caso.

Art. 2º Las autoridades de la Provincia o de la Gobernación, quedan obligadas recíprocamente a prestar el apoyo que fuese posible y necesario a las policías empeñadas en una persecución.

Art. 3º Cuando la Policía de la Provincia, penetre en el Territorio de la Gobernación, o viceversa, el Jefe de la Comisión Policial, deberá comunicar su presencia y objeto antes o después de realizar su cometido, al puesto o destacamiento más próximo a la línea fronteriza, siempre que ese puesto o destacamento no diste más de diez kilómetros, del punto en que penetre; cuando la distancia fuera mayor de diez kilómetros, siempre que tenga medios de hacer esa comunicación sin desprender partidas de las fuerzas que lleve a sus órdenes y que son necesarias para el éxito de la persecución.

Art. 4º Cuando en su destacamento o puesto de la Policía de la Provincia, se presenten a la Gobernación, o viceversa, comunicando que se encuentra empeñada en una persecución, aquélla deberá cooperar por todos los medios a su alcance para facilitarla ya sea acompañando a esa policía si tiene fuerzas suficientes y le es solicitado su concurso, ya proporcionándole medio de movilidad, etc.

Art. 5º La Policía de la Provincia, que persiga y aprehenda a un delicuente en el territorio de la Gobernación, con o sin el concurso de la Policía de esta última, y viceversa, tendrá derecho para reintroducir a aquélla, a los detenidos, como así mismo los objetos semovientes y demás efectos que puedan constituir el cuerpo del delito. Hecha la detención y secuestro por la comisión de Policía que se haya introducido en jurisdicción extraña, deberá presentar los individuos detenidos y objetos secuestrados para el conocimiento de la autoridad policial del lugar, y para hacer constar la causa del procedimiento.

Art. 6º Hecha la presentación en la forma antedicha, la policía en cuya jurisdicción se hubiere verificado el procedimiento, o cuando éste se haya hecho con su concurso o conocimiento previo, hará notar en una simple acta que firmarán los encargados de las dos policías, los detalles de la persecución, la filiación del o los detenidos y el inventario de los objetos, y animales secuestrados. Llenado este solo requisito, la policía perseguidora, podrá efectuar la reintroducción a que se refiere el artículo anterior.

Art. 7º Las relaciones entre ambas policías, deben ser las de franca amistad, quedando ambas obligadas a la reciprocidad en todos los casos, sin que pueda haber entre éllas, cuestiones de jerarquía ni superioridad.

Art. 8º Los Jefes de Policías de la Provincia y Gobernación, podrán pedirse y acordarse directa y recíprocamente la entrega y arresto de los delincuentes que se hubiesen evadido de una y otra parte.

Art. 9º En los demás casos no determinados en los artículos anteriores deberán cumplirse los procedemientos de extradicción.

Art. 10. Las Policías de la Provincia y de la Gobernación, se harán recíproca y directamente canje de los prontuarios, fichas personales y demás elementos de indentificación que posean.

Art. 11. Nos se podrá extraer hacienda del Territorio de la Pampa, para la Provincia de Córdoba, y viceversa, sin proveerse de una guía que será expedida por la autoridad competente del lugar de la extracción, o por el expendedor de guías, quienes otorgarán la guia si en su respectivo registro estuviese anotado la marca o señal del propietario, u otro justificativo que acreditaran su dominio.

Art. 12. Las guías serán extendidas con arreglo a los certificados expedidos por el dueño o vendedor de las haciendas o productos, o por su representante legítimo.

Art. 13. La guía contendrá el nombre del conductor y del que remita en su caso la hacienda, a quién vá consignada, la descripción de los frutos, las marcas y señales, y al final, un resumen en letras, con el número de animales de cada marca y su especie debiendo diseñarse aquélla en el centro de la guía, sin dejar claros. La guía irá firmada por la autoridad que la haya expedido y visada por la autoridad policial que la haya revisado; operación ésta última (la intervención policial), que se repetirá cada vez que la hacienda atraviese otra jurisdicción a cuyo efecto el conductor dará aviso a la policía para que un empleado de la misma revise la hacienda y la guía, y si estuviese conforme, vise nuevamente ese documento.

Cuando la hacienda cruce por la Provincia de Córdoba, el conductor dará aviso del paso de esa hacienda a la primera autoridad policial que encuentre en la jurisdicción provincial y le presentará los documentos que lleve, visados por las autoridades del Territorio, para las anotaciones del caso y viceversa.

Art. 14. Cuando del cotejo de la guía con la tropa detenida, resultasen diferencias que no fuesen de consideración, podrá la autoridad permitir que la tropa siga su camino, si el acarreador diera caución, hasta tanto se subsanen las deficiencias notadas.

Art. 15. Cuando deban conducirse animales de raza, especiales, que no tuviesen marca ni señal, el certificado, y la guía deberán mencionarlo, dando las referencias que puedan contribuir a distinguir el animal.

Art. 16. Todo funcionario que expida guías o que las vise en contradicción a lo prescripto en este convenio, perderá su empleo incurriendo en las responsabilidades civiles y personales por daños y perjuicios, y en las criminales a que hubiere lugar.

Art. 17. Las autoridades encargadas de expedir guías numerarán los certificados que les sirvan de originales, por el orden que se presenten, enlegajándolas y archivándolas durante diez años, para que sirvan de comprobantes.

Art. 18. Es prohibido expedir guías con referencias o marcas y señales inscriptas a nombre de otras personas que otorgue el certificado.

Art. 19. Es prohibido expedir guías por ganados o frutos que no procedan del Departamento en que la guía se expide.

Art. 20. Se presumirá fraudulenta, toda guía de ganado o productos naturales de la ganadería, con enmiendas que no estén debidamente salvadas.

Art. 21 Cuando la guía resultara totalmente falsa o maliciosamente adulterada en sus partes esenciales, el conductor o arreador o dueño aparente será detenido y puesto a disposición del Juez Letrado, si la infracción se comete en la jurisdicción del Territorio de la Pampa, y del Juez competente si es el territorio de la Provincia de Córdoba. Si el ganado o fruto estuviesen vendidos, se depositará el precio a la orden del Juez. Si aun no lo estuviese la autoridad lo comunicará al Juzgado a sus efectos.

En la Provincia de Córdoba, en los casos de los artículos anteriores se procederá conforme al Código de Procedimientos en lo Criminal, por el que se rige la Policía, en los sumarios de prevención. En la Gobernación de la Pampa, de conformidad al Código de Procedimientos en lo Criminal vigente en los Territorios Nacionales.

Art. 22. Todo el que transite en el Territorio de la Pampa, o por el de la Provincia de Córdoba, con procedencia de aquél o viceversa, llevando caballos o mulas para su movilidad, deberá acreditar la legitimidad de la posesión por medio de boleto de marca o de un certificado en donde se exprese el número de animales y su marca, expedidos por la autoridad del punto de partida, ante la que probará la legitimidad de la posesión.

Art. 23. Todo el que transite por el Territorio de la Pampa, o por el de la Provincia de Córdoba, con procedencia de aquél, o viceversa, con caballos y mulas que utilice para su movilidad y no justifique la legitimidad de su posesión con arreglo a lo establecido en el artículo precedente, podrá ser detenido y puesto a disposición de la autoridad competente de una u otra jurisdicción.

Art. 24. Las autoridades no visarán certificados de compraventa, ni expedirán guía para extracción de animales orejanos, a no ser que éstos sean terneros y que formando parte de hacienda al corte siga a la madre.

Art. 25. Las autoridades no visarán certificados ni expedirán guías sin tener a la vista la autorización escrita del dueño o mayordomo, del campo, otorgado por éste a los llamados medianeros o terciarios, para poder expedir certificados de animales o frutos que vendan.

Art. 26. Las policías llevarán un libro en el cual registrarán las firmas de los dueños de los establecimientos, y el de las personas autorizadas por éllas para subscribir los certificados de enajenación de hacienda o frutos; no pudiendo expedir guía alguna sin que este requisito haya sido llenado.

Art. 27. Las Jefaturas de Policía de la Provincia y de la Gobernación, se comunicarán directamente los dibujos y demás detalles de las marcas y anotaciones de señales que caduquen.

Art. 28. Las respectivas Jefaturas de Policía, quedan facultadas para acordar entre sí y en las oportunidades que lo creyeran conveniente, la realización de las medidas tendientes a una acción combinada y simultánea de comisiones de personal a sus órdenes en las regiones fronterizas de ambos territorios. Quedan igualmente facultadas para resolver, de mútuo acuerdo, la interpretación del presente convenio y a allanar las dificultades que pudieran presentarse dentro del propósito de amplia cordialidad, y la mejor atención de los intereses públicos que están a su custodia.

Este convenio quedará en vigencia diez días después de ser ratificado por los respectivos Gobiernos.

Firmándose dos de un tenor en el, lugar y fecha ut supra. — *I. Ruíz Moreno.* — *J. César.*

En la Ciudad de Santa Fe, a veinticuatro días del mes de Febrero, del año mil novecientos diez y seis, el señor Ministro de Gobierno, Justicia y Culto, D. Italo Bonacossa, por una parte, suficientemente autorizado por decreto de igual fecha; y por otra, el Sr. Director General de Territorios Nacionales, doctor Isidoro Ruíz Moreno, Comisionado Especial del Ministerio del Interior, acuerdan el siguiente convenio «ad referéndum»:

Art. 1º Las fuerzas policiales de la Provincia de Santa Fe y de la Gobernación del Chaco, ubicadas sobre toda la extensión de las fronteras que las separan, quedan autorizadas a penetrar en el territorio de una u otra, para perseguir y capturar a los delincuentes, separada o conjuntamente con las policías de la Gobernación o de la Provincia en su caso.

Art. 2º Las autoridades de la Provincia o de la Gobernación quedan obligadas recíprocamente a prestar el apoyo que fuese posible y necesario a las policías empeñadas en una persecución.

Art. 3º Cuando la policía de la Provincia penetre en el Territorio de la Gobernación, o viceversa, el Jefe de la Comisión Policial deberá comunicar su presencia y objeto, antes o después de realizar su cometido, al puesto o destacamento más próximo a la línea fronteriza, siempre que ese puesto o destacamento no diste más de diez kilómetros del punto en que penetre; cuando la distancia fuera mayor de diez kilómetros, siempre que tengan medios de hacer esa comunicación sin desprender partidas de las fuerzas que lleven a sus órdenes y que sean necesarias para el éxito de la persecución. En todos los casos, el Jefe de la Comisión Policial llevará una credencial que demuestre su carácter.

Art. 4º Cuando en un destacamento o puesto de la policía de la Provincia se presente la de la Gobernación, o viceversa, comunicando que se encuentra empeñada en una persecución, aquélla deberá cooperar por todos los medios a su alcance para facilitarla, ya sea acompañando a esa policía si tiene fuerzas suficientes y le es solicitado su concurso, ya sea proporcionándole medios de movilidad, etc.

Art. 5º La policía de la Provincia que persiga y aprehenda a un delincuente en el territorio de la Gobernación, con o sin el concurso de la policía de esta última, y viceversa, tendrá derecho para reintroducir a aquélla, a los detenidos, como asimismo los objetos, semovientes y demás efectos que puedan constituir el cuerpo del delito.— Hecha la detención o secuestro por la comisión de policía que se haya introducido en jurisdicción extraña, deberá presentar los individuos detenidos y objetos secuestrados, para el conocimiento de la autoridad policial del lugar y para hacer constar la causa del procedimiento.

Art. 6º Hecha la presentación en la forma antedicha, la policía en cuya jurisdicción se hubiere verificado el procedimiento, o cuando éste se haya hecho con su concurso o conocimiento previo, hará notar en una simple acta que firmarán los encargados de las dos policías, los detalles de la persecución, la filiación del o de los detenidos y el inventario de los objetos y animales secuestrados. Llenado éste solo requisito, la policía persiguidora podrá efectuar la reintroducción a que se refiere el artículo anterior.

Art. 7º Las relaciones entre ambas policías, deben ser las de franca amistad, quedando ambas obligadas a la reciprocidad en todos los casos, sin que que pueda haber entre ellas cuestiones de jerarquía ni superioridad.

Art. 8º Los Jefes de Policías de la Provincia y Gobernación, podrán pedirse y acordarse directa y recíprocamente la entrega y arresto de los delincuentes que hubiesen evadido de una u otra parte.

Art. 9º En los demás casos no determinados en los artículos anteriores, deberán cumplirse los procedimientos de extradición.

Art. 10. Las Policías de la Provincia y de la Gobernación se harán recíproca y directamente canje de los prontuarios, fichas personales y demás elementos de identificación que posean.

Art. 11. No se podrán extraer haciendas del Territorio del Chaco para la Provincia de Santa Fe, y viceversa, sin proveerse de una guía, que será expedida por la autoridad competente del lugar de la extracción o por el expendedor de guías, quiénes otorgarán la guía si en su respectivo registro estuviese anotada la marca o señal del propietario, u otro justificativo que acreditaran su dominio.

Art. 12. Las guías serán extendidas con arreglo a los certificados expedidos por el dueño o vendedor de las haciendas o productos o por ser representante legítimo.

Art. 13. La guía contendrá el nombre del conductor y del que remita en su caso la hacienda a quien va consignada, la descripción de los frutos, las marcas y señales, y al final un resumen en letras, con el número de animales de cada marca y su especie, debiendo diseñarse aquélla en el centro de la guía, sin dejar claros. La guía irá firmada por la autoridad que lo haya expedido, y visada por la autoridad policial que lo haya revisado, operación esta última (la intervención policial), que se repetirá cada vez que la hacienda atraviese otra jurisdicción, a cuyo efecto, el conductor dará aviso a la policía, para que un empleado de la misma, revise la hacienda y la guía, y si estuviese conforme, vise nuevamente ese documento.

Cuando la hacienda cruce por la Provincia de Santa Fe, el conductor dará aviso del paso de esa hacienda a la primera autoridad policial que encuentre en la jurisdicción provincial y le presentará los documentos que lleve, visados por las autoridades del territorio, para las anotaciones del caso y viceversa.

Art. 14. Cuando del cotejo de la guía con la tropa detenida resultasen diferencias que no fuesen de consideración, podrá la autoridad permitir que la tropa siga su camino, si el acarreador diera caución, hasta tanto se subsanen las deficiencias notadas.

Art. 15. Cuando deban conducirse animales de razas, especiales, que no tuviesen marca ni señal, el certificado y la guía deberán mencionarlo, dando las referencias que puedan contribuir a distinguir el animal.

Art. 16. Todo funcionario que expida guías o que las vise en contradicción a lo prescripto en este convenio, perderá su empleo, incurriendo en las responsabilidades civiles y perso-

nales por daños y perjuicios, y en las criminales a que hubiere lugar.

Art. 17. Las autoridades encargadas de expedir guías, numerarán los certificados que les sirvan de originales, por el orden que se presente, alegajándolas y archivándolas durante diez años, para que sirvan de comprovantes.

Art. 18. Es prohibido expedir guías con referencias a marcas y señales inscriptas a nombre de otras personas que que las que otorguen el certificado.

Art. 19. Es prohibido expedir guías por ganados o frutos que no procedan del Departamento en que la guía se expide.

Art. 20. Se presumirá fraudulenta toda guía de ganado o productos naturales de la ganadería, con enmiendas que no estén debidamente salvadas.

Art. 21. Cuando la guía resultara totalmente falsa o maliciosamente adulterada en sus partes esenciales, el conductor o arreador o dueño aparente, será detenido y puesto a disposición del Juez Letrado, si la infracción se comete en la jurisdicción del Territorio del Chaco y del Juez competente si es en el territorio de la Provincia de Santa Fe. Si el ganado o frutos estuviesen vendidos, se depositará el precio a la orden del Juez. Si aun no lo estuviese, la autoridad lo comunicará al Juzgado a sus efectos.

En la Provincia de Santa Fe, en los casos de los artículos anteriores, se procederá conforme al Código de Procedimientos en lo Criminal, por el que se rige la Policía en los sumarios de prevención. En la Gobernación del Chaco, de conformidad al Código de Procedimientos en lo Criminal, vigente en los Territorios Nacionales.

Art. 22. Todo el que transite en el Territorio del Chaco o por el de la Provincia de Santa Fe, con procedencia de aquél, o viceversa, llevando caballos o mulas para su movilidad, deberá acreditar la legitimidad de la posesión, por medio del boleto de marcas o de un certificado donde se exprese el número de animales y su marca, expedidos por la autoridad del punto de partida, ante la que probará la legitimidad de la posesión.

Art. 23. Todo el que transite por el Territorio del Chaco o por el de la Provincia de Santa Fe con procedencia de aquél, o viceversa, con caballos y mulas que utilice para su movilidad y no justifique la legitimidad de su posesión, con arreglo a lo establecido en el artículo precedente, podrá ser detenido y puesto a disposición de la autoridad competente de una u otra jurisdicción.

Art. 24. Las autoridades no visarán certificados de compraventa ni expedirán guía para extracción de animales orejanos a no ser que éstos sean terneros y que, formando parte de hacienda al corte, sigan a su madre.

Art. 25. Las autoridades no visarán certificados ni expedirán guías sin tener a la vista la autorización escrita del dueño o mayordomo del campo, otorgada por éste a los llamados medianeros o terciarios, para poder expedir certificados de animales o frutos que vendan.

Art. 26. Las policías llevarán un libro especial, en el cual registrarán las firmas de los dueños de los establecimientos y el de las personas autorizadas por ellos para subscribir los certificados de enajenación de hacienda o fruto; no pudiendo expedir guía alguna sin que este requisito haya sido llenado.

Art. 27. Las Jefaturas de Policías de la Provincia y de la Gobernación, se comunicarán directamente los dibujos y demás detalles de las marcas y anotaciones de señales que caduquen.

Art. 28. Los respectivos Gobiernos acordarán, en las oportunidades que lo creyeran conveniente, la realización de las medidas tendientes a una acción combinada y simultánea de comisiones del personal de policía en las regiones fronterizas. Quedan facultadas las respectivas Jefaturas de Policía para resolver, de mutuo acuerdo, la interpretación del presente convenio y a allanar las dificultades que pudieran presentarse dentro del propósito de amplia cordialidad y la mejor atención de los intereses públicos que están a su custodia.

Este convenio quedará en vigencia diez días después de ser ratificado por los respectivos Gobiernos.

Firmándose dos de un tenor en el lugar y fecha ut supra. — *I. Ruiz Moreno.* — *I. Bonacossa.*

Buenos Aires, Febrero 29 de 1916.

A S. E. el Sr. Ministro del Interior:

Tengo el honor de dirigirme al señor Ministro a fin de llevar a su conocimiento los convenios «ad referéndum», que, cumpliendo las indicaciones de V. E. he celebrado con los representantes de los Poderes Ejecutivos de las Provincias de Córdoba y Santa Fe.

Estos convenios sólo difieren entre si y con el que el señor Gobernador de Formosa celebró con la Provincia de Salta y fué aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo de fecha Enero 31 del año en curso, en cuestiones de detalles que en nada enmiendan sus partes substanciales, sirviendo al contrario, para precisar y aclarar conceptos. Estas modificaciones son las siguientes: Los artículos 3º y 26 de los convenios celebrados con las Provincias de Córdoba y Santa Fe, difieren de los igualmente enumerados del celebrado con la Provincia de Salta, los primeros, en el agregado de las palabras subrayadas en la frase «el Jefe de la Comisión Policial deberá comunicar su presencia y objeto «antes o después» de realizar su cometido»; los segundos, en que la autoridad encargada de llevar un registro de las firmas de los dueños de establecimientos agropecuarios, no será la municipalidad local, sino las Jefaturas de Policía. El convenio con la Provincia de Santa Fe difiere de los otros dos en que el artículo 28 dispone que los futuros acuerdos sobre el particular se dicten por los respectivos Gobiernos en vez de las Jefaturas de Policía de los mismos.

Debo manifestar a V. E. que he encontrado de parte de los Gobiernos de las Provincias de Córdoba y Santa Fe, la más decidida voluntad en el sentido de aunar esfuerzos para la represión de la delincuencia.

Dejando así cumplimentada la misión con que se sirvió V. E. honrarme, saludo al Sr. Ministro con mi consideración más distinguida. — *I. Ruiz Moreno.*

Buenos Aires, Marzo 16 de 1916.

Vista la precedente nota del señor Director de Territorios Nacionales, doctor Isidoro Ruiz Moreno, a la que acompaña los convenios ad referéndum que en virtud de la autorización que le fué conferida, ha celebrado con los Excelentísimos Gobiernos de las Provincias de Córdoba y Santa Fe, tendientes a facilitar y reglamentar las relaciones entre las autoridades policiales de dichas Provincias y los Territorios Nacionales de la Pampa y Chaco, respectivamente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los mencionados convenios ad referéndum, celebrados en las Ciudades de Córdoba y Santa Fe, con fecha 17 y 24 de Febrero ppdo., entre el Sr. Director General de Territorios Nacionales, Dr. Isidoro Ruiz Moreno, en representación del Gobierno Nacional, y los Sres. Ministros de Gobierno, Justicia, Culto e Instrucción Pública de la Provincia de Córdoba, doctor Justino César y de Gobierno, Justicia y Culto de la de Santa Fe, don Italo Bonacossa, en representación de los respectivos Gobiernos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

PLAZA
MIGUEL S. ORTÍZ

Sección Electoral de Concepción del Uruguay. — Cambio de ubicación de mesas.

Buenos Aires, Marzo 28 de 1916.

Visto el expediente sobre modificación de la ubicación de algunas mesas receptoras de votos de la Sección de Concepción del Uruguay, lo informado por el Sr. Juez Federal y la Oficina del Padrón,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Modifícase la ubicación de las siguientes mesas receptoras de votos de la Sección Electoral de Concepción del Uruguay:

Mesas 1 y 2 del Colegio 29 —«Raices Este», se instalarán en la Escuela Rural «Campo de la Sucesión Castagnino».

Mesas 1 y 2 del Colegio 34—«Lucas Sur», se instalarán en la casa del Presidente de Comicio, D. Lorenzo B. Castagnino.

Mesas 1, 2 y 3 del Colegio 31—«Mojones Sur», se instalarán en la Casa del Presidente de Comicio D. Sebastián Martinetti.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

PLAZA
MIGUEL S. ORTÍZ

Territorios Nacionales. — Renovación de padrones municipales

Buenos Aires, Marzo 27 de 1916.

Visto lo manifestado por la Dirección General de Territorios Nacionales, sobre la conveniencia de disponer la renovación anual de los padrones electorales municipales en los pueblos de los territorios, teniendo en cuenta el frecuente cambio de domicilio operado en los mismos por la clase de población y trabajos rurales a que se dedican con preferencia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Los padrones municipales en los Territorios Nacionales, serán renovados anualmente, durante el mes de Abril.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

PLAZA
MIGUEL S. ORTÍZ

Ministerio de Hacienda

Aduana de La Plata. — Modificación del Decreto de Julio 17 de 1915, sobre despacho de productos del petróleo.

Buenos Aires, Marzo 27 de 1916.

Exp. 1394-L-916. — D. Nº 120. — Vista la nota del Administrador de la Aduana de La Plata, sobre las dificultades que ofrece el despacho de algunos productos del petróleo cuyas densidades no coinciden con las fijadas en el Decreto de Julio 17 de 1915, y que por ello vendrían a quedar aquéllos gravados con derechos mayores de los señalados en la partida 3183 de la Tarifa de Avalúos que los comprende, y

Considerando:

Que la Oficina Química Nacional en el informe precedente, indica las modificaciones que deben introducirse en el mencionado Decreto para evitar dificultades en su aplicación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Los incisos 1º C., 2º y 3º del Art. 2º del Decreto de Julio 17 de 1915, quedan corregidos en la forma siguiente:

Art. 2º Inciso 1º C. — Los aceites para la fabricación del gas (gas Oil) y los aceites de esquistos: productos no refinados ni clarificados del petróleo o de los esquistos; densidad de 15º C. comprendida entre 0,830 y 0,909 que destilen menos del 20 % de su volumen, antes de los 300º C. con el método de Engler, o que en caso de destilar a mayor temperatura los productos de esa destilación tengan una densidad superior a 0,830 a los 15º; punto de inflamación inferior a 150º C. en el aparato de Pensky Martens y viscosidad Engler a los 20º C. inferior a 6º. — Para que estos aceites puedan ser despachados libres, es indispensable que sean importados exclusivamente por las compañías de gas para la carburación.

Inciso 2º — Serán considerados residuos de «petróleo impuro» de la partida 3270 del Arancel, los residuos no refinados de la destilación del petróleo, con densidad a 15º C. superior a 0,900, que destile menos de 20 % en volumen antes de los 300º C. con el método Engler y cuya viscosidad a 20º C. sea mayor a 6º Engler.

Inciso 3º — Bajo la denominación de «ligroinas» y sus similares» de la partida 3183 del Arancel, se clasificará las mezclas de hidrocarburos que tengan una densidad de 15º C. que no pase de 0,780, y que por el método de Engler no destilen menos de 90 % en volumen hasta 180º C.; y las «bencinas no rectificadas» de cualquier procedencia con densidad a 15º C. mayor de 0,780, en la que se constate la presencia predominante de hidrocarburos bencénicos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese e insértese en el Boletín Oficial.

PLAZA
FRANCISCO J. OLIVER

Aubone Alberto. — Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Enero 10 de 1916.

Exp. 275-A. — Vistas estas actuaciones promovidas por el Sr. Alberto Aubone, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado treinta (30) años de servicios en la Administración Nacional.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de un mil doscientos pesos ($ 1.200 m/n) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiendo contribuído al fondo de la Caja Nacional con los descuentos reglamentarios.

Por lo expuesto; de acuerdo con lo establecido por los Arts. 1º de la Ley 6007 y 1º de la 7497 y demás constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, o sea la suma de un mil ciento cuarenta pesos ($ 1.140 m/n) moneda nacional, a don Alberto Aubone, Generente de la Caja de Conversión.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el Art. 29 de la Ley 4349.

3º Pagar la presente jubilación, desde la fecha en que el interesado deje de prestar servicios. — HILARIÓN LARGUÍA. — F. J. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

Excmo. Señor:

No tengo observación que hacer a la presente resolución. — Buenos Aires, Enero 19 de 1916. — *Celso R. Rojas.*

Buenos Aires, Marzo 27 de 1916.

Nº 200. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 10 de Enero del corriente año, acordando jubilación ordinaria de mil ciento cuarenta pesos ($ 1.140 m/n) moneda nacional, a D. Alberto Aubone, Gerente de la Caja de Conversión; y oído el Señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Apruébase la resolución de referencia y pase este expediente a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles para su conocimiento y reposición de sellos.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

PLAZA
FRANCISCO J. OLIVER

Dirección General del Puerto de Buenos Aires. — Concesiones de arrendamiento sin efecto.

Buenos Aires, Marzo 28 de 1916.

Exp. 1312-D-916. — D. Nº 124. — Vista la nota de la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, en la que expresa los cargos que por arrendamiento tienen pendientes las firmas Miguel Damilano, Expreso «La Confianza», Elías Bruno, Francisco Rey, Félix Micheli, Angel Malatesta, Sociedad Anónima «La Platense», Carafí y Compañía, Ballesty y González y Cía., Arenera «El Guazú», y pide se declare la caducidad de las mismas con exclusión de las dos últimas, las que ya fueron declaradas caducas, dándose la correspondiente intervención a la Contaduría General a fin de obtener el pago de las dichas sumas, y

Considerando:

Que tratándose de cargos producidos por deuda de arrendamiento de los terrenos que ocupan, con las concesiones respectivas, es oportuno declarar la caducidad de las mismas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto las concesiones acordadas a las firmas siguientes:

Miguel Damilano, por Decreto de Abril 3 de 1914.

Expreso «La Confianza», por Decreto de Diciembre 16 de 1907.

Expreso «La Confianza», por Decreto de Agosto 24 de 1896.

Elías Bruno, por Decreto de Marzo 5 de 1914.

Francisco Rey, por Decreto de Abril 15 de 1914.

Félix Micheli, por Decreto de Febrero 17 de 1911.

Félix Micheli, por Decreto de Abril 25 de 1911.

Félix Micheli, por Decreto de Noviembre 19 de 1913.

Angel Malatesta, por Decreto de Mayo 6 de 1915.

Sociedad Anónima «La Platense», por Decreto de Enero 9 de 1915.

Sociedad Anónima «La Platense», por Decreto de Mayo 6 de 1915.

Carafí y Cía., por Decreto de Octubre 2 de 1915 y Diciembre 15 del mismo año.

Art. 2º Comuníquese y pase a la Contaduría General, a los efectos pertinentes.

PLAZA
Francisco J. Oliver

———

Fresone Félix y Domingo. — Concesiones sin efecto

Buenos Aires, Marzo 28 de 1916.

Exp. 1220-D-916. — D. Nº 121. — Vista la nota de la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, en la que pide la caducidad de las concesiones otorgadas a los Sres. Félix y Domingo Fresone, los que se encuentran en deuda por pago de arrendamiento de los terrenos que ocupan, y,

Considerando:

Que la falta de pago de los arrendamientos justifica la caducidad de las concesiones respectivas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto las concesiones acordadas por el Sr. Félix Fresone por el Decreto de Noviembre 8 de 1910 y Agosto 16 de 1912 y la del Sr. Domingo Fresone acordada con fecha de Abril 25 de 1911.

Art. 2º Comuníquese y pase a la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, a sus efectos, fecho, vuelva.

PLAZA
Francisco J. Oliver

———

Gaetano José De. — Concesión sin efecto

Buenos Aires, Marzo 28 de 1916.

Exp. 1313-D-916. — D. Nº 122. — Vista la nota de la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, en la que manifiesta que se han producido nuevos cargos contra las firmas de José De Gaetano y Rómulo Ayerza y Compañía, por arrendamiento de los terrenos que ocupan con sus concesiones y pide se declare la caducidad del la del primero de los nombrados y se dé la correspondiente intervención a la Contaduría General, a fin de obtener el pago de las sumas adeudadas, y

Considerando:

Que según lo informa la Dirección General del Puerto, la concesión de la firma Rómulo Ayerza y Cía., ya fué declarada caduca.

Que por lo que respecta a la de José De Gaetano, en vista de los cargos que contra ellos están pendientes, es oportuno declarar la caducidad de la concesión aludida,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto la concesión otorgada al Sr. José De Gaetano por Decreto de Octubre 5 de 1914 para instalar un depósito de útiles de pesca en la Dársena Sud.

Art. 2º Comuníquese y pase a la Contaduría General, a sus efectos.

PLAZA
Francisco J. Oliver

———

Jubilación ordinaria y pensión

Buenos Aires, Enero 10 de 1916.

Exp. 1422-C. — Vistas estas actuaciones promovidas por el Sr. Eduardo J. Cabral, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado treinta y un (31) años de servicios en la Administración Nacional.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de mil pesos ($ 1.000 m/n) moneda nacional, promedio de los percibidos durante los últimos doce meses de servicios, habiendo contribuído con los descuentos de ley.

Que estas circunstancias concurren a establecer que el peticionante se encuentra en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a las Leyes 6007 y 7497, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo o sea la suma de novecientos cincuenta pesos ($ 950 m/n) moneda nacional, a D. Eduardo J. Cabral, empleado del Banco de la Nación Argentina.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos de lo dispuesto por el Art. 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. — Hilarión Larguía. — F. J. Brivio. — Francisco L. García. — *Juan E. Vincent*, secretario.

—

Excmo. Señor:

No tengo observación que hacer a la presente resolución. — Buenos Aires, Marzo 17 de 1916. —*Vicente F. López.*

———

Buenos Aires, Marzo 10 de 1916.

Exp. 1425-R. — Vistas estas actuaciones promovidas por Dª. Juana Simonetti de Ridano por sí y por sus hijos menores; y por la Srta. Corina Juana Ridano, solicitando pensión en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex empleado de la Aduana de la Capital, D. Roque Alejandro Ridano, y

Considerando:

Que con los documentos presentados prueban los recurrentes el carácter invocado, así como el fallecimiento del causante.

Que vencida la publicación de edictos en el Boletín Oficial, ninguna otra persona ha concurrido a deducir derechos al presente beneficio.

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el causante había prestado veintisiete (27) años de servicios en la Aduana de la Capital y que había contribuído al fondo de la Caja con los descuentos reglamentarios.

Que los servicios anteriores a los 18 años de edad, han sido computados de acuerdo con lo resuelto por el Poder Ejecutivo, habiéndose formulado el cargo respectivo.

Que en mérito de estas circunstancias el causante estaba en situación de acogerse a la jubilación extraordinaria con un 2,40 % del sueldo por cada año de servicios, conforme a lo establecido por los Arts. 19 de la Ley 4349 7º de la 4870 y 1º de la 7497.

Que acreditados estos extremos, corresponde acordar pensión en la forma establecida por los Arts. 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar, por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que hubiera correspondido al causante, o sea la suma de doscientos cincuenta y nueve pesos con veinte centavos ($ 259,20 m/n) moneda ancional, a Dª. Juana Simonetti de Ridano y a Dª. Corina Juana, Dª. Angela, D. Roque, Dª. Juana María, doña Rosa, D. Ricardo, Dª. Sara, don Juan Carlos, Dª. Delia y D. Adolfo Alberto Ridano, viuda e hijos legítimos del ex empleado de la Aduana de la Capital, D. Roque Alejandro Ridano.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el Art. 50 de la Ley 4349.

3º Pagar la presente pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, debiendo cobrarse el importe formulado a fs. 33 vuelta, de los primeros haberes de la misma. — Hilarión Larguía. — J. B. Brivio. — Francisco L. García. — *Juan E. Vincent*, secretario.

—

Excmo. Señor:

No tengo observación que hacer a la presente resolución. — Buenos Aires, Marzo 17 de 1916. —*Vicente F. López.*

———

Buenos Aires, Marzo 27 de 1916.

Nº 203. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación dos resoluciones acordando jubilación ordinaria y pensión; y oído el Señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

a) La de fecha 10 del corriente, acordando jubilación ordinaria de novecientos cincuenta pesos ($ 950 m/n) moneda nacional, a D. Eduardo J. Cabral, empleado del Banco de la Nación Argentina. (Exp. 1422-C).

b) La de fecha 10 del corriente, acordando pensión por el término de quince años de doscientos cincuenta y nueve pesos con veinte centavos ($ 259,20 m/n) moneda nacional, a doña Juana Simonetti de Ridano, y a doña Corina Juana, Dª. Angela, D. Roque, Dª. Juana María, Dª. Rosa, don Ricardo, Dª. Sara, D. Juan Carlos, Dª. Delia y D. Adolfo Alberto Ridano, viuda e hijos legítimos del ex empleado de la Aduana de la Capital, D. Roque Alejandro Ridano. (Exp. 1425-R).

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional, y pase a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para su conocimiento y reposición de sellos.

PLAZA
Francisco J. Oliver

Jubilaciones ordinarias, extraordinarias y pensión

Buenos Aires, Marzo 10 de 1916.

Expte. 1525-P. — Vistas estas actuaciones promovidas por el Sr. Francisco Puddicomb solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado veinticinco (25) años de servicios en la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Que asimismo ha acreditado tener más de 45 años de edad.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de doscientos pesos (pesos doscientos moneda nacional), percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiendo contribuído con los descuentos de ley.

Que estas circunstancias concurren a establecer que el peticionante se encuentra en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a las leyes 5143 y 7497, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo o sea la suma de ciento noventa pesos (pesos 190 moneda nacional), a D. Francisco Puddicomb, empleado de Correos y Telégrafos.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. — Hilarión Larguía. — J. B. Brivio. — Francisco L. García. — *Juan E. Vincent*, (secretario).

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Marzo 22 de 1916. — *Vicente F. López.*

———

Buenos Aires, Marzo 10 de 1916.

Expte. 1528-Z. — Vistas estas actuaciones promovidas por el Sr. José Zapico, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado 25 años, 5 meses y 4 días de servicios efectivos en la Administración Nacional, de los cuales 22 años y 4 días, corresponden a funciones privilegiadas.

Que de acuerdo con la jurisprudencia establecida por el Poder Ejecutivo se han bonificado estos últimos servicios y en esa forma se reconoce al postulante una totalidad de 29 años, 9 meses y 29 días, suficiente para adquirir derechos al beneficio que gestiona.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de ochenta y cinco pesos (pesos 85 moneda nacional), promedio de los percibidos durante los últimos doce meses de servicios, habiéndosele formado cargo por los descuentos que le hubieran correspondido desde el 28 de Junio al 31 de Diciembre de 1913, únicos con que no ha contribuído.

Que estas circunstancias concurren a establecer que el peticionante se encuentra en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a las Leyes 6007 y 7497, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo o sea la suma de ochenta pesos con setenta y cinco centavos (pesos 80,75 moneda nacional), a D. José Zapico, Soldado del Cuerpo de Bomberos de la Capital Federal.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos de lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje de prestar servicios, debiendo descontarse de los primeros haberes de la misma, la cantidad de treinta pesos cuarenta y ocho centavos (pesos 30,43 moneda nacional), importe del cargo formulado por descuentos no sufridos. — Hilarión Larguía. — J. B. Brivio. — Francisco L. García. — *Juan E. Vincent*, secretario.

—

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Marzo 22 de 1916. — *Vicente F. López.*

———

Buenos Aires, Marzo 10 de 1916.

Expte. 1526-R. — Vistas estas actuaciones promovidas por D. Antonio Rodríguez, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación extraordinaria, y

Considerando:

Que el Departamento Nacional de Higiene ha dictaminado que el recurrente se encuentra inhabilitado para continuar en el ejercicio de sus actividades.

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el postulante ha prestado veintiún (21) años de servicios en la Administración de los cuales 19 años, corresponden a funciones de carácter privilegiado.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de ciento veinte pesos (pesos 120 moneda nacional), percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiendo contribuído al fondo de la Caja con los descuentos reglamentarios.

Que en mérito de lo expuesto, el recurrente está en condiciones de obtener jubilación extraordinaria con un 3 % del sueldo por cada año de servicios privilegiados, y 2,40 % por cada uno de los otros, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 17 y 19 de la Ley 4349, 10 de la 4870 y 1º de la 7497, y

De acuerdo con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles —

RESUELVE:

1° Acordar jubilación extraordinaria con el 61,80 % del sueldo, o sea la suma de setenta y cuatro pesos con diez y seis centavos (pesos 74,16 moneda nacional), a D. José Antonio Rodríguez, Sargento de Policía de la Capital Federal.

2° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3° Pagar la presente jubilación desde la fecha en que el interesado deje de prestar servicios. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

—

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Marzo 22 de 1916. — *Vicente F. López.*

Buenos Aires, Marzo 10 de 1916.

Exp. 1527-V. — Vistas estas actuaciones promovidas por el Sr. Tomás Vergara, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación extraordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas en autos, de acuerdo con lo prescripto por el Decreto Reglamentario de la Ley 4349, se comprueba que el postulante ha prestado diez y ocho (18) años de servicios como empleado de Correos y Telégrafos.

Que el Departamento Nacional de Higiene ha dictaminado que el recurrente se encuentra imposibilitado para continuar en el ejercicio de su empleo.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de cien pesos (pesos 100 moneda nacional), percibido durante los últimos doce meses de servicios; habiéndosele formado cargo por los descuentos que le hubieran correspondido desde el 28 de Junio al 31 de Diciembre de 1913, únicos con que no ha contribuído.

Que en mérito de estas circunstancias, el peticionante está en condiciones de obtener jubilación extraordinaria con un 3 % por cada año de servicios, de acuerdo con lo establecido por los artículos 19 de la Ley 4349, 10 de la 4870 y 1° de la 7497, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones —

RESUELVE:

1° Acordar jubilación extraordinaria con el 54 % del sueldo o sea la suma de cincuenta y cuatro pesos (pesos 54.00 moneda nacional), a D. Tomás Vergara, empleado de Correos y Telégrafos.

2° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3° Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje de prestar servicios; debiendo descontarse de los primeros haberes de la misma, la cantidad de treinta y cinco pesos, con noventa centavos, (pesos 35,90 moneda nacional), importe del cargo formulado por descuentos no sufridos. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

—

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Marzo 22 de 1916. — *Vicente F. López.*

Buenos Aires, Marzo 10 de 1916.

Expte. 1520-C. — Vistas estas actuaciones promovidas por la señora Zenona Corrales de Cepeda, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, en su carácter de viuda del ex jubilado D. Antonio Cepeda, y

Considerando:

Que con los testimonios acompañados prueba la recurrente el carácter invocado así como el fallecimiento del causante.

Que vencida la publicación de edictos en el Boletín Oficial, ninguna otra persona ha concurrido a deducir derechos al presente beneficio.

Que por el expediente adjunto, se comprueba que el causante fué jubilado con arreglo a las leyes vigentes por resolución de la H. Junta del 22 de Diciembre de 1906, aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo, del 15 de Enero de 1907.

Que acreditados estos extremos, corresponde sin más trámite, acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349 y 13 de la 4870, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones —

RESUELVE:

1° Acordar por el término de quince años, pensión de la mitad de la jubilación que gozaba el causante, o sea la suma de cuarenta pesos con setenta y nueve centavos (pesos 40,79 moneda nacional), a Dª Zenona Corrales de Cepeda, viuda del ex jubilado D. Antonio Cepeda.

2° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos que determina el artículo 50 de la Ley 4349.

3° Pagar la presente pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

—

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Marzo 22 de 1916. — *Vicente F. López.*

Buenos Aires, Marzo 27 de 1916.

N° 197. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación varias resoluciones acordando jubilaciones ordinarias, extraordinarias, y pensión; y oído el Señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

a) La de fecha Marzo 10 del corriente, acordando jubilación ordinaria de ciento noventa pesos (pesos 190 moneda nacional), a D. Francisco Puddicomb, empleado de Correos y Telégrafos, (expediente 1525-P).

b) La de fecha Marzo 10 del corriente, acordando jubilación ordinaria de ochenta pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional, (pesos 80,75 moneda nacional), a D. José Zapico, Soldado del Cuerpo de Bomberos de la Capital Federal, (expediente 1528-Z).

c) La de fecha Marzo 10 del corriente, acordando jubilación extraordinaria de setenta y cuatro pesos con diez y seis centavos (pesos 74.16 moneda nacional), a D. José Antonio Rodríguez, Sargento de Policía de la Capital Federal (expte. 1526-R).

d) La de fecha Marzo 10 del corriente, acordando jubilación extraordinaria de cincuenta y cuatro pesos (pesos 54 00 moneda nacional), a D. Tomás Vergara, Empleado de Correos y Telégrafos (expte. 1527-V).

e) La de fecha Marzo 109 del corriente, acordando pensión por el término de quince años, de cuarenta pesos con setenta y nueve centavos, (pesos 40,79 moneda nacional), a Dª Zenona Corrales de Cepeda, viuda del ex jubilado D. Antonio Cepeda, (expediente 1520-C).

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional y pase a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para su conocimiento y reposición de sellos.

PLAZA
FRANCISCO J. OLIVER

Jubilaciones ordinarias y extraordinarias

Buenos Aires, Marzo 10 de 1916.

Expte. 1512-B. — Vistas estas actuaciones promovidas por el Sr. Antonio Biafore, solicitando jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado veinticinco (25) años de servicios como empleado de Correos y Telégrafos.

Que ha justificado tener más de 45 años de edad.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de noventa pesos (pesos 90.00 moneda nacional), percibidos durante los últimos doce meses de servicios habiéndosele formado cargo por los descuentos que le hubieran correspondido desde el 28 de Junio al 31 de Diciembre de 1913, únicos con que no ha contribuído ni han sido reintegrados a la Caja por el Poder Ejecutivo.

Que en mérito de lo expuesto; de conformidad con lo prescripto por los artículos 1° de la Ley 5143 y 1° de la 4797 y en atención a las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles —

RESUELVE:

1° Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo o sea la suma de ochenta y cinco pesos con cincuenta centavos (pesos 85 50 moneda nacional), a D. Antonio Biafore, empleado de Correos y Telégrafos.

2° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley N° 4349.

3° Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje de prestar servicios debiendo descontarse de los primeros haberes de la misma la cantidad de treinta y dos pesos con veintiocho centavos (pesos 32,28 moneda nacional, importe del cargo formulado por descuentos no sufridos. — HILARIÓN LARGUÍA. — F. J. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

—

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Marzo 22 de 1916. — *Vicente F. López.*

Buenos Aires, Marzo 10 de 1916.

Expte. 1518-C. — Vistas estas actuaciones promovidas por el Dr. Salvador L. Carbó, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas en autos, de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado 25 años, 8 meses y 10 días de servicios efectivos en las ramas de la Administración Nacional, de cuya totalidad, 23 años, 10 meses y 10 días, corresponden a funciones de carácter privilegiado.

Que de acuerdo con lo resuelto por el Poder Ejecutivo, se han bonificado estos últimos servicios, reconociéndose al peticionante una antigüedad de treinta (30) años y se han computado los anteriores a los 18 años de edad, formándose el cargo correspondiente.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de un mil pesos (pesos 1.000,00 moneda nacional), percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiendo contribuído al fondo de la Caja, con los descuentos reglamentarios.

Que en mérito de lo expuesto; de conformidad con lo que establecen los artículos 1° de la Ley 6007 y 1° de la Ley 7497 y en atención a las constancias de autos

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles —

RESUELVE:

1° Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo o sea la suma de novecientos cincuenta pesos (pesos 950,00 moneda nacional), al Dr. Salvador L. Carbó, ex Secretario General de Correos y Telégrafos.

2° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley N° 4349.

3° Pagar la presente jubilación desde la fecha en que el interesado deje de prestar servicios, debiendo descontarse de los primeros haberes de la misma, la cantidad de cincuenta y un pesos con treinta y dos centavos moneda nacional, (pesos 51,32 moneda nacional), importe del cargo adeudado por descuentos correspondientes a servicios anteriores a los 18 años de edad. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

—

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Marzo 22 de 1916. — *Vicente F. López.*

Buenos Aires, Marzo 10 de 1916.

Expte. 1519-C. — Vistas estas actuaciones promovidas por el Sr. Pasnuncio César, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado 25 años y 8 meses de servicios efectivos, en la Administración Nacional, de los cuales 23 años, 4 meses y 20 días, corresponden a funciones privilegiadas.

Que de acuerdo con la jurisprudencia establecida por el Poder Ejecutivo, se han bonificado estos últimos servicios y en esa forma se reconoce al postulante una totalidad de 30 años, 4 meses y 4 días, suficiente para adquirir derechos al beneficio que gestiona.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación, es de doscientos pesos (pesos 200 moneda nacional), promedio de los percibidos durante los últimos doce meses de servicios, habiendo contribuído con los descuentos de ley.

Que estas circunstancias concurren a establecer que el peticionante se encuentra en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a las Leyes 6007 y 7497, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones —

RESUELVE:

1° Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo o sea la suma de ciento noventa pesos, (pesos 190.00 moneda nacional), a D. Pasnuncio César, empleado de Correos y Telégrafos.

2° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley 4349.

3° Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio — HILARIÓN LARGUÍA. — F. J. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

—

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Marzo 22 de 1916. — *Vicente F. López.*

Buenos Aires, Marzo 10 de 1916.

Exp: 1522-D: — Vistas estas actuaciones promovidas por el Sr. José D'Ercoli, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado veinticinco (25) años de servicios en la Dirección General de Correos y Telégrafos:

Que asimismo ha acreditado tener más de 45 años de edad.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de cien pesos ($ 100 m/n.) moneda nacional, promedio de los percibidos durante los últimos doce meses de servicios; habiéndosele formado cargo por los descuentos que le hubieran correspondido desde el 28 de Junio al 31 de Diciembre de 1913, únicos con que no ha contribuído:

Que estas circunstancias concurren a establecer que el peticionante se encuentra en condiciones de obtener jubilación ordinaria, con arreglo a las Leyes 5143 y 7497, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones —

RESUELVE:

1° Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, o sea la suma de noventa y cinco pesos ($ 95 m/n.) moneda nacional, a don José D'Ercoli,

empleado de Correos y Telégrafos.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndosele descontar de los primeros haberes de la misma, la cantidad de treinta y cinco pesos con ochenta y siete centavos ($ 35,87 m/n.) moneda nacional, importe del cargo formulado por descuentos no sufridos. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

—

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Marzo 21 de 1916. — *Vicente F. López.*

—

Buenos Aires, Marzo 10 de 1916:

Exp: 1514-C. — Vistas estas actuaciones promovidas por el señor Luis Candotti, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado veinticinco (25) años de servicios, como empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Que asimismo ha acreditado tener más de 45 años de edad.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de ochenta pesos (pesos 80 m/n.) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios; habiéndosele formado cargo por los descuentos que le hubieran correspondido desde el 28 de Junio al 31 de Diciembre de 1913, únicos con que no ha contribuído.

Que estas circunstancias concurren a establecer que el peticionante se encuentra en condiciones de obtener jubilación ordinaria, con arreglo a las Leyes 5143 y 7497, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, o sea la suma de setenta y seis pesos moneda nacional, a don Luis Candotti, empleado de la Dirección de Correos y Telégrafos.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndosele descontar de los primeros haberes de la misma, la cantidad de veintiocho pesos con sesenta y siete centavos ($ 28,67 m/n.) moneda nacional, importe del cargo formulado por descuentos no sufridos. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

—

Excmo. Señor.

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Marzo 22 de 1916. — *Vicente F. López.*

—

Buenos Aires, Marzo 10 de 1916.

Exp. 1513-C. — Vistas estas actuaciones promovidas por el señor Angel Candia, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación extraordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el postulante ha prestado diez y nueve (19) años de servicios en la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Que el Departamento Nacional de Higiene ha dictaminado que el recurrente se encuentra imposibilitado para continuar en el ejercicio de su empleo.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de noventa pesos (pesos 90 m/n.) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios; habiéndosele formado cargo por los descuentos de que le hubieran correspondido desde el 28 de Junio al 31 de Diciembre de 1913, únicos con que no ha contribuído.

Que en mérito de estas circunstancias el peticionante está en condiciones de obtener jubilación extraordinaria con un tres por ciento del sueldo por cada año de servicios, de acuerdo con lo establecido por los artículos 19 de la Ley 4349, 10 de la 4870 y 1º de la 7497, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación extraordinaria con el 57 % del sueldo o sea la suma de cincuenta y un pesos con treinta centavos ($ 51,30 m/n.) moneda nacional, a don Angel Candia, empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndosele descontar de los primeros haberes de la misma, la cantidad de treinta y dos pesos con veintiocho centavos ($ 32,28 m/n.) moneda nacional, importe del cargo formulado por descuentos no sufridos. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

—

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Marzo 21 de 1916. — *Vicente F. López.*

—

Buenos Aires, Marzo 10 de 1916:

Exp. 1516-E. — Vistas estas actuaciones promovidas por el señor Joaquín Cabrera, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación extraordinaria, y

Considerando:

Que el Departamento Nacional de Higiene ha dictaminado que el recurrente se encuentra imposibilitado para continuar en el ejercicio de su empleo.

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el postulante ha prestado 18 años, 9 meses y 20 días de servicios efectivos en la Administración Nacional, de los cuales 13 años, 8 meses y 20 días, corresponden a funciones privilegiadas.

Que de acuerdo con lo jurisprudencia establecida por el Poder Ejecutivo, se han bonificado estos últimos servicios y en esa forma se reconoce al postulante una totalidad de 21 años, 6 meses y 18 días suficientes para adquirir derechos al beneficio que gestiona.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de cien pesos ($ 100 m/n.) moneda nacional, promedio de los percibidos durante los últimos doce meses de servicios; habiéndosele formado cargo por los descuentos que le hubieran correspondido desde el 18 de Octubre de 1903 al 30 de Junio de 1904 y desde el 28 de Junio al 31 de Diciembre de 1913, únicos con que no ha contribuído.

Que estas circunstancias concurren a establecer que el peticionante se encuentra en condiciones de obtener jubilación extraordinaria, con un 2,40 por ciento del sueldo por cada año de servicios, de acuerdo con lo establecido por los artículos 19 de la Ley 4349, 10 de la 4870 y 1º de la 7497, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación extraordinaria con el 52,80 % del sueldo, o sea la suma de cincuenta y dos pesos con ochenta centavos ($ 52,80 m/n.) moneda nacional, a don Joaquín Cabrera, Agente de la Policía de la Capital.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndosele descontar de los primeros haberes de la misma, la cantidad de setenta pesos con veintinueve centavos ($ 70,29 m/n.) moneda nacional, importe del cargo formulado por descuentos no sufridos: — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

—

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución: — Buenos Aires, Marzo 22 de 1916. — *Vicente F. López.*

—

Buenos Aires, Marzo 27 de 1916:

Nº 198. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación varias resoluciones acordando jubilaciones ordinarias y extraordinaria; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

a) La de fecha 10 del corriente, acordando jubilación ordinaria de ochenta y cinco pesos con cincuenta centavos ($ 85,50 m/n.) moneda nacional, a don Antonio Biafore, empleado de Correos y Telégrafos (expediente 1512-B).

b) La de fecha Marzo 10 del corriente, acordando jubilación ordinaria, de novecientos cincuenta pesos ($ 950 m/n.) moneda nacional, al doctor Salvador L. Carbo, ex Secretario General de Correos y Telégrafos (Exp. 1518-C).

c) La de fecha Marzo 10 del corriente, acordando jubilación ordinaria de ciento noventa pesos ($ 190 m/n.) moneda nacional, a don Pasnuncio César, empleado de Correos y Telégrafos (expediente 1519-C.).

d) La de fecha Marzo 10 del corriente, acordando jubilación ordinaria de noventa y cinco pesos ($ 95 m/n.) moneda nacional, a don José D'Ercoli, empleado de Correos y Telégrafos (expediente 1522-D).

e) La de fecha Marzo 10 del corriente, acordando jubilación ordinaria de setenta y seis pesos ($ 76 m/n.) moneda nacional, a don Luis Candotti, empleado de la Dirección de Correos y Telégrafos (Exp. 1514-C).

f) La de fecha Marzo 10 del corriente, acordando jubilación extraordinaria de cincuenta y un pesos con treinta centavos moneda nacional, ($ 51,30 m/n.) a don Angel Candia, empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos (expediente 1513-C).

g) La de fecha Marzo 10 del corriente, acordando jubilación extraordinaria de cincuenta y dos pesos con ochenta centavos moneda nacional, ($ 52,80 m/n.) a don Joaquín Cabrera, Agente de la Policía de la Capital (expediente 1516-C):

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional y Pase a la Caja Nacional de Jubilaciones para su conocimiento y reposición de sellos.

PLAZA
FRANCISCO J. OLIVER

—

Jubilaciones ordinarias

Buenos Aires, Marzo 10 de 1916:

Exp: 1517-C. — Vistas estas actuaciones promovidas por el señor Arturo Bartolomé Carranza, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado treinta (30) años de servicios en la Administración Nacional:

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de ochocientos pesos (pesos 800 m/n.) moneda nacional, promedio de los percibidos durante los últimos doce meses de servicios; habiendo contribuído con los descuentos de ley:

Que estas circunstancias concurren a establecer que el peticionante se encuentra en condiciones de obtener jubilación ordinaria, con arreglo a los artículos 1º de la Ley 6007 y 1º de la 7497, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, o sea la suma de setecientos sesenta pesos ($ 760 m/n.) moneda nacional, a don Arturo Bartolomé Carranza, Contador del Senado Nacional:

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley 4349:

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio: — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO: — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

—

Excmo: Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución: — Buenos Aires, Marzo 22 de 1916. — *Vicente F. López.*

—

Buenos Aires, Marzo 10 de 1916.

Exp. 1523-F. — Vistas estas actuaciones promovidas por el señor Leandro Flores, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales se comprueba que el peticionante ha prestado veinticinco (25) años de servicio como empleado de Correos y Telégrafos,.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de doscientos veinticinco pesos ($ 225 m/n.) moneda nacional, percibidos durante los últimos doce meses de servicios, habiéndosele formado cargo por el descuento que le hubiera correspondido en Junio de 1905, único con que no ha contribuído.

Que si bien es cierto que el postulante no tiene la edad de 45 años requerida por el Art. 1º de la Ley 5143, para acogerse al beneficio que gestiona, el estudio de los antecedentes de la Ley 6007, según resulta de las constancias de los Diarios de Sesiones del H. Congreso (Diputados, año 1908, páginas 1585 y 1697; y Senadores igual año, página 846), y del Mensaje de veto que figura en el número del Boletín Oficial del 24 de Octubre de 1908, produce el convencimiento pleno de que la ley sancionada suprimió en el Art. 31 la exigencia de la edad para la jubilación de los empleados privilegiados y que la publicación que se hizo de esa ley contiene un error manifiesto.

Que la exactitud de esta conclusión se impone con solo recordar que el párrafo 1º del Art. 31 de la Ley 6007 sancionada en 30 de Septiembre de 1908, acordaba el derecho a la jubilación con el solo requisito de 25 años de servicios, y que el veto del Poder Ejecutivo a dicho párrafo aceptado por el H. Congreso, no recayó sobre esa modificación de la ley anterior, sino únicamente sobre la inclusión que el Proyecto hacía de los empleados de los Bancos de la Nación e Hipotecario Nacional, entre los que gozaban de aquel privilegio. Así lo dice expresamente el Mensaje del 21 de Octubre de 1908: «El primer párrafo del Art. 31 incluye entre los que deben ser jubilados con el 95 % del sueldo después de 25 años de servicios, a 1150 empleados del Banco de la Nación y del Hipotecario que por la ley vigente sólo pueden serlo después de 35 años, aumentando el número de las jubilaciones privilegiadas, lo que importa una diferencia en contra para la Caja». Limitada pues, como se ve, la observación del Poder Ejecutivo a la inclusión en el párrafo 1º del Art. 31 de los empleados de los Bancos y aceptada esa observación por el Congreso, el texto del proyecto quedó convertido en Ley con la sola modificación aprobada.

Que ante esta diferencia entre el texto original de la ley y el que ha sido publicado, la Junta entiende que debe optar por el primero, porque considera que el error no puede prevalecer nunca sobre la verdad y porque procediendo así no sólo interpreta y aplica la verdadera voluntad del legislador sin mengua de ninguna otra autoridad, desde

que se trata de un simple error perfectamente excusable, sino que realiza un acto de verdadera justicia amparando un derecho legítimamente obtenido.

Que en contra de la aplicación de la ley en su texto original, no puede argüirse con la disposición del Art. 2º del Código Civil, 1º: porque aquí no se trata de falta de publicación equivocada, situación excepcional que no puede privar de su imperio a la ley realmente dictada y 2º: porque tratándose de relaciones con el Poder encargado de su publicación, no le sería lícito a éste invocar su propio error para desconocer el derecho consagrado por la ley so pretexto de falta de publicación.

Que en mérito de estas circunstancias y antecedentes el peticionante está en condiciones de obtener jubilación ordinaria conforme a lo dispuesto por los Arts. 1º de la Ley 5143 y 1º de la 7497, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo o sea la suma de de doscientos trece pesos con setenta y cinco centavos ($ 213,75 m/n.) moneda nacional, a don Leandro Flores empleado de Correos y Telégrafos.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos de lo dispuesto por el Art. 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndosele descontar de los primeros haberes la cantidad de diez y ocho pesos con setenta y cinco centavos ($ 18,75 m/n.) moneda nacional, importe del cargo formulado por descuentos no sufridos. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO: — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent,* secretario.

—

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Marzo 22 de 1916. — *Vicente F. López.*

———

Buenos Aires, Marzo 10 de 1916.

Exp. 1532-J. — Vistas estas actuaciones promovidas por el señor Odorico Juárez solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales se comprueba que el recurrente ha prestado treinta y tres (33) años de servicios en la Administración Nacional,

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de doscientos setenta pesos ($ 270 m/n.), promedio de los percibidos durante los últimos doce meses de servicios, habiendo contribuído con los descuentos de ley,

Que estas circunstancias concurren a establecer que el peticionante se encuentra en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a las leyes 6007 y 7497, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo o sea la suma de doscientos cincuenta y seis pesos con cincuenta centavos ($ 256,59 m/n.) moneda nacional, a don Odorico Juárez, empleado del Ferrocarril Central Norte.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos de lo dispuesto por el Art. 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent,* secretario.

—

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Marzo 22 de 1916. — *Vicente F. López.*

—

Buenos Aires, Marzo 10 de 1916.

Exp. 1515-C. — Vistas estas actuaciones promovidas por el señor Cosme Damián Cuenca, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales se comprueba que el recurrente ha prestado 25 años, 3 meses y 29 días de servicios efectivos en la Administración Nacional, de los cuales 21 años, 3 meses y 17 días corresponden a funciones privilegiadas,

Que de acuerdo con la jurisprudencia establecida por el Poder Ejecutivo se han bonificado estos últimos servicios y en esa forma se reconoce al postulante una totalidad de 29 años, 7 meses y 2 días suficiente para adquirir derechos al beneficio que gestiona,

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de cien pesos ($ 100 m/n.) moneda nacional, promedio de los percibidos durante los últimos doce meses de servicios; habiéndosele formado cargo por los descuentos que le hubieran correspondido desde el 28 de Junio al 31 de Diciembre de 1913, únicos con que no ha contribuído,

Que estas circunstancias concurren a establecer que el peticionante se encuentra en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a las leyes 6007 y 7497, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo o sea la suma de noventa y cinco pesos ($ 95 m/n.) moneda nacional, a don Cosme Damián Cuenca, Agente de Policía de la Capital,

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos de lo dispuesto por el Art. 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiendo descontarse de los primeros haberes de la misma la cantidad de treinta y cinco pesos con ochenta y siete centavos ($ 35,87 m/n.) moneda nacional, importe del cargo formulado por descuentos no sufridos. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO: — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent,* secretario.

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Marzo 22 de 1916. — *Vicente F. López.*

—

Buenos Aires, Marzo 10 de 1916.

Exp. 1524-M. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Eulogio Maldonado, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales se comprueba que el recurrente ha prestado veinticinco (25) años de servicios como Agente de Policía de la Capital,

Que ha justificado tener más de 45 años de edad,

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de cien pesos ($ 100 m/n.) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios; habiéndosele formado cargo por los descuentos que le hubieran correspondido desde el 28 de Junio al 31 de Diciembre de 1913, únicos no reintegrados a la Caja por el Poder Ejecutivo,

Que en mérito de lo expuesto; de conformidad con lo establecido por los Arts. 1º de la Ley 5143 y 1º de la 7497; y de acuerdo con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo o sea la suma de noventa y cinco pesos ($ 95 m/n.) moneda nacional, a don Eulogio Maldonado, Agente de Policía de la Capital.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos que determina el Art. 29 de la Ley 4349,

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje de prestar servicios; debiendo descontarse de los primeros haberes de la misma la cantidad de treinta y cinco pesos y ochenta y cinco centavos ($ 35,85 m/n) moneda nacional, importe del cargo formulado por descuentos no sufridos. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO: — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent,* secretario.

—

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Marzo 22 de 1916. — *Vicente F. López.*

—

Buenos Aires, Marzo 27 de 1916.

Nº 199. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación varias resoluciones acordando jubilaciones ordinarias; y oído el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

a) La de fecha Marzo 10 del corriente, acordando jubilación ordinaria de setecientos sesenta pesos ($ 760 m/n) moneda nacional, a D. Arturo Bartolomé Carranza, Contador del Senado Nacional, (Exp. 1517-C).

b) La de fecha Marzo 10 del corriente, acordando jubilación ordinaria, de doscientos trece pesos con setenta y cinco centavos ($ 213,75 m/n) moneda nacional, a D. Leandro Flores, empleado de Correos y Telégrafos, (Exp. 1523-F).

c) La de fecha Marzo 10 del corriente, acordando jubilación ordinaria, de doscientos cincuenta y seis pesos con cincuenta centavos ($ 256,59 m/n) moneda nacional, a D. Odorico Juárez, empleado del Ferrocarril Central Norte, (Exp. 1532-J).

d) La de fecha Marzo 10 del corriente, acordando jubilación ordinaria, de noventa y cinco pesos ($ 95 m/n) moneda nacional, a D. Cosme Damián Cuenca, Agente de Policía de la Capital, (Expediente 1515-C).

e) La de fecha Marzo 10 del corriente, acordando jubilación ordinaria, de noventa y cinco pesos ($ 95 m/n) moneda nacional, a D. Eulogio Maldonado, Agente de Policía de la Capital, (Expediente 1524-M).

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional y pase a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para su conocimiento y reposición de sellos.

PLAZA
FRANCISCO J. OLIVER

———

Jubilaciones Ordinarias y Pensiones

Buenos Aires, Marzo 10 de 1916.

Exp. 1563-C. — Vistas estas actuaciones promovidas por el Sr. Silvano Viterbo Capará, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado veinticinco (25) años de servicios en la Escuela Normal Regional de Corrientes.

Que asimismo ha acreditado tener más de cuarenta y cinco años de edad.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de trescientos pesos (pesos 300 m/n) moneda nacional, promedio de los percibidos durante los últimos doce meses de servicios, habiendo contribuído con los descuentos de ley.

Que estas circunstancias concurren a establecer que el peticionante se encuentra en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a las Leyes 5143 y 7497, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 por ciento del sueldo o sea la suma de doscientos ochenta y cinco pesos ($ 285 m/n) moneda nacional, a D. Silvano Viterbo Capará, Regente del Departamento de Aplicación de la Escuela Regional de Corrientes.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos de lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent,* secretario.

—

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Marzo 23 de 1916. — *Vicente F. López.*

———

Buenos Aires, Marzo 10 de 1916.

Exp. 1508-M. — Vistas estas actuaciones promovidas por el Sr. Carlos María Morales, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas en autos de conformidad con las disposiciones legales, queda probado que el recurrente ha servido en la Administración nacional, durante treinta (30) años.

Que desde el 1º de Octubre de 1910, hasta el presente es titular de tres cátedras, de las cuales una desempeña en la Facultad de Ciencias Exactas Físicas y Naturales y las restantes en el Colegio Nacional de Buenos Aires.

Que el sueldo correspondiente a esos empleos ha sufrido los descuentos reglamentarios con excepción del que por acumulación procedía en Octubre de 1910 y por el que se ha formado cargo.

Que de acuerdo con lo prescripto por el artículo 35, (II parte) de la Ley 4349, corresponde acumular dichos sueldos que en total suman novecientos sesenta pesos ($ 960 m/n) moneda nacional, que es el que debe tenerse en cuenta a los efectos de la jubilación, de conformidad con lo que establece el artículo 1º de la Ley 7497.

Que en mérito de lo expuesto: y de conformidad con lo preceptuado por los artículos 1º de la Ley 6007 y 1º de la 7497; y demás constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 por ciento del sueldo o sea la suma de novecientos doce pesos ($ 912 m/n) moneda nacional, a don Carlos María Morales, Profesor de la Universidad y Colegio Nacional de Buenos Aires.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje de prestar servicios, debiendo descontarse de los primeros haberes la cantidad de ciento ochenta y nueve pesos con cuarenta y ocho centavos ($ 189,48 m/n) moneda nacional, importe del cargo formulado por descuentos no sufridos. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO, —FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent,* secretario.

—

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Marzo 23 de 1916. — *Vicente F. López.*

———

Buenos Aires, Marzo 10 de 1916.

Exp. 1567-G. — Vistas estas actuaciones promovidas por Dª. María Eufemia Gossetti de Garibaldi, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que la recurrente ha prestado veinticinco (25) años de servicios, como maestra de instrucción primaria.

Que los anteriores a los 18 años de edad, han sido computados de acuerdo con lo resuelto por el Poder Ejecutivo, habiéndose formado el cargo respectivo.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de doscientos cuarenta pesos ($ 240 m/n) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiendo contribuído con los descuentos de ley.

Que si bien es cierto que la postulante no tiene la edad de 45 años requerida por el artículo 1º de la Ley 5143, para adquirir derechos al beneficio que gestiona, el estudio de los antecedentes de la Ley 6007, según

resulta de las constancias de los Diarios de Sesiones, de las dos Cámaras del H. Congreso, (Diputados año 1909, páginas 1585 y 1697) y Senadores igual año, página 846), y del Mensaje de Veto, que figura en el número del Boletín Oficial del 24 de Octubre de 1908, produce el convencimiento pleno de que la ley sancionada suprimió en el artículo 31, la exigencia de la edad para jubilación de los empleados privilegiados y que la publicación que se hizo de esa ley contiene un error manifiesto.

Que la exactitud de esta conclusión se impone con sólo recordar que el párrafo primero del artículo 31 de la Ley 6007, sancionada en 30 de Septiembre de 1908, acordaba el derecho a la jubilación con el sólo requisito de 25 años de servicios, y que el veto del Poder Ejecutivo a dicho párrafo, aceptado por el H. Congreso, no recayó sobre esa modificación de la ley anterior sino únicamente sobre la inclusión que el Proyecto hacía de los empleados de los Bancos de la Nación e Hipotecario Nacional, entre los que gozaban de aquel privilegio. Así lo dice expresamente el Mensaje del 21 de Octubre de 1908. «El primer párrafo del artículo 31 incluye entre los que deben ser jubilados con el 95 por ciento del sueldo, después de 25 años de servicios, a 1150 empleados del Banco de la Nación y del Hipotecario que por la ley vigente sólo pueden serlo después de 35 años, aumentando en número de las jubilaciones privilegiadas, lo que importa una diferencia en contra para la Caja. Limitada, pues, como se ve, la observación del Poder Ejecutivo a la inclusión en el párrafo primero del artículo 31 de los empleados de los Bancos y aceptada esa observación por el Congreso, el texto del Proyecto quedó convertido en ley, con la sola modificación apro- bada.

Que ante esta diferencia entre el texto original de la ley y el que ha sido publicado, la Junta entiende que debe optar por el primero, porque considera que el error no puede prevalecer nunca sobre la verdad y porque procediendo así, no sólo interpreta y aplica la verdadera voluntad del legislador, sin mengua de ninguna otra autoridad, desde que se trata de un simple error perfectamente excusable, sino que realiza un acto de verdadera justicia, amparando un derecho legítimamente obtenido.

Que en contra de la aplicación de la ley, en su texto original no puede argüirse con la disposición del artículo 2º del Código Civil; 1º porque aquí no se trata de falta de publicación sino de publicación equivocada, situación excepcional que no puede privar de su imperio a la ley realmente dictada, y 2º porque tratándose de relaciones con el poder encargado de la publicación, no le sería lícito a éste invocar su propio error para desconocer el derecho consagrado por la ley, so pretexto de falta de publicación.

Que en mérito de estas circunstancias y antecedentes, la peticionante está en condiciones de obtener jubilación ordinaria, conforme a lo dispuesto por los Arts. 1º de la Ley 5143 y 1º de la 7497, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 por ciento del sueldo o sea la suma de doscientos veintiocho pesos ($ 228 m/n) moneda nacional, a doña María Eutemia Gossetti de Garibaldi, maestra de 1ª categoría de la Escuela Nº 6, del Consejo Escolar Nº 4 de la Capital Federal.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos de lo dispuesto por el Art. 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio. —HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, (secretario).

—

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Marzo 23 de 1916. — *Vicente F. López.*

———

Buenos Aires, Marzo 10 de 1916.

Exp. 1565-F. — Vistas estas actuaciones promovidas por Dª Rosa Caminada de Fagioli, por sí y por sus hijas menores, solicitando pensión en su carácter de viuda e hijas legítimas del ex maestro de instrucción primaria D. José Fagioli, y

Considerando:

Que con los testimonios acompañados prueban los recurrentes el carácter invocado así como el fallecimiento del causante.

Que vencida la publicación de edictos en el Boletín Oficial, ninguna otra persona ha concurrido a deducir derechos al presente beneficio.

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se constata que el causante había prestado diez y ocho (18) años de servicios como maestro de las escuelas primarias de la Capital y que desde el 25 de Abril de 1905 hasta la fecha de su fallecimiento fué titular de dos empleos docentes, en cuyos sueldos sufrió los descuentos reglamentarios, con excepción de los que le hubiran correspondido en Agosto y Octubre de 19.1, y por los que se ha formado cargo.

Que procede la acumulación de esos sueldos, de conformidad con el criterio observado uniforme y constantemente por la Junta y el Poder Ejecutivo en los casos análogos al recurrente; fundando la procedencia en el hecho de tratarse de empleos del profesorado y comprendidos ambos en un mismo régimen a los fines de la calificación de las funciones.

Que si bien el Art. 35 (II parte) de la Ley 4349 limita ese beneficio para los profesores, entendiendo por tales a los de enseñanza normal, secundaria y superior, no es posible negar el cargo de maestro el carácter de profesorado y desconocer el derecho de acumular los sueldos, amparado en la disposición recordada; máxime si se tiene en cuenta que a los efectos de la jubilación ambos están regidos por una misma disposición y se han cumplido todos los requisitos necesarios para la procedencia de ese privilegio.

Que estas probanzas colocan al causante en situaciones de jubilarse con un 3 por ciento del sueldo por cada año de servicios, conforme a lo dispuesto por los Arts. 19 y 35 (II parte) de la Ley 4349, 10 de la 4870 y 1º de la 7497.

Que acreditados estos extremos corresponde acordar pensión en la forma establecida por los Arts. 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, y

De conformidad con las constancias de este expediente,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1º Acordar por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que hubiere correspondido al causante, o sea la suma de noventa pesos con setenta y dos centavos (($ 90,72 m/n) moneda nacional, a doña Rosa Caminada de Fagioli y a doña Sara Paula, Dª Rosa Delfina, Dª Delia Angela, Dª Nélida y Dª Angela Fagioli, viuda e hijas legítimas del ex maestro de 3ª categoría de la Escuela Nº 12 y subpreceptor de la Escuela Nocturna «B» del Consejo Escolar 10º de la Capital Federal, D. José Fagioli.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el Art. 59 de la Ley 4349.

3º Pagar la presente pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, debiendo descontarse de los primeros haberes de la misma, la suma de doscientos veintitrés pesos con veintisiete centavos moneda nacional ($ 223,27 m/n), importe del cargo formulado por descuentos no sufridos por el causante. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

—

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Marzo 23 de 1916. — *Vicente F. López.*

—

Buenos Aires, Marzo 27 de 1916.

Nº 201. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación varias resoluciones acordando jubilaciones ordinarias y pensión; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

a) La de fecha Marzo 10 del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos ochenta y cinco pesos ($ 285 moneda nacional), a D. Silvano Vitervo Capara, Regente del Departamento de Aplicación de la Escuela Regional de Corrientes. (Exp. 1563-C.).

b) La de fecha Marzo 10 del corriente año, acordando jubilación ordinaria de novecientos doce pesos ($ 912 m/n) moneda nacional, a D. Carlos María Morales, Profesor de la Universidad y Colegio Nacional de Buenos Aires. (Expediente 1508-M.).

c) La de fecha Marzo 10 del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos veintiocho pesos ($ 228 m/n) moneda nacional, a Dª María Eutemia Gossetti de Garibaldi, Maestra de 1ª categoría de la Escuela Nº 6 del Consejo Escolar Nº 4 de la Capital Federal. (Exp. 1567-G.).

d) La de fecha Marzo 10 del corriente año, acordando pensión por el término de quince años, de noventa pesos con setenta y dos centavos ($ 90,72 m/n) moneda nacional, a Dª Rosa Caminada de Fagioli y a Dª Sara Paula, Dª Rosa Delfina, Dª Delia Angela, Dª Nélida y Dª Angela Fagioli, viuda e hijas legítimas del ex maestro de 3ª categoría de la Escuela Nº 12 y subpreceptor de la Nocturna «B» del Consejo Escolar 10º de la Capital Federal, D. José Fagioli. (Exp. 1565-F.).

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional, y pase a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para su conocimiento y reposición de sellos.

PLAZA
FRANCISCO J. OLIVER

———

Licencia

Buenos Aires, Marzo 27 de 1916.

205

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Concédese cuarenta días de licencia, al Oficial de Registros de la Aduana de Gualeguaychú, don José Gavazzo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General.

PLAZA
FRANCISCO J. OLIVER

———

Licencia

Buenos Aires, Marzo 27 de 1916.

208

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Concédese licencia a los siguientes empleados:

De la Dirección General de Puertos de Buenos Aires y La Plata: cuarenta y cinco días, con goce de sueldo por enfermedad, al peón, don Juan B. Fontana, treinta y cinco días, con goce de sueldo por enfermedad, al peón don Roque de Vega.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General.

PLAZA
FRANCISCO J. OLIVER

———

Licencia

Buenos Aires, Marzo 27 de 1916.

209

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Concédese licencia a los siguientes empleados:

De la Aduana de la Capital: seis meses, sin goce de sueldos por enfermedad, al Auxiliar de 3ª de la Sección Registros, don Jerónimo Montiel.

De la Dirección General de los Puertos de Buenos Aires y La Plata: cuarenta y cinco días, con goce de sueldo por enfermedad, al peón don Roque Quindamo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General.

PLAZA
FRANCISCO J. OLIVER

Martínez Casto. — Solicitud denegada.

Buenos Aires, Marzo 27 de 1916.

202.— Vistas las nuevas actuaciones producidas con modivo del pedido de reconsideración formulado por el ex Guarda del Resguardo de la Receptoría de rentas Nacionales de Santo Tomé, don Casto Martínez, del decreto de fecha 22 de Enero ppdo., por el que se le separa de su puesto y no resultando en absoluto, circunstancias que puedan modificar la resolución recurrida, y atento lo manifestado por la Inspección General de Rentas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar a la reconsideración solicitada.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese previa reposición de sellos.

PLAZA
FRANCISCO J. OLIVER

———

Mignaquy y Cía. — Habilitación de un depósito en Ingeniero White

Buenos Aires, Marzo 21 de 1916.

Exp. 5279 M/915. — D. Nº 118. — Vista la presentación de los Sres. Mignaquy y Cía, en la que piden se piden se habilite con carácter fiscal el depósito que se autorizó a construir en el puerto de Ingeniero White por Decreto de 11 de Agosto de 1915.

De conformidad con los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Art. 1º Habilítase con carácter fiscal el depósito construído por los Sres. Mignaquy y Cía, en Ingeniero White, para almacenar inflamables, de conformidad con la autorización conferida por el Decreto de 11 de Agosto de 1915.

Art. 2º Modifícase el Art 2º del decreto aludido, quedando en la siguiente forma: «Art 2º Los ocurrentes quedan obligados a abonar el sueldo de un Guardaalmacén, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos de 12 de Junio de 1892 y Junio 29 de 1897; proveer un local destinado a oficina, muebles, caja de hierro y útiles necesarios, y facilitar un peón para que desempeñe funciones de Ordenanza.

Art. 3º Esta concesión es de carácter precario y podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento sin lugar a reclamo ni indemnización alguna.

Art. 4º Nómbrase Guardaalmacén para fiscalizar las operaciones que se realicen por el depósito que se habilita, al Señor D. León J. Bernichon.

Art. 5º Comuníquese y pase a la Aduana de Bahía Blanca, a sus efectos.

PLAZA
FRANCISCO J. OLIVER

———

Merlo Florián. — Causa fiscal

Buenos Aires, Marzo 28 de 1916.

Exp. 1088-C-1916. — D. Nº 123. — De conformidad con lo pedido por la Contaduría General en la nota que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Art. 1º Pase al Señor Fiscal del Juzgado Letrado de Formosa para que inicie juicio civil contra el Señor Florián Merlo hasta obtener el pago de la suma de ($ 48.65 m/n) cuarenta y ocho pesos con sesenta y cinco centavos moneda nacional, que adeuda al Fisco en concepto de mercaderías caídas en comiso de cuyos fondos no ha hecho entrega.

Art. 2º Comuníquese a quiénes corresponda.

PLAZA
FRANCISCO J. OLIVER

Oyuela Dr. Calixto. — Pedido de Jubilación desestimado

Buenos Aires, Octubre 4 de 1915.

Exp. 6608-O.— Vistas estas actuaciones promovidas por el Doctor Calixto Oyuela solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria de las cuales

RESULTA:

1º Que el presentante ha acreditado la prestación de servicios efectivos durante treinta años y nueve meses.

2º Que en el cómputo de dichos servicios han sido incluídos los que el recurrente prestó en el Instituto Libre de Segunda Enseñanza durante seis años, un mes y diez y ocho días (desde el 1º de Marzo de 1892 al 18 de Abril de 1898), y

Considerando:

1º Que según resulta de los Arts. 2º y 11 de la Ley 4349 con las modificaciones que le fueron introducidas por leyes posteriores los funcionarios y empleados que tienen derecho a la jubilación son los que han prestado servicios efectivos en la Administración durante el tiempo mínimo señalado por las mismas y que han contribuído mensualmente con el descuento forzoso del 5 % sobre sus sueldos respectivos y con los demás aportes impuestos por el Art. 4º de la primera.

2º Que el Instituto Libre de Segunda Enseñanza no puede ser considerado a los efectos de la aplicación de las leyes referidas ni a otras, como una dependencia de la Administración Nacional, porque no está sujeto ni cumple, por consiguiente, ninguna de las prescripciones de dichas leyes ni le comprende ninguna de las obligaciones relativas al manejo de fondos, rendición de cuentas, etc, que son características de las reparticiones administrativas.

3º Que si bien por virtud del Decreto del P. E. del 23 de Febrero de 1893 se reconoció plena validez a los certificados de estudios que expide el Instituto Libre de Segunda Enseñanza, tal circunstancia no autoriza para asignar a éste, carácter oficial a los efectos expresados.

Que no existe ninguna declaración gubernativa expresa al respecto ni tampoco se la puede inferir del decreto precitado ya que su objeto único fué la reforma del Artº 78 de los Estatutos de la Universidad, el cual se refiere exclusivamente a la comprobación de la aprobación de los estudios que corresponden a la segunda enseñanza (Artº 58 de los Estatutos actuales).

Que el Instituto Libre de Segunda Enseñanza si bien a los efectos de su régimen interno depende de la Universidad de Buenos Aires, no deja de ser una Institución particular cuyos beneficios corresponden a las personas que constituyen su Consejo directivo y en manera alguna al Estado.

Que el carácter particular de esta Institución es evidente desde que la Contaduría General de la Nación no tiene intervención alguna en su administración.

Que por otra parte el Instituto de referencia no ha sido incorporado al régimen de la Ley 4349 por disposición del H. Congreso Nacional, como se ha hecho con el Banco de la Nación Argentina, Registro de la Propiedad, etc, circunstancia que ha impedido a su personal cumplir las obligaciones que impone la ley recordada.

Que el postulante ejerce actualmente el cargo de Vicerrector y Profesor de ese Instituto y sin embargo no pretende la inclusión de esos servicios en el cómputo practicado a los fines de su pasividad, precisamente porque no ha cumplido en ninguna época con la obligación de los descuentos, impuesta por la ley orgánica de la Caja Nacional.

4º Que no pudiendo considerarse el Instituto Libre de Segunda Enseñanza como una dependencia de la Administración Nacional, según las razones precedentemente consignadas, es obvio que los servicios prestados en él no constituyen título para el beneficio de la pasividad.

Por estas consideraciones y de conformidad con las constancias y comprobaciones de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1º Desestimar el pedido de jubilacion ordinaria interpuesta por el Doctor Calixto Oyuela.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el Art. 57 de la Ley 4349.

— HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

—

Buenos Aires, 30 de Noviembre de 1915.

Excmo. señor:

Por razones de parentesco que me ligan al interesado en este asunto, pido a V. E. se sirva excusarme de dictaminar y proceder a mi sustitución en la forma que corresponde.—*Julio Botet.*

—

Buenos Aires, Febrero 8 de 1916.

Excmo. señor:

El régimen creado por la Ley 4349 conforme a lo que dispone en su Art. 20 tiene en vista exclusivamente los funcionarios, empleados y agentes civiles de la Administración, de manera que no están comprendidos en sus beneficios aquellas personas que no tengan una de esas denominaciones.

Cualquiera que sea el carácter oficial atribuído al Instituto Libre de Enseñanza, a los efectos de la organización de los estudios, es evidente que su mecanismo administrativo, constituye una Institución particular, ajena al funcionamiento del Estado y que no puede beneficiar con los privilegios y ventajas que el Congreso ha sancionado en favor de los que prestan servicios a la Nación.

Por esto y fundamentos concordantes de la resolución de la Junta de Administración, creo que V. E. debe aprobarla. —*R. G. Parera*

—

Buenos Aires, Marzo 27 de 1916.—196

—Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 4 de Octubre del año ppdo., desestimando el pedido de jubilación ordinaria, interpuesta por el Doctor Calixto Oyuela; y de conformidad con lo aconsejado por el Procurador General de la Nacion,

El Presidente de la Nación Argentina— en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Apruébase la resolución de referencia y pase este expediente a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles para su conocimiento y reposición de sellos.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

PLAZA.—FRANCISCO J. OLIVER. — MIGUEL S. ORTIZ — JOSÉ LUIS MURATURE.— CARLOS SAAVEDRA LAMAS.— ANGEL P. ALLARIA.— J. P. SAENZ VALIENTE.— HORACIO CALDERON.

—

Personal extraordinario para atender la recaudación de Patentes

Buenos Aires, Marzo 27 de 1916.

210

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase el siguiente personal extraordinaro que ha de atender la recaudación de Patentes durante el próximo mes, con la sola remuneración que a continuación se expresa, debiendo imputarse el gasto que demande la ejecución del presente decreto a la cuenta denominada «Reintegro de gastos de Recaudación de la Administración General de Contribución Territorial y Patentes»: Interventor General a Don Alfredo Bafico, con cuatro cientos cincuenta pesos moneda nacional; Jefe de Cajeros a Don Sixto P. Fernández, con trescientos pesos moneda nacional; Jefe de Interventores a don Eduardo Cazaubón, con trescientos pesos moneda nacional; Jefe de Anotación de Pagos por boletas a Don José M. Brignone, con trescientos pesos moneda nacional y Jefe de Anotación de Pagos por balance a Don Ramón C. Molina, con trescientos pesos moneda nacional.— Cajeros: Pablo Saliba, Domingo A Simonetti, Benigno A. Zelis, Nicanor Sagasta, Carlos Dibar y Luis Fajín Gómez, con la remuneración de trescientos pesos moneda nacional cada uno. Encargado de valores, a don Angel Molinari, con doscientos cincuenta pesos moneda nacional. Interventores: Edmundo Giovacchini, Luis Sagasta, Jocobo Larrain, Agustín Elena, Antonio E. Cisneros, Isidoro Granea, Celiano Rettore y José N. Luque, con la asignación de ciento ochenta pesos moneda nacional cada uno. Balanceadores: Manuel G. Vivas, Ignacio S. Urbistondo, Carlos F. Picasso, Miguel B. Capuzzi, Adolfo Cáceres, Justo S. Echevarría, Carlos Ruíz Cabrera, José de la Quintana, Raúl E. Avalos, César A. Suárez, Ricardo Burgos y José Bianchi, con la remuneración de ciento cincuenta pesos moneda nacional cada uno. Anotadores de Pagos: Víctor Cañete, Juan Laplana, Afonso de Munno, Ricardo Ribot, Miguel Ramoneda (hijo), Andrés B. Espinosa, Carlos Krause Villamayor, Eugenio Amadeo, Eduardo E. Macías, Adolfo H. Aimeida, Alfredo C. Temperley, José Pauleti, Vicente Divar, Benjamín Wolff, Ladislao H. Corral, Nicolás Parula, Pedro Troiani, Joaquín I. Parejas, Rafael Etchechury, Roberto J. Carranza, Elías Malleville, César Thorne, Arturo Lebrero, Adolfo Corsi, Simón de Iriondo, Ricardo C. Iglesias, Fernando Amadeo Vieyra, Ernesto V. Cabrera, Luis Pegazzano y Roberto Blanco, con la remuneración de ciento cincuenta pesos moneda nacional cada uno. Ayudantes: Carlos M. Garasino Brugo, Agustín Aguilar, Mario A. Fernández, Horacio Firpo, Luis D'Angelo y Fernando Alvarez, con la remuneración de ciento veinte pesos moneda nacional cada uno.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General.

PLAZA

FRANCISCO J. OLIVER

—

Robatto María Luisa — Inclusión entre las personas beneficiadas por una pensión

Buenos Aires, Febrero 25 de 1916.

Exp. 1576-C.— Visto que doña Luisa Arini de Robatto se presenta solicitando la inclusión de la menor María Luisa Robatto, entre las personas beneficiadas por la resolución de la Junta del 29 de Noviembre y Decreto aprobatorio del Poder Ejecutivo del 22 de Diciembre ppdos., y por las que se acordara pensión a la postulante e hijos menores en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex-empleado del Ministerio del Interior, D. Enrique Juan Robatto, y

Considerando:

Que por la partida agregada a fs. 1 se constata el nacimiento de la menor referida ocurrido el día 3 de Enero del corriente año, así como también su calidad de hija legítima del Sr. Enrique Juan Robatto.

Que acreditada en forma la filiación de dicha menor y comprobado que tiene derechos a participar de la pensión decretada en favor de los herederos del nombrado, ninguna razón se opone a la inclusión solicitada, temperamento perfectamente legal y encuadrado en lo dispuesto por el Art. 42 de la Ley 4349,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1º Incluír a la menor Dª. María Luisa Robatto, hija del ex-empleado del Ministerio del Interior D. Enrique Juan Robatto, entre las personas beneficiadas por la resolución del 29 de Noviembre de 1915 y Decreto aprobatorio del Poder Ejecutivo del 22 de Diciembre del mismo año.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo por intermedio del Departamento de Hacienda, a los efectos indicados en el Art 2) de la Ley 4349. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

—

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.— Buenos Aires, Marzo 23 de 1916.— *Vicente F. López.*

—

Buenos Aires, Marzo 27 de 1916.

204.— Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación la resolución de fecha 25 de Febrero ppdo., incluyendo a la menor doña María Luisa Robato, hija legítima del ex-empleado del Ministerio del Interior don Enrique Juan Robatto, entre las personas a quienes se acordó pensión por Decreto de 22 de Diciembre de 1915, y oído el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Apruébase la resolución de referencia y pase este expediente a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, a sus efectos.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

PLAZA

FRANCISCO J. OLIVER

—

Renuncia y Licencia

Buenos Aires, Marzo 27 de 1916.

207

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia interpuesta por el Químico Ayudanre de la Oficina Química Nacional de la Capital, doctor Aurelio F. Mazza.

Art. 2º Concédese cuarenta y cinco días de licencia, con goce de sueldo por enfermedad, al peón de la Dirección General de los Puertos de Buenos Aires y La Plata, D. Benigno Calderón.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a Contaduría General.

PLAZA

FRANCISCO J. OLIVER

—

Sociedad Anónima «La Blanca». — Concesión de terrreno en la ribera Sud del Riachuelo.

Buenos Aires, Marzo 28 de 1916.

Exp. 1164-S-916. — D-Nº 125. — Vista la solicitud de la Sociedad Anónima «La Blanca» en la que pide se conceda una extensión de 500 metros cuadrados de terreno en la ribera Sud del Riachuelo para depósito de carbón; atento lo informado de conformidad por la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, y

Considerando:

Que no existe inconveniente en acceder a lo pedido,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Art. 1º Concédese por el término de cinco años a la Sociedad Anónima «La Blanca», una extensión de (500 m².) quiniéntos metros cuadrados de terreno, en la ribera Sud del Riachuelo para depósito de carbón, bajo las siguientes condiciones:

a) En el paraje de referencia, sólo podrá efectuarse exclusivamente el depósito de carbón consignado a la Sociedad concesionaria.

b) La Sociedad peticionante abonará por trimestres adelantados en la Receptoría del Puerto de la Capital, desde la fecha del presente decreto hasta la del de caducidad de la concesión, la suma de ($ 2,00 m/n) dos pesos moneda nacional de curso legal, por metro cuadrado y por año. En caso del no cumplimiento de esta obligación, se aplicarán las disposiciones del Decreto de 8 de Mayo de 1914.

c) La Sociedad recurrente queda obligada a comunicar a la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, con anticipación de quince días, su pedido de caducidad.

d) A pesar del plazo acordado por el Art. 1º, esta concesión es de carácter precario y podrá el Poder Ejecutivo dejarla sin efecto en cualquier momento sin derecho a indemnización alguna. Está además sujeta a las disposiciones vigentes y a las que en adelante se dictaren y le fueren relativas, debiendo la Sociedad recurrente efectuar el desalojo del terreno, siempre que así lo resolviera el Poder Ejecutivo dentro del plazo de quince días.

Art. 2º Comuníquese y pase a la Dirección General del Puerto de Buenos Aires a sus efectos.

PLAZA

FRANCISCO J. OLIVER

—

Villaoz Teresa. — Jubilación extraordinaria

Buenos Aires, Febrero 25 de 1916.

Exp. 1298-V. —Vistas estas actuaciones promovidas por Dª Teresa Villaoz solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación extraordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas en autos de acuerdo con lo prescripto por el Decreto Reglamentario de la Ley 4349 se comprueba que la postulante ha prestado veintitrés (23) años de servicios en la instrucción primaria,

Que el Departamento Nacional de Higiene ha dictaminado que la recurrente se encuentra imposibilitada para continuar en el ejercicio de su empleo,

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de doscientos cuarenta pesos ($ 240 m/n) moneda nacional percibido durante los últimos doce meses de servicios; habiéndosele formado cargo por los descuentos que le hubieran correspondido desde el 1º de Octubre al 30 de Noviembre de 1915, únicos con que no ha contribuído;

Pue en mérito de estas circunstancias la peticionante está en condiciones de obtener jubilación extraordinaria con un 3 % del sueldo por cada año de servicios, de acuerdo con lo establecido por los Art. 19 de la Ley 4349, 10 de la 4870, y 1º de la 7497, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación extraordinaria con el 69 % del sueldo o sea la suma de ciento sesenta y cinco pesos sesenta centavos ($ 165,60 m/n) moneda nacional, a Da. Teresa Villaoz, Maestra de 1a. categoría de la Escuela Nº 4 del Consejo Escolar 8º de la Capital Federal.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos de lo dispuesto por el Art. 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio, debiendo descontarse de los primeros haberes de la misma la cantidad de veinticuatro pesos, veintiocho centavos (« 24,28 m/n) moneda nacional, importe del cargo formulado por descuentos no sufridos. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. —*Juan E. Vincent* (secretario).

—

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Marzo 14 de 1916. — *Vicente F. López.*

———

Buenos Aires, Marzo 27 de 1916.

205. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 25 de Febrero ppdo. acordando jubilación extraordinaria de ciento sesenta y cinco pesos con sesenta centavos moneda nacional, ($ 165,60 m/n) a doña Teresa Villaoz, Maestra de 1a Categoría de la Escuela Nº 4 del Consejo Escolar Nº 8 de la Capital Federal; y oído el Señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Apruébase la resolución de referencia y pase este expediente a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles para su conocimiento y reposición de sellos.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

PLAZA
FRANCISCO J. OLIVER

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Colegio Nacional Mariano Moreno.—Confirmación y nombramiento de profesores

Buenos Aires, 28 de Marzo de 1916.

Vista la nota que antecede del Rectorado del Colegio Nacional Mariano Moreno en la que solicita la confirmación de algunos profesores y el cambio de denominación de otras cátedras a proveerse o que deben ser declaradas vacantes, como las de Italiano, por falta de inscripción suficiente para formar curso.

Y teniendo en cuenta que los candidatos propuestos se hallan inscriptos en el Registro de Profesores, encontrándose por consiguiente dentro de las condiciones requeridas por el Decreto de fecha 11 de Octubre de 1915 para el desempeño de las cátedras respectivas.

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Art. 1º Confírmase en sus cargos a los siguientes profesores del Colegio Nacional Mariano Moreno, con antigüedad del 20 de Marzo: De Geografía, Profesor Normal D. Ovidio Insaurralde; de Historia, D. Joaquín del Castillo; de Dibujo, D. Pedro Zavalla.

Art. 2º Nómbrase Profesores de Matemáticas en el mismo Establecimiento, a los Profesores Normales, Sres. Aldo Banchero y Alfredo Rossi, y de Inglés con imputación a las cátedras de Italiano ocupadas por el Sr. Humberto Consolati, al Sr. Jorge V. Rivarola y a la Profesora Normal, Srta. Margarita Brenner.

Art 3º Para ocupar la cátedra de Educación Física, teniendo a su cargo la Secretaría de la Escuela Intermedia, desígnase a la Maestra Normal, Srta. María Esther Arens, con anterioridad de fecha 15 de Marzo.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, etc.

PLAZA
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Escuela de Artes y Oficios de Catamarca. — Adquisición de material.

Buenos Aires, 31 marzo de 1916.

Exp. 2a-31-15. — Visto este expediente, formado con motivo de la licitación realizada por la Dirección de la Escuela de Artes y Oficios de Catamarca, para la adquisición de los materiales necesarios a la definitiva instalación de la Escuela ubicada en el paraje denominado «El Molino»; atento el dictamen de la Contaduría General de la Nación e informe del Ministerio de Obras Públicas sobre el costo de los trabajos de albañilería y cercado; y teniendo en cuenta que las obras deben hacerse utilizando en cuanto sea posible, los elementos de la Escuela,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase a la Dirección de la Escuela de Artes y Oficios de Catamarca, para invertir hasta la suma de un mil noventa y dos pesos moneda nacional ($ 1.092 m/n), en los trabajos de albañilería y compra del material necesario para las fundaciones de máquinas, incluso excavación, instalación de fraguas, colocación de postes y alambre tejido para el cercado del terreno y pago de la mano de obra correspondiente, a cuyo efecto se librará la respectiva orden de entrega de la expresada suma, con cargo de oportuna rendición de cuentas y con imputación al inciso 15, Item 2º, Anexo E del Presupuesto vigente.

Art. 2º Autorízase igualmente a la citada Dirección para adquirir de las casas que a continuación se mencionan, los materiales detallados a fojas 37 y 37 vuelta con excepción de 150 metros cuadrados de tablas de pino número 7, ofrecidas por la casa A. Crestín y Cía, de esta plaza, los que deberán ser adquiridos en Catamarca o entregados en esa ciudad, por la suma de cuatrocientos veinte pesos moneda nacional ($ 420 m/n):

De David Hogg y Cía, por valor de setecientos cuarenta y ocho pesos moneda nacional, con sesenta centavos de igual moneda ($ 748,60 m/n).

De Negroni Hermanos, por valor de diez y seis pesos moneda nacional ($ 16 m/n).

De Tito Meucci y Cía., por valor de trescientos noventa pesos moneda nacional, con treinta y siete centavos de igual moneda ($ 390,37 m/n):

De Francisco Franconi y Cía., por valor de cuatrocientos veinticuatro pesos moneda nacional, con siete centavos de igual moneda ($ 424,07 m/n).

De Pedro Gandini (Catamarca), por valor de ciento setenta pesos moneda nacional ($ 170 m/n).

De Crestín y Cía., por valor de ciento cincuenta y ocho pesos moneda nacional, con diez centavos de igual moneda ($ 158,10 m/n).

Art. 3º La Dirección de la Escuela, elevará oportunamente al Ministerio del ramo, las cuentas por las compras que se autorizan, cuyo importe se abonará a la orden de los interesados, con imputación al citado inciso 15, Item 2 del Anexo E del Presupuesto vigente.

Art. 4º Líbrense en oportunidad las órdenes que deberá solicitar la Dirección de la Escuela para el transporte a Catamarca del material que se adquiera.

Art. 5º Tómese razón en la Oficina de Contabilidad del Departamento del ramo; comuníquese, publíquese, etc.

PLAZA. — CARLOS SAAVEDRA LAMAS. — FRANCISCO J. OLIVER. — MIGUEL S. ORTIZ. — JOSÉ LUIS MURATURE. — M. MOYANO. — HORACIO CALDERÓN. — ANGEL P. ALLARIA.

Ministerio de Obras Públicas

Confirmación de un nombramiento

Buenos Aires, Marzo 29 de 1916.

Atento lo manifestado precedentemente por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Art. 1º. Confírmase la resolución de 21 de Enero ppdo., que nombra a don Luis Sposato, Copista interino en la Dirección General de Arquitectura con el sueldo mensual de ochenta y siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional por el tiempo que permanezca bajo banderas el titular D. Héctor Murialdo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y por a Contaduría General de la Nación, fecho, archívese.

PLAZA
M. MOYANO

———

Dirección General de Arquitectura.—Aprobando un proyecto

Buenos Aires, Marzo 29 de 1916.

Exp. 10602-P-915.—Visto el proyecto preparado por la Dirección General de Arquitectura para la construcción de un garage en el edificio del Palacio Arzobispal.

Teniendo en cuenta que se trata de una construcción necesaria que podrá realizarse económicamente utilizando locales existentes, y considerando que dada la naturaleza de los trabajos a ejecutar conviene que se lleven a cabo por administración,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el proyecto para la construcción del garage en el edificio de que se ha hecho referencia cuyo presupuesto asciende a la suma de seis mil quinientos setenta y siete peso setenta y un centavo ($ 6577.71 m/n) moneda nacional, debiendo la Dirección General de Arquitectura llevar a cabo los trabajos por administración y sujetándose en cuanto a la adquisición de materiales a las disposiciones en vigencia.

Art. 2º Este gasto se imputará al Anexo L. insiso 1º, Item 2, partida 2 del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

PLAZA
M. MOYANO

Dirección General de Ferrocarriles.—Autorización a la Empresa del Ferrocarril Oeste, para construir en sus talleres y en los del ferrocarril Sud, el tren rodante eléctrico para el servicios sub urbano de pasajeros.

Buenos Aires, Marzo 29 de 1916.

Exp. 2546-F-1916.—Visto que la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, hace presente la imposibilidad en que se encuentra a causa de los acontecimientos de actualidad, de que las fábricas en Europa construyan el tren rodante eléctrico para el servicio sub-urbano de pasajeros y solicita en tal virtud que se le faculte a construir ese material en sus talleres de Liniers y los del Ferrocarril del Sud, cuya empresa le ha ofrecido su cooperación.

Atento lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que está plenamente constatada la causal alegada por la Empresa, la que encuadra en los casos de fuerza mayor que prevé la Ley.

Que el temperamento propuesto por la Empresa de realizar la citada construcción en el país, es no solo aceptable si no conveniente pues redundará, como le manifiesta aquella, en beneficio directo de la industria nacional, además de ocupar un mayor personal del que actualmente emplea en sus talleres.

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase a la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires para llevar a cabo en el país la construcción de que se trata, a cuyo efecto deberá presentar, dentro del término de treinta días, para su aprobación, los planos respectivos.

Art. 2º Déjase en suspenso, hasta tanto se aprueben los documentos a que se refiere el artículo anterior, los plazos que establece la Ley de concesión.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

PLAZA
M. MOYANO

Licencias

Buenos Aires, Marzo 29 de 1916.

Expte. 2755 — 2757-L-1916. — Vistos estos expedientes,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase las siguientes licencias:

En la Dirección General de Obras Hidráulicas —Al Ingeniero de 2a de la Comisión del Paraná Inferior, D. Adolfo Sigholt y al Ingeniero de 2a de la Comisión del Río Uruguay, D. Roberto Dubosc; ambos por el término de cuatro meses, para ausentarse al extranjero, sin goce de sueldo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y fecho, archívese.

PLAZA
M. MOYANO

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio del Interior

Departamento Nacional de Higiene.—Autorización para invertir una suma

Buenos Aires, Marzo 24 de 1916.

Visto lo solicitado en el presente expediente por el Departamento Nacional de Higiene y lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Ministro del Interior—

RESUELVE:

Autorizar al mencionado departamento para invertir la suma de cien pesos moneda nacional, ($ 100 m/n) durante todo el corriente año, para el pago del alquiler de la casa destinada al Administrador del Instituto Bacteriológico.

Dicho gasto se atenderá con los fondos asignados en el Presupuesto vigente, en su Anexo B, Inciso 5, Item 18.

Comuníquese, etc.

ORTIZ

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Agricultura

Dirección General de Minas, Geología e Hidrología

SOLICITUD DE UN PERMISO DE CATEO EN EL TERRITORIO NACIONAL DE CHUBUT

Expediente V-1954-1915. — Señor Director General de Minas, Geología e Hidrología.—José V. Varela español, comisionista, domiciliado en la calle Quintino Bocayuva 515, al señor Director expongo: Que deseando verificar la existencia de petróleo en el Territorio Nacional del Chubut, distrito de Comodoro Rivadavia, ensanche Sud de la «Colonia Escalante», y de acuerdo con los artículos 23 y siguientes del Código de Minería, vengo a solicitar el correspondiente permiso de exploración y cateo, que se ubicará en un terreno particular cercado del señor Aniceto Chaves, domiciliado en Comodoro Rivadavia y cuyo apoderado general es el señor Félix de Granda, quien firma conmigo al pie, en prueba de conformidad con el cateo solicitado. La ubicación se hará del modo siguiente: A partir del punto E., del cateo solicitado por el doctor Eduardo Augusto Carette y numerada 4, se trazará una línea hasta el punto F., de la superficie solicitada en cateo por el señor Félix de Granda, numerada 1, para formar el límite Nordeste: Del punto F., se medirán 3200 metros hasta el punto D., del cateo número

5 del mismo señor Granda, para formar el límite Sudeste, siendo el límite Oeste del triángulo así formado el lado adyacente D. E. del cateo número 3 solicitado por la señora de Carette. Este cateo llevará el número 2. Declaro que los trabajos de exploración serán efectuados con una perforadora de ocho pulgadas de diámetro, hasta la profundidad de seiscientos metros (600 metros). Autorizo al doctor Augusto Carette para que tramite esta solicitud, hasta obtener el permiso de exploración y cateo, pudiendo al efecto presentar escritos y cuanto fuere menester a dicho fin. — Es justicia. — José V. Varela. — Félix de Granda. — Presentada esta solicitud hoy veintiocho de Diciembre de mil novecientos quince, a las tres y media pasado meridiano, quedando notificado el interesado del Decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco. — Conste. — Garrido. — Diciembre 30 de 1915. — —Pase a Minas, a sus efectos.—Alfredo C. Birabén, Secretario. — Buenos Aires, Febrero 29 de 1916. — Señor Director General: Tengo el honor de elevar a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo para petróleo en el Territorio Nacional del Chubut, Distrito Minero de Comodoro Rivadavia. El solicitante no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de 2000 metros de la presente, y a declarado que empleará en la exploración una máquina perforadora de capacidad perforante de 600 metros con los accesorios y personal necesarios para su funcionamiento. La zona solicitada ha quedado ubicada, con la conformidad del interesado en forma de un triángulo D. E. F., definido del siguiente modo: El vértice D. pertenece al límite Sudeste del lote número 145 del ensanche Sud de las tierras destinadas a la colonización con familias de Sud Africa y dista tres mil cuatrocientos metros (3400 m.) al Noreste del esquinero Sureste de dicho lote. El vértice F., pertenece también al límite Sureste del mismo lote Nº 145 y dista tres mil cuatrocientos metros (3400 m.) al Sudoeste del esquinero Noreste de dicho lote. El vértice E. pertenece al límite Norte del citado lote Nº 145 y dista tres mil quinientos metros (3500 m.) al Este del esquinero Noroeste del mismo lote. Estando libre, según los planos de esta Oficina, la zona así definida y siendo suficientes los elementos de trabajo declarados por el solicitante; corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25 del Código de Minería: 1º Efectuar el registro correspondiente. 2º Notificar al señor Félix de Granda, domiciliado en esta Capital, calle Moreno Nº 508, en su carácter de representante del propietario del terreno y ordenar las publicaciones. — Julio Vatín. — Buenos Aires, 3 de Marzo de 1916. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto en el Art .25 del Código de Minería. — Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General. — Comuníquese a quien corresponda, notifíquese al señor Félix de Granda en su carácter de representante del propietario del terreno y vuelva a Minas, a sus efectos. — *Juan R. Montes de Oca*, Subdirector General.

E. 23 Marzo. Nº 162-v-3 abril.

DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS, GEOLOGÍA E HIDROLOGÍA. — SOLICITUD DE UN PERMISO DE CATEO EN EL TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN.

Expediente B-476-1915. — Buenos Aires. — Señor Director de Minas. — El que subscribe, Emilio Barcia Trelles, de profesión Ingeniero, domiciliado en la calle Cangallo Nº 824, solicita un permiso de cateo de 2.000 hectáreas que se ubicará en la siguiente forma: Tomando como punto de partida el Kilómetro 79.500 de la línea del Ferrocarril Sud, ramal Neuquen a Las Lajas, se medirá 6.000 metros al Norte verdadero, llegando a ese punto se medirá 2.500 metros al Oeste, llegando a ese punto, se medirá 8.000 metros al Sud, debiendo esta línea pasar por el Kilómetro 82 de la mencionada línea férrea, de ese punto se medirán 2.500 metros al Este, y de ese punto se medirán 2.000 metros al Norte, o sea hasta llegar a punto de partida Kilómetro 79,500 cerrando así el rectángulo de 2.000 hectáreas, cuya superficie solicito. — El terreno no está labrado, cultivado ni cercado, ni es de propiedad fiscal. — El objeto de la exploración es buscar substancias de primera categoría, para lo que emplearé por el momento cuatro hombres con sus correspondientes herramientas. — Saludo al señor Director General atte. — E. Barcia Trelles. — Presentada esta solicitud hoy treinta de Marzo de mil novecientos quince, a las doce y veinticinco pasado meridiano, quedando notificado el interesado del Decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco. — Conste. — Garrido. — Marzo 31 de 1915.—Pase a Minas, a sus efectos. — Alfredo C. Birabén, — Secretario. — Buenos Aires, Febrero 29 de 1916. — Señor Director General: Tengo el honor de elevar a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo de don Emilio Barcia Trelles, para substancia de la primera categoría, en el Territorio Nacional del Neuquen, cuya tramitación ha sido reanudada por escrito presentado ante el Escribano General de Gobierno, con fecha trece de Enero de mil novecientos diez y seis, a las tres y media pasado meridiano. — La solicitud está en forma, habiendo declarado el interesado que, al efectuar los trabajos de exploración, tendrá presente las disposiciones del artículo 34 del Código de Minería, en lo referente a la línea férrea. — El recurrente no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior, situada a menos de 2.000 metros de la presente, y ha declarado que empleará en los trabajos de exploración cuatro operarios por lo menos, los cuales emplearán las herramientas generalmente usadas por los mineros. — A juicio de esta Oficina, dichos elementos de trabajo y personal declarados, son suficientes para efectuar la exploración.— La zona solicitada ha quedado ubicada con la conformidad del interesado, dentro de los siguientes límites: Al Norte, una línea de dirección E. O., que pasa a seis mil metros (6.000 m.) al Norte del punto kilométrico 80 del Ferrocarril del Sud, en su ramal de Neuquen a Las Lajas. — Al Oeste y al Este dos rectas de dirección N. S. distantes, respectivamentes, dos mil metros (2.000 m.) al Oeste y quinientos metros (500 m.) al Este del punto kilométrico ya citado. — Y finalmente, al Suroeste, el límite Noreste del lote 15 de la sección V del citado territorio. — En estas condiciones, estando libre según los planos de esta Oficina la zona así definida, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Julio Vatín. —Buenos Aires, 2 de Marzo de 1916. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25 del Código de Minería.— Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General. — Comuníquese a quien corresponda, y vuelva a Minas, a sus efectos. — *E. Hermite*, Director General.

30 Marzo Nº 225-v-10 abril.

Ministerio de Obras Públicas

Resoluciones de la Dirección General de Ferrocarriles

Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico —Cruce telefónico en el kilómetro número 204/100.

02930-P-916. — Marzo 17 de 1916. —Visto este expediente y el informe que antecede de la Inspección General de Explotación Técnica,

SE RESUELVE:

Autorizar el cruce de hilos telefónicos con las vías del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, a la altura del paso a nivel ubicado en el kilómetro número 204/100, entre las estaciones «Chacabuco» y «Cucha-Cucha», solicitado por la Compañía Unión Telefónica, debiendo ejecutarse los trabajos bajo la inmediata vigilancia del ferrocarril citado, y reforzar los postes para soportar los hilos adicionales.

Comuníquese, tómese razón, pase a la Sección de Control respectiva a sus efectos y archívese oportunamente.

A. Giovacchini.

Ferrocarril Central Córdoba. — Queja Centro de Consignatarios de Productos del País.

02027-C-1916. — Marzo 17 de 1916 —Vista la queja del Centro de Consignatarios de Productos del País contra la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba, por demora en el transporte de una consignación correspondiente a la Carta de Porte Nº 11 despachada de la estación Larguía a la de Mataderos el día 6 de Enero ppdo ,

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del artículo 349 del Reglamento General de Ferrocarriles., y

Considerando:

Que el Art. 225 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 10 horas 55 minutos de retardo.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

Ferrocarril Central Córdoba. — Descarrilamiento del tanque Nº T. 2960 en el kilómetro 262.

0282-C-916. — Marzo 17 de 1916.—Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 10 de Septiembre último, al llegar un tren especial de agua a la altura del kilómetro 262 de la línea a Rafaela del Ferrocarril Central Córdoba, descarriló el tanque Nº T. 2960 ocasionando al tren 13 una demora de 50 minutos, y

Considerando:

Que el accidente de referencia se produjo por haberse caído a la vía un pedazo de leña del tanque de la máquina siendo culpable el maquinista Isauro Herrera, por llevar mal estibada la leña, y

Teniendo en cuenta:

Que dicho maquinista ha sido castigado.

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente de referencia tiene por causa la negligencia del personal de la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

Administración de los Ferrocarriles del Estado. — Oficina para Inspector de Tráfico en Estación Balnearia.

017490-C-914. — Marzo 17 de 1916. — Visto este expediente por el que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, presenta solicitando aprobación el plano Nº 3884 y memoria descriptiva correspondiente, relativos a la división que con carácter de provisoria, propone llevar a cabo en la sala de espera de su Estación Balnearia, del Ferrocarril Central Norte, con el objeto de instalar una oficina para el Inspector de Tráfico, y

Considerando:

Que la ubicación que se determina en el plano, para instalación de la oficina de que se trata, es conveniente;

Teniendo en cuenta:

Lo manifestado por la citada administración, de que levantará las construcciones, cuando las circunstancias lo exigan por razones de comodidad pública,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano Nº 3884 y memoria descriptiva correspondiente, presentados por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, con la condición de que procederá a levantar de inmediato las mencionadas instalaciones, cuando a juicio de esta Dirección General, haya llegado el momento por razones del servicio público.

Comuníquese, legal cese el plano, tómese razón en la Dirección General de Construcciones Particulares y en la Oficina de Estadística, fecho vuelva a sus efectos,

A. Giovacchini.

Administración de los Ferrocarriles del Estado. — Ferrocarril Argentino del Norte, desvío en Kilómetro 53/455 (Sec. C. y N, O,)

012942-A-914. — Marzo 17 de 1916. — Visto nuevamente este expediente en el que la Sección de Control respectiva, manifiesta que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, no ha dado cumplimiento a la resolución de fecha 22 de Octubre de 1915, por la que se le fijaba un plazo de diez (10) días, para que colocase los correspondientes lentes y faroles al semáforo del desvío construido en el kilómetro Nº 53/455 del Ferrocarril Argentino del Norte, y

Atento lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Fijar un último plazo de diez (10) días, a la Administración de los Ferrocarriles del Estado, para que dé estricto cumplimiento a la citada resolución, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Comuníquese, tómese razón y pase a la Sección a sus efectos.

A. Giovacchini.

Administración de los Ferrocarriles del Estado. — Ferrocarril Central Norte, lamiento de los vagones Nos. 7352, en la Estación Alhuampa.

023861.-C-915. — Marzo 17 de 1916. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 24 de Septiembre ppdo., en circunstancias que se efectuaban maniobras en la Estación Alhuampa del Ferrocarril Central Norte, descarriló la locomotora Nº 136, sufriendo desperfectos ésta y el tren de carga Nº 1391, una demora de 980 minutos, y

Considerando:

Que el descarrilamiento de referencia se produjo por haber pasado dicha locomotora con mayor velocidad que la raglamentaria por el cambio donde aquél tuvo lugar, siendo culpable de ésta irregularidad el maquinista Ambrosio Lucero, y

Teniendo en cuenta:

Que éste ha sido castigado:

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del personal de la Administración de los Ferrocarriles del Estado.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini

Administración de los Ferrocarriles del Estado. — Ferrocarril Central Norte, descarrilamiento de los vagones números 7352, 17029, 7107 y 17138 en el kilómetro 984, 300.

018994-C-915. — Marzo 17 de 1916. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 3 de Agosto ppdo., al llegar el tren especial con la locomotora 288, a la altura del kilómetro 984, 300, de la línea a Barranqueras del Ferrocarril Central Norte, descarrilaron los vagones Nos. 7352, 17029, 7107 y 17138, y

Considerando:

Que el accidente de referencia ocurrió por encontrarse la vía en mal estado, a causa de estarse efectuando reparaciones, y

Teniendo en cuenta:

Que la vía ha sido reparada provisoriamente, habiéndose establecido una precaución de 5 kilómetros por hora,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias, tienen por causa la infracción del artículo 5º inciso 1º de la Ley General de Ferrocarriles, por la Administración de los Ferrocarriles del Estado.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

Administración de los Ferrocarriles del Estado. — Ferrocarril Central Norte descarrilamiento de la locomotora número 176, en el kilómetro 1357.500.

0238-C-916. — Marzo 17 de 1916. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 21 de Septiembre último, al llegar el tren de carga Nº 559, a la altura del kilómetro 1357.500 de la línea principal del Ferrocarril Central Norte, descarriló la locomotora Nº 176, que lo remolcaba, sufriendo dicho tren una demora de 180 minutos, y

Considerando:

Que el descarrilamiento de referencia se produjo por encontrarse la vía tapada con arena, y

Teniendo en cuenta:

Que la vía fué limpiada inmediatamente,

Que no ha habido desgracias personales, ni alteraciones en el servicio regular de trenes de pasajeros, como tampoco averías en el material rodante ni en la vía,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias, tienen por causa la infracción del artículo 5º inciso 1º de la Ley General de Ferrocarriles, por la Administración de los Ferrocarriles del Estado.

Comuníquese, tómese razón y archívese,

A. Giovacchini.

Administración de los Ferrocarriles del Estado. — Ferrocarril Central Norte. — Descarrilamiento de la lomotora número 136 en estación Nasaló.

023857-C-915. — Marzo 17 de 1916. — Visto este expediente, y

Resultando:
Que el día 1º de Octubre ppdo., en circunstancias que se efectuaban maniobras en la estación Nasaló, del Ferrocarril Central Norte, descarriló la locomotora número 136, y
Considerando:
Que el descarrilamiento de referencia se produjo por el mal estado del bogie delantero de la citada locomotora, y
Teniendo en cuenta:
Que ésta ha sido reperada,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente de referencia y sus consecuencias tienen por causa la infracción del artículo 5º, inciso 2º, de la Ley General de Ferrocarriles, por la Administración de los Ferrocarriles del Estado.
Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

Administración de los Ferrocarriles del Estado. — Ferrocarril Central Norte. — Descarrilamiento del furgón número 1234, en la estación Orán.
028846-C-915. — Marzo 17 de 1916.
—Visto este expediente, y
Resultando:
Que el día 4 de Octubre ppdo, al llegar el tren mixto número 180 A., de la estación Orán, del Ferrocarril Central Norte, descarriló sobre el cambio lado norte de la vía principal el furgón número 1234, por cuya causa dichos pasajeros fueron trasbordados al tren 180, llegando a Pichanal con 35 minutos de atraso, no obstante lo cuál alcanzaron la combinación, y
Considerando:
Que el accidente de referencia ocurrió por el mal estado del cambio, y
Teniendo en cuenta:
Que éste ha sido reparado,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente de referencia y sus consecuencias tienen por causa la infracción del artículo 5º, inciso 2º, de la Ley General de Ferrocarriles, por la Administración de los Ferrocarriles del Estado.
Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

Ferrocarril Nord Este Argentino. — Queja del señor I. Lafuente
024005-N-915. — Marzo 17 de 1916.
Vista la queja del señor I. Lafuente, contra la Empresa del Ferrocarril Nord Este Argentino por demora en el transporte de una consignación correspondiente a Carta de Porte número 2427, despachada de la estación Lacroze, a la de Goya el día 24 de Noviembre ppdo., y por falta de una taza de eje de un vehículo, y
Resultando:
Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del artículo 222 del Reglamento General de Ferrocarriles.
Que a la entrega de dicha consignación resultó faltar una taza de eje de un breck, y
Considerando:
Que los artículos 225 y 235 de dicho Reglamento, prevén las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 169 horas de retardo, imputables 45 horas al F. C. Central de Buenos Aires, 59 horas 25 minutos al Ferrocarril Entre Ríos, y 64 horas 35 minutos al Ferrocarril Nord Este Argentino.
Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

Ferrocarril Nord Este Argentino. — Queja del señor Elías Deimundo
023254-N-915. — Marzo 17 de 1916.
—Vista la queja del señor Elías Deimundo, contra la Empresa del Ferrocarril Nord Este Argentino, por demora en el transporte de una consignación correspondiente a Carta de Porte número 1717, despachada de la estación Lacroze, a la de M. Lanús, el día 18 de Noviembre ppdo., y
Resultando:
Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del artículo 222 del Reglamento General de Ferrocarriles.
Que el artículo 225 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia, fué transportada con 112 horas 45 minutos de retardo, imputables 19 horas 48 minutos al F. C. Central de Buenos Aires, 78 horas 50 minutos al Ferrocarril Provincia de Entre Ríos, y 14 horas 7 minutos al Ferrocarril Nord Este Argentino.
Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

08677-P-915. — Marzo 17 de 1916.
—Visto de nuevo este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril Provincia de Entre Ríos, en cumplimiento de la resolución recaída en este expediente con fecha 6 de Diciembre de 1915, somete para su aprobación la memoria descriptiva, de acuerdo a la cual se propone construir una alcantarilla de dos metros de luz, entre el Kilómetro 481 y el puente de 20 m., existente en esas inmediaciones, señalados en la heliografía que corre agregada a este expediente con las letras B. y F, y
Considerando:
Que nada hay que observar a la memoria presentada,

SE RESUELVE:

Aprobar la memoria descriptiva presentada por la Empresa del Ferrocarril Provincia de Entre Ríos, la que deberá ponerse de acuerdo con la Sección de Control respectiva, para fijar la ubicación de la alcantarilla de referencia.
Comuníquese, tómese razón en la Inspección General de Construcciones Particulares, fecho, pase a la Sección de Control, a sus efectos.

A. Giovacchini.

022121-P-915. — Marzo 21 de 1916.
— Visto este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril de Santa Fe, eleva la tarifa C .21 C. para cereales y sus derivados y oleaginosos, y
Teniendo en cuenta:
Que a excepción de los precios para maíz —de acuerdo con el aviso número 81— los demás se hallan aumentados del 10 por ciento establecido por el aviso número 80, siendo además las Estaciones Recreo, Gobernador Candioti, Iriondo, Nelson, San Justo Ataliva, San Cristóbal y Progreso a Santa Fe y empalme Puerto Santa Fe. de competencia con el Ferrocarril Central Norte, los precios correspondientes, no han sido modificados, y
Atento lo informado precedentemente por la Inspección General Administrativa y Comercial,
Aprobar la tarifa de referencia.
Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de Noviembre de 1899, o sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar en curso legal, los derechos a oro.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

RECAUDACIÓN DEL DÍA 31 DE MARZO DE 1916

Boletín Judicial	$	2136 30
Boletín Oficial	»	377 50
	$	2513 80

BALANCE de lo recaudado por los Boletines Oficial y Judicial desde, el día 8 al 31 Marzo 1916

DEBE	$ m/n
Recibido en concepto de edictos, avisos, adicional, subscripciones y venta de los Boletines Oficial y Judicial, desde el día 8 al 31 Marzo 1916	24406 90
	24406 90

HABER	$ m/n
1916 Marzo 9	
Depositado en Tesorería General, diariamente, lo recaudado por los Boletines Oficial y Judicial desde el día 8 al 31 Marzo 1916	24406 90
Sumas iguales	24406 90

Buenos Aires, Abril 1º 1916.

José Martín Muñoz.
Habilitado

AVISOS

El Boletín Oficial, aparece por la tarde todos los días hábiles.

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral o anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	»	0.20
Número atrasado de más de un mes	»	0 50
Semestre	»	6.00
Año	»	12 00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen a un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

La publicación de los Balances de las sociedades anónimas en el Boletín Oficial, se hará de acuerdo con la tarifa ordinaria con más el siguiente derecho adicional fijo.

(Decreto de 27 de Febrero de 1909)

Por cada Balance que ocupe menos de un cuarto (1/4) de página de Boletín, $ 3 m/n., ídem, ídem, que ocupe más de un cuarto de página y menos de media (1/2), $ 5 m/n; ídem, ídem, desde media página hasta una (1), $ 8 m/n, ídem, ídem, si ocupare más de una (1) página, en la proporción correspondiente.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del Boletín Oficial, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad. (Acuerdo del 8 de Mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el Boletín Oficial, deben solicitarlo por conducto de Ministerio de que dependan.

JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES NACIONALES

Esta publicación comprende los fallos de la Corte Suprema de todas las Cámaras Federales de la Nación, y de todas las Cámaras Ordinarias de la Capital correspondientes a cada mes. Las subscripciones se reciben en la Inspeccion General de Justicia, Bolívar 65. Precio 5 $ los tomos anteriores a Mayo de 1913. El de los posteriores es de $ 3.50.

REGISTRO DE FIRMAS PARA LAS SOCIEDADES

La Inspección General de Justicia con el objeto de poder certificar o autenticar actos o documentos emanados de las sociedades con personería jurídica, ha resuelto abrir un Registro de Firmas de las autoridades sociales.

Para registrar las firmas deberá presentarse en Bolívar 65, de 2 a 4 p. m., copia del acta de elección o del nombramiento, comprometiéndose a registrar todo cambio inmediatamente de producido, y los documentos ordenados por el Art. 1º de los decretos del 21 de Marzo y 3 de Abril de 1912 (libreta de enrolamiento o certificado de nacionalidad). Buenos Aires, Junio 11 de 1912

AVISOS DIVERSOS

Banco Municipal de Préstamos

Suipacha y Viamonte. — Sucursal número 1, Rivadavia 2569 — Sucursal número 2, Bernardo de Irigoyen 1459 — Agencia A, Esmeralda 482.

El día 8 de Abril, a las 12,30 de la tarde, se procederá a rematar los empeños vencidos, correspondientes a la casa central y sucursales 1 y 2 y Agencia A, consistentes en un gran número de alhajas de toda clase. y valor, antiguas y modernas, revólveres y pistolas de todos los sistemas y calibres, escopetas, máquinas fotográficas, anteojos de campo y teatro, máquinas de escribir, pianos, pianolas, instrumentos de música. artículos de bazar, valijas, relojes de pared, ropas, máquinas de coser, etc. — Las alhajas se hallarán en exhibición en el local de la casa central los días 1, 3, 4, 5, 6 y 7 de Abril. — Orden de venta: del 8 al 15 de Abril, inclusive, alhajas; día 17, armas en general, máquinas de escribir, anteojos, máquinas fotográficas, pianos, pianolas, bicicletas, máquinas de coser, Día 18, instrumentos de música, artículos de bazar, valijas, relojes de pared y ropas. Día 19 y subsiguientes, hasta la terminación del remate, ropas. Buenos Aires, Marzo 30 de 1916. — El secretario.

v-8 abril.

CONVOCATORIAS A ASAMBLEAS y otros de sociedades con personería jurídica

Toda sociedad anónima o con personería jurídica está obligada a comunicar a la Inspección General la convocatoria de sus asambleas. Las primeras deberán hacerlo diez días antes del fijado para la reunión, indicando fecha, hora, local y carácter de la asamblea y acompañando los diarios que justifiquen la convocatoria, la memoria, balance, proyecto de reformas al Estatuto, en su caso, y copia de todo documento sobre asuntos a tratarse y que hayan sido puestos con anticipación en conocimiento de los accionistas. Las sociedades civiles harán esa comunicación el día mismo en que, según sus Estatutos, haya de comenzarse el llamado a asamblea. Una de las publicaciones de convocatoria a cualquier clase de asamblea, deberá hacerse en el Boletín Oficial, durante el plazo señalado en el respectivo Estatuto. Art. 24 -Acuerdo del 17 Noviembre de 1908.

En los casos de omisión a lo dispuesto en el artículo anterior, la Inspección General no autorizará la publicación del balance correspondiente al mes o trimestre que le siga, sin previa investigación a la sociedad y confrontación de sus libros, sin perjuicio de tenerse como no cumplida la ley Nº 5125 a los efectos de su artículo 2º Si la asamblea hubiere resuelto modificar los Estatutos se denegará el pedido de aprobación de los mismos. Art. 25—ibidem.

Correcciones a anteriores

Cereal Deposit Company
Sociedad Anónima
Cangallo 465
Buenos Aries

El Directorio convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en su local, Cangallo 465 2º piso, el día 15 de Abril de 1916 a las 5 p.m., con el objeto de considerar el Balance y la Memoria correspondientes al ejercicio vencido el 30 de Junio de 1915. — J. J. Montes de Oca, Secretario.
E. 17 Marzo. Nº 83-v-3 abril.

Savoy Hotel y Anexos de Tucumán

Por nueva resolución del Directorio de la Sociedad Anónima «Savoy Hotel y Anexos de Tucumán», se convoca a los señores Accionistas, para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 15 de Abril próximo, a las 10 a. m., en su local social de la Avenida de Mayo 1246, Capital, en lugar del 30 del corriente, como se había primeramente fijado, para tratar la siguiente:

Orden del día:
1º Lectura de la memoria.
2º Presentación del Balance anual al 31 de Enero de 1916, e informe del Síndico.

3º Aprobación del balance y memoria presentados.
4º Elección de cuatro Directores en reemplazo de los señores: Alberto Chovet, que ha dimitido; Pedro Chilbroste, fallecido; y Juan F. Lebrún y Faustino Da Rosa, que cesan en sus funciones.
5º Elección de Síndico y Síndico suplente.
6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.
De acuerdo con el artículo 24 de los estatutos, los señores accionistas presentarán sus acciones o certificados en la Secretaría de la Sociedad, hasta tres días antes del fijado para la Asamblea. — El Secretario.
E. 11 Marzo Nº 27-v-30 marzo.
E. 24 Marzo Nº 172-v-14 abril.

«Banco Francés del Río de la Plata»

El Consejo de Administración, avisa a los señores Accionistas, que no habiéndose depositado el número suficiente de acciones, para que se verifique el 15 de Marzo de 1916 la Asamblea General Ordinaria, queda ésta postergada para el 12 de Abril de 1916, a las 4 p. m., en el local del Banco, Reconquista 157, con la siguiente:
Orden del día:
1º Lectura y aprobación de la Memoria y del Balance correspondiente al Ejercicio de 1915;
2º Lectura del dictámen del Síndico.
3º Nombramiento de 4 Administradores Titulares, en reemplazo de los señores G. Fourvel Rigolleau, Alberto Chovet, Alfredo Lagache y Enrique Becquerel, que han terminado su mandato, de 3 Administradores Suplentes, del Síndico y del Síndico Suplente.
4º Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.
Los señores accionistas, que deseen asistir a la Asamblea, ó hacerse representar en ella, deberán depositar sus acciones o el recibo del depósito exigido por el artículo 26 de los Estatutos, en el Banco Francés del Río de la Plata, en Buenos Aires, o en sus sucursales, hasta el 8 de Abril inclusive.— El Secretario.
E. 14 Marzo Nº 54-v-12 abril.

Nuevas Convocatorias

Pedernales
Sociedad Anónima
Explotación de Ganadería y Agricultura
Convocatoria

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de los Estatutos, se invita a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 19 de Abril de 1916, a las 3 pasado meridiano, en la calle Cangallo 456, 4º piso, para considerar la siguiente,
Orden del día:
1º Presentación del Balance General, estado de Ganancias y Pérdidas, e información del Síndico.
2º Nombramiento del Síndico y Síndico Suplente.
3º Tratar la liquidación de la Sociedad.
4º Designar dos Accionistas para que en representación de la Asamblea firmen el acta.
Para poder tomar parte en la Asamblea, los señores Accionistas deberán depositar hasta un día antes del designado, sus acciones, o un certificado de depósito, de un Banco, en la Caja de la Sociedad, calle Cangallo 456, a fin de obtener el boleto de entrada. — Buenos Aires, Marzo 30 de 1916. — El Secretario.
E. 1º Abril — Nº 241-v-18 abril.

La Financiera
(Antes Ayuda Mutua)
Sociedad Anónima de Seguros, Construcciones y Ahorros
Domicilio: calle Maipú 428

Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 19 de Abril de 1916, a las 2,30 p. m., en el local de los señores V. S. Lobato y Cía., calle Rivadavia Nº 639, para tratar la siguiente,
Orden del día:
1º Discutir, aprobar o modificar los Inventario, Balance General, Memoria e Informe del Síndico, correspondientes, al 13º. ejercicio, terminado el 31 de Diciembre de 1915.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de siete Directores Titulares, cuatro por dos años y tres por un año, de cuatro Directores Suplentes, uno por un año y tres por dos años, y un Síndico Titular y tres Suplentes, por un año.
4º Aprobación del acta de la Asamblea.
Se previene a los señores Accionistas, que a los efectos de constituir la Asamblea, deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, con anticipación por lo menos de tres días al fijado para la reunión, debiendo estar éstas al corriente con sus cuotas y ser poseedor de ellas como mínimum, con tres meses de antigüedad, ya sea por subscripción o transferencia.
La Dirección General dará recibo de las acciones y constancia de haber cumplido con estos requisitos. — Buenos Aires, Abril 1º de 1916. — Roberto Guidi, presidente. — J. F. Sonois, director delegado.
E. 1º Abril — Nº 238-v-19 abril.

Asociación Católica Irlandesa.
Convocatoria.

El Directorio Central de la Asociación Católica Irlandesa, convoca a todos los socios a la Asamblea General que tendrá lugar el Viernes 14 de Abril de 1916, a las 8,30 p. m. en el local de la calle Rodríguez Peña 361, Capital Federal, para tomar en consideración la siguiente
Orden del día:
I Lectura del Acta de la Asamblea anterior.
II Lectura, discusión y aprobación del Informe y Balance por 1915.
III A pedido de algunos miembros de la Asociación Católica Irlandesa incluimos en esta Orden del Día el siguiente proyecto:
1º Que se conceda al Almirante Brown Hurling Club, por el término de tres años más, el mismo u otro lote de terreno de propiedad de la Asociación Católica Irlandesa situado sobre las calles B. Vista y Neuquen, y no menos de 125 varas por 100 varas, que será empleado para fines atléticos.
2º El Almirante Brown Hurling Club no pagará renta fija por el uso de dicho lote.
3º Los beneficios obtenidos sobre el field del resultado de juegos organizados por el Club, irán a favor de la A. C. Irlandesa.
4º El Almirante Brown Hurling Club se compromete a no usar banderas o enseñas contrarias a nuestra raza.
5º Esta resolución no podrá ser alterada sino por otra Asamblea General.
IV Elección de un nuevo Directorio.
V Nombramiento de dos socios para autorizar y firmar el Acta de esta Asamblea. — El secretario.
E. 1 Abril. — Nº 236-v-5 abril.

Weil Hermanos y Cía.
Sociedad Anónima de Exportación de Cereales

Se convoca a los señores Accionistas, para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 15 de Abril de 1916, a las 3 p. m., en nuestro local, calle Reconquista 450, (altos).
Orden del día:
1º Aprobación del Balance.
2º Distribución de utilidades.
3º Cambio de estatutos.
4º Elección de Síndico, y síndico suplente. — Buenos Aires, 30 de Marzo de 1916. — Samuel Weil, Presidente interino.
E. 1º Abril Nº 246-v-15 abril.

Banque Argentine y Française
Sociedad Anónima
Capital: 10.000.000. de francos.
Paris 85 Boulevard Haussmann

Se convoca a los señores Accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en la Sede Social 85 Boulevard Haussmann, en Paris, el Sábado 20 de Mayo de 1916, a las dos y media de la tarde.
Para ser representadas en dicha Asamblea, las acciones al portador deberán ser depositadas:
En Buenos Aires, hasta el 5 de Abril de 1916, en el Banco Francés del Río de la Plata, 157 Reconquista.
En Paris, hasta el 5 de Mayo de 1916, en la Banque Argentine y Française.
E. 1º Abril Nº 242-v-1 abril.

Convocatorias Anteriores

Buenos Aires, Febrero 9 de 1916.

Atento lo dispuesto por los artículos 22 y 25 de la Ley de Elecciones Nacionales de Febrero 13 de de 1912 (Nº 8871),
El Presidente de la República—
DECRETA:
Art. 1º Convócase al Pueblo de la Capital Federal para el día Domingo 2 de Abril próximo, con el objeto de que proceda: 1º a la elección de cuarenta y cuatro electores de Presidente y Vicepresidente de la República; 2º a la elección de once Diputados al Honorable Congreso de la Nación, en reemplazo de los ciudadanos Marcelo T. de Alvear, José L. Cantilo, Enrique Dickman, Luis María Drago, Vicente C. Gallo, Juan B. Justo, Fernando Saguier, Delfor del Valle y Estanislao S. Zeballos, que terminan su mandato el día 30 de Abril próximo, y de los ciudadanos: Alfredo L. Palacios y Lauro Lagos, que renunciaron y cuyos mandatos terminaban en la misma fecha.
Art. 2º De conformidad con lo prescripto en los artículos 55 y 58 de la mencionada ley, cada elector votará por treinta electores de Presidente y Vicepresidente de la República y por ocho Diputados, colocando en un mismo sobre las listas de los candidatos.
Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — PLAZA. — Miguel S. Ortiz.
v-2 abril.

Vicente Peluffo y Cía.
Sociedad Anónima
Semillas, Plantas y Ganadería

De acuerdo con el Art. 30 de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local Méjico 2292, el día 18 de Abril del corriente año a las 9 p. m.
Orden del día:
1º Consideración de la Memoria, Balance, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del Síndico, correspondiente al 6º ejercicio social, vencido el 31 de Diciembre de 1915.
2º Elección de tres Directores que terminan su mandato.
3º Eelcción de Síndico titular y suplente por un año.
4º Regulación de los honorarios del Síndico titular para el ejercicio vencido.
5º Resolver sobre el valor de las propiedades de la sociedad e inversión del fondo de previsión y utilidades del ejercicio vencido.
Nota: Se recuerda a los señores accionista que, en cumplimiento del artículo 31 de los Estatutos, para poder concurrir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones antes del día 15 de Abril próximo, en la Administración de la Sociedad, Alsina 623, los días hábiles de 2 a 4 p. m. — Vicente N. Peluffo, Vicepresidente. — Santiago V. Peluffo, Vocal.
E. 31 marzo. — Nº 227-v-18 abril.

La Paternal
2ª Convocatoria:

De acuerdo con el Art. 10 de los Estatutos, el Directorio tiene el honor de invitar a usted para asistir a la Asamblea Ordinaria, que tendrá lugar el día 14 de Abril, a las 3 p. m., en el local Social, Corrientes 452, para resolver sobre la siguiente
Orden del día:
1º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance General correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1915.
2º Nombramiendo de Síndico y suplente.
3º Nombramiento de dos socios para subscribir y dar por aprobada el acta.
Los accionistas depositarán sus acciones en la Gerencia, tres días antes y los socios exhibirán el recibo del último trimestre vencido. — El presidente.
E. 31 marzo. — Nº 231-v 14 abril.

La Primitiva
Sociedad Anónima para la fabricación de Bolsas de Arpillera, Lonas y otros envases.

A pedido de varios accionistas, el Directorio convoca a los señores accionistas a una Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 24 de Abril de 1916, a las 2 p. m., en el local de la Sociedad, calle Rivadavia Nº 722, para tratar y resolver la siguiente
Orden del día:
1º Modificación de los artículos de los Estatutos: 23, 31, 32, 33 y 34.
2º Nombramiento de dos accionistas para que firmen con el Directorio, el acta de la Asamblea.
Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el Art. 23 de los Estatutos, deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, por lo menos doce días antes del señalado para la reunión de la Asamblea. — Buenos Aires, Marzo 31 de 1916. — J. L. Brown, secretario.
E. 31 marzo. — Nº 235-v-18 abril.

Compañía Nacional de Carruajes y Automóviles
Sociedad Anónima

Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 14 de Abril de 1916, a las 4 pasado meridiano en el local social, Bartolomé Mitre 1132, para tratar la siguiente
Orden del día:
Informe de la Comisión nombrada en la Asamblea ordinaria del 23 de Abril de 1915 y resolución a tomar.
Los señores Accionistas deberán depositar sus certificados de depósito antes de tres días de la Asamblea, en el local de la Compañía, Bartolomé Mitre 1132, para poder tomar parte en dicho acto. — Buenos Aires, Marzo 30 de 1916. — El Directorio.
E. 31 marzo. Nº 234-v-14 abril.

Compañía Nacional de Carruajes y Automóviles
Sociedad Anónima

De acuerdo con los estatutos convócase a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 14 de Abril de 1916 a las 3.30 pasado meridiano, en el local social, Bartolomé Mitre Nº 1132, para tratar la siguiente
Orden del día:
1º Memoria e informe del Directorio.
2º Balance e informe del Síndico.
3º Elección de tres directores titulares, dos directores suplentes, síndico y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la presente asamblea.
Los señores Accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de depósito, antes de tres días de la Asamblea, en el escritorio de la Compañía, Bartolomé Mitre 1132, para poder tomar parte en dicho acto. — Buenos Aires, Marzo 30 de 1916. — El Directorio.
E. 31 marzo, Nº 233-v-14 abril.

Compañía de Tierras del Río Negro

Por resolución del Directorio y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 21 de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 18 de Abril próximo, a las 4 de la tarde, en el local, Bartolomé Mitre Nº 544, Escritorio número 8, a fin de tratar la siguiente,
Orden del día:
1º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance correspondiente al 5º Ejercicio.
2º Elección de los Directores Titulares reemplazantes y de Síndico Titular y suplentes.
3º Designación de dos Accionistas para que aprueben y firmen el acta respectiva en representación de la Asamblea.
Se recuerda a los señores Accionistas que de acuerdo con el artículo 25 de los Estatutos Sociales, para poder tomar parte en la Asamblea, deben depositar en la Caja de la Sociedad, dos días antes por lo menos del prefijado para ella, sus acciones respectivas. — Buenos Aires, 29 de Marzo de 1916. — El Secretario.
E. 30 Marzo — Nº 226-v-18 abril.

Compañía Sansinena de Carnes Congeladas

No habiéndose depositado el número de acciones requerido por el artículo 25 de los Estatutos, para que pueda verificarse la Asamblea General Ordinaria, convocada para el día 31 del corriente, se convoca nuevamente para el día Viernes 14 de Abril, a las 4 de la tarde, en su local, calle San Martín 132,

Orden del día:

1º Consideración de la Memoria, Balance e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1915.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de tres Directores Titulares, por dos años, en reemplazo de los salientes.

4º Elección de tres Directores Suplentes, por un año.

5º Elección de Síndico y Suplente, por un año.

6º Designación de dos Accionistas, para que juntamente con el Presidente, aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Se previene a los señores Accionistas, que para concurrir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, por lo menos tres días antes del fijado para la reunión. — Buenos Aires, 30 de Marzo de 1916. — El Gerente:

E. 30 Marzo — Nº 220-v-14 abril.

Azucarera Argentina
Sociedad Anónima
Convocatoria

De acuerdo con el Art. 10 del título III de los Estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 17 de Abril de 1916, en el local de la sociedad, calle Rivadavia 666, a las 3 p. m., a objeto de tomar en consideración la siguiente

Orden del día:

1º Presentación de memoria y cuentas.

2º Aprobación de las utilidades y su distribución.

3º Elección de tres Directores y dos suplentes.

4º Elección de Síndico y Síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para tener derecho a asistir a la Asamblea, es necesario depositar las acciones con tres días de anticipación, por lo menos, en las Oficinas de la Sociedad, calle Rivadavia 666. — Buenos Aires, Marzo 24 de 1916. — El presidente.

E. 29 marzo. — Nº 216-v-17 abril.

Estancia El Consuelo
Sociedad Anónima
Convocatoria

De acuerdo con el Art. 14 de los Estatutos de esta Sociedad, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 18 de Abril próximo venidero, en el local de la Avenida de Mayo 651, a las 4 p. m.

Orden del día:

1º Aprobación de la Memoria y Balance por el ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1915.

2º Elección de un Director y de un Director suplente.

3º Elección de un Síndico y un Síndico suplente.

Para poder asistir a la Asamblea todo accionista deberá depositar sus acciones en la oficina de la Sociedad, Avenida de Mayo 651, con tres días de anticipación a la fecha de la misma. — Buenos Aires, Marzo 28 de 1916. — El Directorio.

E. 29 marzo. — Nº 217-v-14 abril.

Rugeroni y Cía. Ltda. Periodística

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 18 de Abril de 1916, a las 3,30 p. m., en el local de la compañía, 25 de Mayo 268, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Consideración de la Memoria y Balance anual.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de Síndico y suplente.

4º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que para poder asistir, de acuerdo con el Art. 15 de los Estatutos, deben depositar sus acciones o certificados de depósito de las mismas, en la Gerencia, con tres días de anticipación al de la Asamblea. — Buenos Aires, Marzo 25 de 1916. — El presidente.

E. 29 marzo. — Nº 218-v-18 abril.

Fábrica de Ladrillos de Zárate
Sociedad Anónima
Convocatoria

Con arreglo a los Estatutos se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 14 de Abril próximo, a las 4 y 30 p. m., en el local de la Sociedad, calle 25 de Mayo Nº 101.

Orden del día:

1º Aprobación de la Memoria y Balance correspondiente al ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1915.

2º Elección de un Director y dos suplentes.

3º Elección de Síndico y síndico suplente. — Buenos Aires, Marzo 28 de 1916. — El secretario.

E. 29 Marzo Nº 219-v-14 abril.

Cristalerías Papini
Sociedad Anónima

De acuerdo con el artículo 18 de los estatutos sociales, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 18 de Abril de 1916, a las 4 p. m., en el local del Hotel Colón, calle Chacabuco y Alsina:

Orden del día:

1º Aprobación de los convenios celebrados con los señores Walter Schorr, Rafaél Papini y Humberto Macera, de acuerdo con el artículo 13 de los Estatutos.

2º Consideración de la memoria, balance cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de dividendo e informe del Síndico, correspondiente al tercer ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1915.

3º Distribución de utilidades.

4º Elección de 7 Directores titulares y un director suplente, de acuerdo con el artículo 13 de los estatutos, por 3 años por haber terminado su mandato.

5º Elección de un Síndico titular y un síndico suplente por un año.

Se previene a los señores Accionistas que para obtener el boleto de entrada a la Asamblea, deberán presentar sus acciones en la Administración de la Sociedad, calle Chacabuco 646, con tres días de anticipación al fijado para la Asamblea. — W. Schorr, presidente.

E. 28 Marzo Nº 208-v-17 abril.

Compañía de Productos Conen
Sociedad Anónima
San Martín 132
Convocatoria

De acuerdo con el artículo 17 de los Estatutos de esta Sociedad, se cita a los señores accionistas a la duodécima Asamblea General Ordinaria, para el día 27 de Abril, a las 4 pasado meridiano, en el local calle Bartolomé Mitre 531, (altos).

Orden del día:

1º Consideración de la memoria y balance correspondientes al duodécimo ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1915.

2º Elección de dos directores titulares.

3º Elección del síndico y síndico suplente.

Hasta ocho días antes de la reunión de la Asamblea, los señores accionistas deberán presentar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, San Martín 132, para obtener el boleto de entrada. — Buenos Aires, 27 de Marzo de 1916. — El Presidente.

E 28 Marzo — Nº 198-v-13 abril.

Compañía Comercial Sueco-Argentina
Introducción de artículos de Suecia
Alsina 1120 — Buenos Aires

De acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 12 de Abril próximo, a las dos pasado meridiano, en el local de la calle Alsina 1120, a fin de tratar la siguiente

Orden del día:

1º) Lectura y aprobación del balance y memoria correspondiente al ejercicio vencido con distribución de los beneficios.

2º) Elección del síndico para el año en curso y fijación de su sueldo.

Buenos Aires, 27 de Marzo de 1916. — El Presidente.

E 28 Marzo — Nº 203-v-12 abril.

Banco de Madrid y Buenos Aires
380 Suipacha 384

De acuerdo con el artículo sexto de los Estatutos Sociales, el Directorio convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 22 de Abril de 1916, a las 4 p. m., en su local de la calle Suipacha números 380 y 384, con el objeto de tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance correspondientes al 6º ejercicio.

2º Lectura del dictamen o informe del Síndico.

3º Elección de un Director Titular y de un suplente, en reemplazo de los señores José Luis Simonetti y José S. Dastugue, que terminan su mandato, de un Síndico Titular y de un Síndico Suplente.

4º Designación de dos señores Accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Se recuerda a los señores Accionistas, que para poder tomar parte en la Asamblea, deberán depositar hasta tres días antes del señalado para la reunión en las Cajas del Banco, las acciones, certificados o recibos de cuotas correspondientes, o certificados de tenerlas depositadas en algún otro Banco u Oficina Pública, (artículo 24 de los Estatutos). — Buenos Aires, 25 de Marzo de 1916. — El Gerente.

E. 27 Marzo — Nº 192-v-18 abril

Compañía Sud Americana de Tierras y Construcciones
Sociedad Anónima
Primera Convocatoria

Se convoca a los señores Accionistas a las Asambleas General Ordinaria y Extraordinaria, para el día 15 de Abril, a las 3 y 4 p. m., respectivamente, a verificarse en el local de la Sociedad, Bartolomé Mitre 556, para tratar las siguientes

Ordenes del día:

Asamblea Ordinaria

Consideración de la Memoria y Balance al 31 de Diciembre de 1915.

Asamblea Extraordinaria

Consideración del estado de la Sociedad y su liquidación, y en caso de resolverse ésta, proceder al nombramiento de liquidadores.

A los efectos del artículo 6º de los Estatutos, se recuerda a los señores Accionistas, que deberán depositar sus acciones en la Secretaría, hasta tres días antes de la reunión. — El Secretario.

E. 27 Marzo — Nº 186-v-12 abril.

La Plata Cold Storage
Sociedad Anónima

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se verificará el día Viernes 14 de Abril próximo en el local 25 de Mayo 195, Buenos Aires, a las 3,30 p. m., para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Memoria y Balance correspondiente al ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1915.

2º Distribución de utilidades.

3º Renuncia de directores.

4º Nombramiento del Síndico y Síndico suplente, de acuerdo con el artículo 22 de los Estatutos.

5º Elección de cinco Directores Titulares y tres suplentes por tres años, de acuerdo con el Art. 14 de los Estatutos, en vista de las renuncias presentadas. — Buenos Aires, Marzo 25 de 1916. — El secretario.

E. 27 marzo. — Nº 194-v-14 abril.

Banco de Madrid y Buenos Aires
380 Suipacha 384
Asamblea General Extraordinaria

De acuerdo con el Art. 23 de los Estatutos Sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 22 de Abril de 1916 a las 5 p. m., en su local de la calle Suipacha Nos. 380 y 384, con el objeto de tratar la siguiente

Orden del día:

Autorizar al Directorio para canjear los Certificados de acciones no integradas y con sus servicios al día, por títulos al portador.

Se recuerda a los señores accionistas que para poder tomar parte en la Asamblea, deberán depositar hasta tres días antes del señalado para la reunión en las Cajas del Banco, las acciones, certificados o recibos de cuotas correspondientes, o certificados de tenerlas depositadas en algún otro Banco u Oficina Pública. (Art. 24 de los Estatutos). — Buenos Aires, Marzo 25 de 1916. — El gerente.

E. 27 marzo. — Nº 191-v-18 abril

Prince George'S Hall
Sociedad Anónima

Memoria del Directorio y Balance al 31 de Diciembre de 1915

Se previene a los señores Accionistas, que la Asamblea General Ordinaria de la Compañía, tendrá lugar en la Secretaría de la Sociedad, Defensa 465, el Lunes 10 de Abril de 1916, a las 5 pasado meridiano,

Orden del día:

1º Memoria y Balance correspondientes al Ejercicio de 1915.

2º Elección de cuatro Directores.

3º Elección de Síndico y Suplente.

4º Nombrar dos Accionistas para firmar el acta de la Asamblea en representación de los demás. — Por orden del Directorio. — El Secretario.

E. 25 Marzo — Nº 177-v-10 abril.

Guillermo Johnston y Compañía
Sociedad Anónima Introductora

Por resolución del directorio se convoca a los Sres. accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 14 de Abril de 1916, en el local de la Compañía, calle Sarmiento 487, a las dos pasado meridiano, para la siguiente

Orden del día:

1º Autorizar al accionista John Campbell para transferir al Banco Británico de la América del Sud treinta acciones de esta Sociedad.

2º Redacción, lectura y aprobación del acta de la Asamblea.

Buenos Aires, 24 de Marzo de 1916. — Arturo Lymn, Presidente.

25 Marzo — Nº 181-v-11 abril.

Termas Rosario de la Frontera
Sociedad Argentina, para la explotación de aguas minerales y sus derivados.

El Directorio avisa a los señores accionistas que no habiéndose depositado el número suficiente de acciones para que se verifique el 27 de Marzo de 1916, la Asamblea General Ordinaria, queda postergada para el día 15 de Abril de 1916, a las 4 pasado meridiano, en el local del Banco Francés del Río de la Plata, calle Reconquista 157, con la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la memoria y del balance correspondiente al 3º Ejercicio cerrado al 31 de Diciembre de 1915.

2º Lectura del dictamen del síndico.

3º Nombramiento de cinco Directores Titulares por dos años y dos Directores supelntes por un año.

4º Nombramiento por un año de un Síndico titular y un Síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Nota. — Los señores accionistas pueden depositar sus acciones en la Oficina de Títulos del Banco Francés del Río de la Plata, donde se les entregará un recibo nominativo de ellas y un boleto de entrada a la Asamblea expresando el número de votos que les corresponde.

A este respecto se recuerda a los señores accionistas que el plazo para efectuar el depósito de acciones a que se refiere el artículo 19 de los Estatutos, para tomar parte en la Asamblea, vence el día 11 de Abril de 1916, inclusive. — El Secretario.

E 25 Marzo — Nº 184-v-15 abril.

Grandes Almacenes Tienda San Juan Cibrián Hermanos
Sociedad Anónima

Por disposición del Directorio y de acuerdo con el artículo 49 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el local de la Sociedad, calle Alsina número 801, el día 16 de Abril próximo, a las 9,30 a m., con objeto de considerar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura del acta de la sesión anterior

2º Aprobar la Memoria, Balance General y cuenta de Ganancias y Pérdidas.

3º Resolver el reparto de utilidades que se propone por el Directorio e informado por el Síndico

4º Nombramiento de ocho directores y tres suplentes, en reemplazo de los actuales que terminan su mandato

5º Nombrar Síndico y Suplente por un año, de acuerdo con el Código de Comercio y el artículo 42 de nuestros Estatutos

6º Nombramiento de dos accionistas para que, en representación de la Asamblea y previo asentimiento del señor Inspector de Justicia, firmen el acta de la sesión.

Los señores accionistas que deseen

asistir, deberán depositar sus acciones con dos días de anticipación al de la Asamblea, para obtener su boleta de entrada

Asamblea Extraordinaria

Se hace saber igualmente a los señores accionistas, que por disposición del mismo Directorio, se les convoca a una Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar a continuación de la Ordinaria, en el mismo día y lugar, con objeto de tratar sobre lo siguiente:

1º Reforma de los Estatutos Sociales, según el proyecto presentado a los accionistas.

2º Autorización al señor Vicepresidente para que acepte cualquier modificación que hiciera o indicara el Poder Ejecutivo Nacional.

3º Nombramiento de tres nuevos suplentes para el caso de que fuera aprobada la reforma de los Estatutos, que eleva a seis el número de suplentes de Directores. — Buenos Aires, 24 de Marzo de 1916. — El Gerente-Secretario.

E. 25 Marzo — Nº 179-v.14 abril.

Compañía Industrial de Electricidad del Río de la Plata

Convocatoria

De acuerdo con el Art. 29 de los Estatutos de la Sociedad, se cita a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 15 de Abril próximo venidero, en el local de la calle Canning Nº 3700, a las 2,30 p. m.

Orden del día

1º Consideración de la Memoria y Balance del décimo ejercicio terminado el 31 de Diciembre próximo pasado.

2º Elección de un Director por el término de un año.

3º Elección de un Síndico y un Síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el Acta de la Asamblea en unión al presidente y secretario.

Para poder asistir a la Asamblea todo accionista deberá depositar sus acciones en la Administración calle Canning número 3700 con tres días de anticipación a la [illegible] de la misma. — Buenos Aires, Marzo 23 de 1916. — El Directorio.

E. 24 Marzo. — Nº 173-v-15 abril.

The Río Gallegos Sheep Farming Co Ltd. Compañía de Accionistas de la Sociedad Anónima

[illegible] con la resolución del Directorio de la Sociedad, de fecha 15 de [illegible] se convoca a los señores [illegible] a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar en la [illegible] en Río Gallegos, el día [illegible] con la siguiente

Orden del día:

[illegible] de las resoluciones y [illegible] hasta la fecha.

[illegible] de la Sociedad.

[illegible] la liquidación total [illegible] nombramiento de liquidador. — Buenos Aires, Marzo [illegible] de 1916. — El Directorio.

E. [illegible] — Nº 1.6-v-13 abril.

[illegible] Argentina de Almagro

[illegible] del Directorio, y de acuerdo con el artículo 11 de los Estatutos, [illegible] a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria [illegible] para tratar los siguientes asuntos:

[illegible] de la Memoria y Cuentas de Ganancias y Pérdidas y Balance [illegible] de 1915, presentadas por el Directorio.

[illegible] de Utilidades.

[illegible] de Directores Titulares y Suplentes para 1916.

Nombramiento del Síndico Titular y Síndico Suplente para 1916 y fijación de su remuneración.

Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta Asamblea.

La Asamblea tendrá lugar el día 14 de Abril de 1916 a las dos de la tarde en la calle Cangallo Nº 315, 5º piso.

Para justificar su personería los señores Accionistas depositarán sus acciones con un día de anticipación por lo menos en poder de la Sociedad y les serán devueltas después de celebrada la Asamblea. — Buenos Aires, Marzo 23 de 1916. — El Secretario.

E. 23 marzo. — Nº 162-v-14 abril.

Casa Importadora Wolff y Schorr Limitada

Sociedad Anónima

Convocatoria

De acuerdo con el artículo 17 de los Estatutos Sociales, se convoca a los Señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 11 de Abril de 1916, a las 3,30 pasado meridiano, en el local social Moreno 431, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Presentación de la Memoria, Balance, Cuentas de Ganancias y Pérdidas y dictamen del Síndico referente al año 1915 para su discusión y aprobación.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de dos Directores titulares y tres suplentes.

4º Elección de un Síndico y un suplente.

Se recuerda a los señores accionistas que para asistir a la Asamblea deben depositar sus acciones en los escritorios de la Sociedad tres días antes de la fecha de la Asamblea. El Presidente.

22 Marzo — Nº 149-v-10 abril.

Campos y Quebrachales Puerto Sastre Sociedad Anónima

Se convoca a Asamblea General Ordinaria de accionistas, que tendrá lugar el día seis de Abril de 1916, en el salón de lectura de la Bolsa de Comercio de la Capital, a las tres de la tarde, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura de la Memoria y aprobación del Balance General al 31 de Diciembre de 1915.

2º Elección de un Director titular, dos Directores suplentes, síndico y síndico suplente.

3º Elección de dos accionistas para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que para tener representación en la Asamblea, deberán depositar sus acciones, o un certificado de depósito en los Bancos, en la Gerencia de la Sociedad, calle 25 de Mayo 195 (6º piso, Escr. 621/27), hasta tres días antes del señalado para la Asamblea. — Buenos Aires, Marzo 22 de 1916. — El Secretario.

22 Marzo — Nº 151-v-6 abril.

The River Plate [illegible]

Segunda Convocatoria

No habiendo concurrido a depositar sus acciones el número de accionistas requerido por el artículo 18 de los Estatutos, para celebrar la Asamblea el día 9 de Marzo, se convoca nuevamente para la reunión que se celebrará en las Oficinas de esta Compañía, calle Bernardo de Irigoyen 17, el día primero de Abril a las tres pasado meridiano.

Se hace presente que de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos y en el artículo 351 del Código de Comercio, las resoluciones que se tomen sobre todos los asuntos comprendidos en la convocatoria, serán válidas, cualquiera que sea el número de accionistas presentes, o la cantidad de capital representado:

Orden del día:

1º Lectura, consideración y aprobación de la Memoria y Balance General correspondiente al 6º ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1915.

2º Lectura del Informe del Síndico.

3º Elección de tres Directores, un Síndico titular y un Síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la sesión.

Para poder asistir a esta Asamblea, los señores accionistas deberán depositar en la Compañía sus acciones, hasta tres días antes del señalado para la reunión y retirar la boleta de entrada. (Art. 17 de los Estatutos). — El Secretario.

E. 22 Marzo — Nº 144-v-1º abril

La Caución Comercial

Sociedad Anónima Limitada

Esmeralda Nº 70 — Buenos Aires

Asamblea General Ordinaria del 15 de Abril de 1916

Memoria y Balance General correspondiente al 4º ejercicio, terminado el 31 de Diciembre de 1915.

Convocatoria

De acuerdo con el Art. 23 de los Estatutos y 347 del Código de Comercio, el Directorio de esta Sociedad, convoca en primera convocatoria a la Asamblea General Ordinaria Anual, que tendrá lugar el 15 de Abril a las 4 pasado meridiano, en el local de la Sociedad, calle Esmeralda Nº 70, en el cual se tratará la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y consideración de la Memoria y Balance del cuarto ejercicio.

2º Nombramiento de los Directores titulares y suplentes, para la integración del Directorio.

3º Elección del Síndico titular y suplente.

Nota: Para tener derecho a asistir a la Asamblea General Ordinaria, es necesario que las acciones de la Compañía sean depositadas en la Caja Social, a lo menos tres días antes del fijado para la Asamblea. (Art. 23 de los Estatutos). — Emilio Obligado, presidente.

E. 22 marzo. — Nº 157-v-11 abril.

Compañía Eléctrica del Sud Sociedad Anónima

Convocatoria

Por disposición del Directorio y de acuerdo con lo dispuesto por los Estatutos Sociales, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 11 de Abril a. c. a las 11 antemeridiano, en la Sede Social, calle Esmeralda 183, para tratar la siguiente

Orden del día

1º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance correspondiente al 3º Ejercicio, terminado el 31 de Diciembre de 1915, con informe del Síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de 3 Directores Titulares por dos años.

4º Elección de 1 Director Suplente por dos años.

5º Elección del Síndico y Síndico Suplente.

6º Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el acta de esta Asamblea.

Se previene a los señores Accionistas que, según el Art. 29 de los Estatutos Sociales, para obtener el boleto de entrada a la Asamblea, es necesario depositar las acciones o los certificados que acrediten su propiedad en la Oficina de la Compañía, calle Esmeralda 183, hasta tres días antes de la fecha fijada para la Asamblea. — Buenos Aires, Marzo de 1916. — El Directorio.

E. 21 Marzo — Nº 138-v-3 abril.

Café Paulista

Sociedad Anónima

Salta 461-471

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 10 del mes próximo a las tres pasado meridiano, en la calle Salta Nº 471, para tratar la siguiente

Orden del día

1º Consideración de la Memoria y Balance del ejercicio de 1915.

2º Elección de cuatro Directores.

3º Elección de Síndico y Síndico Suplente.

Los accionistas deberán depositar sus acciones en las oficinas de la sociedad Salta 471, con tres días de anticipación al de la Asamblea. — Buenos Aires, Marzo 18 de 1916. — J. Mac Kinley, secretario.

E. 21 marzo — Nº 140-v-6 abril.

Compañía Inmobiliaria Franco Argentina

(En liquidación)

Bartolomé Mitre Nº 226

De acuerdo con lo dispuesto por los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el Jueves 6 de Abril próximo a las 11 a. m., en su local calle Bmé. Mitre Nº 226, para tratar la siguiente

Orden del día

1º Lectura y consideración de la Memoria, Inventario-Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al Ejercicio comprendido entre el 1º de Enero de 1915 y el 31 de Diciembre del mismo año, e informe del Síndico.

2º Nombramiento del Síndico Titular y Suplente.

3º Reparto dividendos de liquidación.

4º Aprobación del acta de esta Asamblea.

Los señores accionistas en cumplimiento del Art. 39 de los Estatutos, depositarán sus acciones con tres días de anticipación en la Caja de la Compañía, Bmé. Mitre 226 (4º piso). — Marciano Cano, secretario.

E. 20 marzo — Nº 122-v-6 abril.

Crédito Constructor

Sociedad Anónima de Préstamos y Construcciones

Asamblea General Ordinaria

Primera Convocatoria

De conformidad con lo que disponen nuestros Estatutos, se convoca a los señores Accionistas de esta Sociedad, para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 5 de Abril próximo, a las 3 p. m., en nuestras Oficinas, calle Perú Nº 69, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura de la Memoria y consideración del Balance, correspondiente al cuarto ejercicio, que terminó el 31 de Diciembre de 1915.

2º Elección de Presidente, Vocales, Síndico Titular y síndico suplente.

3º Nombramiento de dos accionistas para suscribir y aprobar el Acta de la Asamblea.

Se recuerda a los señores Accionistas que deberán depositar sus acciones en la Caja Social, por lo menos con dos días de anticipación a la fecha de la convocatoria. — Buenos Aires, 17 de Marzo de 1916. — E. Wallemacq, secretario.

E. 20 Marzo Nº 126-v-5 abril.

Unión

Sociedad Anónima

Empresa de Lanchas y Remolcadores

Defensa 631

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo Nº 31 de los Estatutos, sociales, el Directorio convoca a los señores Accionistas para la Asamblea General Ordinaria que deberá celebrarse el día 11 de Abril, a las 4 pasado meridiano, en el local de la sociedad, para tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Presentación y aprobación de la Memoria y Balance al 31 de Enero de 1916.

2º Elección de siete Directores y dos suplentes.

3º Elección del Síndico y síndico suplente.

4º Nombramiento de dos Accionistas, para firmar y aprobar el acta de la presente Asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para asistir a la Asamblea, deberán depositar en las Oficinas de la Sociedad, con dos días de anticipación del fijado para la reunión, sus Acciones o un certificado de tenerlas depositadas en algún Banco u Oficina pública. — Buenos Aires, Marzo 22 de 1916. — Alberto Oundhuam (hijo), secretario.

E. 18 Marzo Nº 117-v-4 abril.

Caja Internacional Mutua de Pensiones

Fundada en 1901

Se convoca a los señores representantes a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 10 de Abril de 1916, a las 4 p. m. en el local de la Dirección General de la Sociedad, calle Esmeralda 330 (primer piso) para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura del acta de la última Asamblea.

2º Lectura y aprobación de la Memoria, Balance del Ejercicio vencido e informe del Síndico.

3º Dieta a los señores Directores y Síndico para el ejercicio de 1916.

4º Elección de Síndico y Síndico suplente.

5º Elección del Tribunal Arbitral.

6º Designación de tres representantes para refrendar el acta de esta Asamblea. — Buenos Aires, Marzo 15 de 1916. — Juan B. Chalde, Presidente. — Alfredo Irriarea, Secretario.

E 18 Marzo — Nº 113-v-10 abril.

Hopkins y Gardom Limitada. — Compañía Constructora

Convocatoria

Se previene a los señores accionistas que la Asamblea General Ordinaria de la Compañía, tendrá lugar en la secretaría de la sociedad, Paseo Colón 185 el día 7 de Abril de 1916, a las 4 p. m.

Orden del día:

1 Memoria y Balance correspondiente al ejercicio de 1915.

2 Elección de dos Directores.

3 Elección de dos Directores suplentes.

4 Elección de Síndico y suplente.

5 Nombrar dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea, en repre-

sentación de los demás. — El Secretario.
E 17 Marzo — Nº 104-v-3 abril.

Compañía de Petróleo de Comodoro Rivadavia

Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en su local social, Balcarce 278, escritorio 300, a las 3 p. m., del día 3 de Abril de 1916, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas del 4º ejercicio.

2º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para suscribir, por delegación de la Asamblea, el acta correspondiente.

Para poder asistir a la Asamblea, los accionistas depositarán sus acciones o certificados bancarios en la Secretaría de esta sociedad, hasta tres días antes del señalado para la celebración de la Asamblea. — Marzo 16 de 1916. — El Directorio.
E 17 Marzo — Nº 99-v-3 abril.

Compañía General de Electricidad de Córdoba

Sociedad Anónima

Convocatoria

Por disposición del Directorio y de acuerdo con el artículo 32 de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores Accionistas a la sexta Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 6 de Abril de 1916, a las 11 antes meridiano, en la Sede Social, calle Esmeralda Nº 188, para tratar la siguiente,

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance con Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al sexto ejercicio financiero, terminado el 31 de Diciembre de 1915.

2º Aplicación de las utilidades del sexto ejercicio.

3º Elección de seis Directores Titulares y un Director Suplente, (5 Directores Titulares por dos años, un Director Titular por un año y un Director Suplente por dos años).

4º Elección del Síndico y Síndico Suplente.

5º Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el acta de esta Asamblea.

Se previene a los señores Accionistas que, según artículo 28 de los Estatutos Sociales, para obtener el boleto de entrada a la Asamblea, es necesario depositar las acciones o los certificados que acrediten su propiedad, hasta tres días antes de la fecha fijada para la Asamblea en Buenos Aires, en la Oficina de la Compañía, calle Esmeralda Nº 188 y en Córdoba en nuestra Administración, calle Colón número 482. — Buenos Aires, Marzo de 1916. — El Directorio.
E. 16 Marzo — Nº 7-v-1º abril.

Caja de Crédito Hipotecario

Sociedad Anónima

Cangallo 667 — Buenos Aires

De acuerdo con el Art. 19 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local social, calle Cangallo Nº 667, el día 29 de Abril de 1916, a las cuatro de la tarde, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General e Informe del síndico.

2º Distribución de las utilidades.

3º Nombramiento de un director y de dos directores suplentes, que salen por sorteo, y del síndico y síndico suplente, que terminan su mandato.

4º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de esta Asamblea. — Buenos Aires, Marzo 15 de 1916. — Edmond Robert, gerente.
15 Marzo Nº 60-v-18 abril.

BALANCES de Sociedades Anónimas

La presentación de los documentos mencionados por la Ley Nº 6778, con referencia a los Arts. 361 y 362 del Código de Comercio, se hará por las sociedades anónimas nacionales anualmente en el tiempo y forma que determina el Art. 24.

Dentro de los quince días de aprobados definitivamente por la asamblea, y acompañado de la copia autenticada del acta, se presentará para su publicación el balance respectivo con la cuenta de ganancias y pérdidas, indicándose en el encabezamiento la fecha de la asamblea y si ésta modificó el balance sometido por el Directorio o lo aprobó sin modificaciones.

Las sociedades anónimas extranjeras que no manejen otros fondos que los provenientes de sus acciones, presentarán dentro de los sesenta días de vencido el ejercicio un balance o estado demostrativo detallado de las operaciones que han practicado en el país, o bien, dentro de cincuenta días de aprobado el balance sometido a la asamblea de accionistas celebrada en el domicilio de la sociedad. La opción de este último temperamento deberá comunicarse dentro de los sesenta días de vencido el ejercicio.

Las sociedades anónimas que guarden o manejen fondos públicos o dineros que no provengan exclusivamente de la colocación de sus acciones, presentarán trimestralmente, dentro de los treinta días, el balance de las operaciones del trimestre.

Los Bancos y las sociedades comprendidas en el Art. 358 del Código de Comercio, presentarán en el mismo plazo de las anteriores el balance mensual.

Para las sociedades que tengan su domicilio fuera de la Capital, los plazo vencerán con la salida del primer correo después de transcurridos.

Para las sociedades que tengan establecimientos fuera del asiento del Directorio Central, los plazos de presentación de los balances mensuales, o trimestrales, comenzarán con la salida del primer correo para el asiento del Directorio, después de vencidos los treinta días respectivos, Art. 55—Acuerdo del 17 de Noviembre de 1908.

La sociedades que no dieren cumplimiento a las precedentes disposiciones, en los términos establecidos, incurrirán en las multas que sanciona la ley (Nº 5125) cuya graduación fíjase así: $ 200 en la primera vez; 600 en la segunda y $ 1000 en todas las demás, sin perjuicio de la publicación omitida y de la investigación que procederá a efectuar la Inspección General de Justicia, a los efectos de las demás responsabilidades legales que puedan derivarse de la omisión. Art. 69 ibidem.

El Boletín Oficial no recibirá ninguna copia de Balance que no sea perfectamente legible en todo su contenido, y, en su caso con la traducción de las firmas debiendo todo error o enmendatura presentarse salvado con Vº Bº de la Inspección General de Justicia

CERES

Sociedad Anónima

Compañía de Seguros (en liquidación)

Victoria Nº 757

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno Nacional de fecha 1º de Agosto de 1912

Balance mensual de saldos al 29 de Febrero de 1916

DEBE		$ m/n
Títulos		179 —
Muebles y útiles		503 77
Propiedad Rivadavia y Rodríguez Peña		575000 —
Caja y Bancos		21826 12
Gastos Generales		4270 65
		601779 74

HABER		$ m/n
Capital:		
El realizado	421600 —	
a deducir		
Primer dividendo de liquidación	42160 —	379440 —
Fondo de Reserva		13908 14
Fondo de previsión		42308 90
Depósito en garantía de alquileres		1850 —
Intereses y descuentos		505 54
Agencias 1913/14		460 25
Primer dividendo de liquidación		270 —
Varios acreedores		979 57
Alquileres		11578 —
Ganancias y pérdidas		150419 34
		601779 74

Buenos Aires, Febrero 29 de 1916

Luis E. Zuberbuhler, presidente.— Pedro C. Alvarez, Admor. — Antonio González, contador.— Adolfo Villatte hijo, síndico.

Buenos Aires, 28 de Marzo de 1916

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. — *Diego González*, Jefe.
Nº. 140-v- 1 abril

COMPAÑIA GENERAL DE FOSFOROS

Lima Nº 239. — Buenos Aires

Autorizada por Decreto del S. G. de la N. de fechas 30 de Noviembre de 1888, 22 de Mayo de 1901 y 4 de Mayo de 1908

Capital autorizado subscripto y realizado $ 5.100.000 — m/n

Balance General al 31 de Diciembre de 1915

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 16 de Marzo de 1916

ACTIVO	$ o/s	$ m/n
Acciones		1230 —
Fábricas de la Compañía	31726 34	823333 49
Propiedades		157000 —
Muebles y útiles		1 —
Caja y Bancos	27930 83	856932 43
Cuentas corrientes	79243 80	1529389 53
Obligaciones a cobrar		3444866 96
Títulos	2394 38	453051 80
Materias primas	562710 07	165471 07
Combustible	16389 43	10235 60
Mercaderías manufacturadas	58573 60	578803 74
Estampillas, Impuestos Internos	24764 46	14903 10
Corresponsales en el exterior	122522 44	
Títulos en depósito (Art. 14 y 25 de los Estatutos)		90000 —
Varias cuentas	4782 14	102512 22
Conversión		2067285 91
	931037 49	10295842 85
PASIVO		
Capital		5100000 —
Acciones en suspenso		1230 —
Dividendos		1607 —
Fondo de reserva		1057580 34
» » seguros		909131 37
» » pensiones		835931 55
Cuentas corrientes	590 56	153730 49
Corresponsales en el exterior	20652 31	
Títulos en garantía (Art. 14 y 25 de los Estatutos)		90000 —
Varias cuentas	187 36	318150 31
Conversión	909607 12	
Ganancias y pérdidas		1731680 77
	931037 49	10295842 15

S. E. u O.

José Devoto, presidente. — Víctor Valdani, gerente. — J. E. Husté, contador. — Vº. Bº. A. Grünewald, síndico

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1915

DEBE	$ o/s	$ c/l
Intereses:		
Redescuento sobre pagarés en cartera		[illegible] 13
Deudores en gestión:		
Saldo considerado de dudoso cobro		[illegible]
Gastos judiciales:		
Saldo de esta cuenta		2045 —
Muebles y útiles:		
Amortizado		[illegible]
Remesas y cambios:		
Diferencias de cambios sobre pagos en Europa	701 14	
Conversión:		
Conversión de $ o/s 315 85		[illegible]
Saldo beneficios		[illegible]
	701 14	[illegible]

HABER	$ o/s	$ c/l
Saldo del ejercicio anterior .... $ 96893 78		
Fondo previsión especial:		
El autorizado por la asamblea del 20 de Marzo del corriente año para cubrir quebrantos en este ejercicio .... $ 100000 —		[illegible] 78
Intereses:		
Saldo de los percibidos en el año		172018 31
Alquileres:		
Saldo de los percibidos en el año		29130 17
Deudores en gestión:		
Recuperado de saldos considerados de dudoso cobro en ejercicios anteriores		10548 31
Averías:		
Diferencias en varias, liquidadas	385 29	
Manufacturas:		
Beneficios obtenidos		1448202 92
Conversión:		
Metalización de .... $ m/n 717 84	315 85	
	701 14	1856793 91

S. E. u O.

José Devoto, presidente. — Víctor Valdani, gerente. — J. E. Husté, contador. —Vº. Bº. A. Grünewald, síndico

Buenos Aires, 27 de Marzo de 1916

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.
Nº. 239-v- 4 abril.

GUILLERMO JOHNSTON Y CIA

(Sociedad Anónima Introductora)
Sarmiento 487 — BUENOS AIRES

Estatutos aprobados por Decretos del Superior Gobierno, fecha 19 de Marzo de 1909

Capital subscripto y realizado:
Acciones Ordinarias............... $ 200.000 — o/s
» Preferidas................. « 200 000 — o/s

Balance general al 31 de Diciembre de 1915

Aprobado por la Asamblea General del 16 de Marzo de 1916, sin modificación
(Fin del año fiscal 31 de Diciembre)

ACTIVO		$ o/s	$ c/l.
Acciones Preferidas Autorizadas:			
400 Acciones de $ 500....................	200.000 —		
400 » subscriptas e integradas......	200.000 —		
Acciones Ordinarias autorizadas:			
600 Acciones de $ 500..................	300.000 —		
400 » subscriptas e integradas.....	200.000 —		
	$ 100.000 —	100000 —	
Llave del Negocio:			
Valor del Usufructo de Marcas de Negocio etc.......		200000 —	
Mercaderías y cuenta de Explotación...................			584286 83
Muebles y útiles..		14430 78	
Acciones (Propiedad de la Sociedad)		5000 —	411 50
Varios Deudores..		1100 44	13014 11
Cuentas Corrientes...			495155 52
Letras a cobrar...			149571 07
Caja y Bancos...			147007 83
Permutación..		459451 39	
		779982 61	1389446 86
PASIVO			
Capital autorizado:			
Acciones Preferidas........................	200 000 —		
» Ordinarias..............................	300 000 —	500000 —	
Fondo de Reserva..		17688 56	
» » Amortización..		45000 —	
Acreedores en Europa			80985 96
Varios Acreedores..		91446 98	42851 26
Letras a pagar..			221401 90
Saldo de la cuenta Ganancias y Pérdidas..............		125847 07	
Permutación..			1044207 74
		779982 61	1389446 86

Arturo Lymn, presidente. — J. T. Willmott, director gerente. — J. Monteith Drysdale, síndico.

Informe del Síndico

Buenos Aires, 15 de Febrero de 1916.

A los Señores Accionistas:
Guillermo Johnston y Cía. (Sociedad Anónima Introductora)

Habiendo hecho el cotejo que es debido del Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, con los respectivos libros y documentos, y habiendo estudiado la Memoria aconsejo su aprobación.

J. Monteith Drysdale, síndico.

Cuenta Ganancias y Pérdidas año 1915
31 de Diciembre de 19 5

DEBE	$ o/s
Gastos de Comercio, siendo Honorarios de los Directores, Propaganda, Gastos de Viaje, Sueldos, Gastos Generales, etc..................	245630 17
Muebles y útiles, deterioro..	3607 70
Saldo utilidad líquida...	125847 07
	375084 94
HABER	
Saldo del ejercicio anterior...	54 29
Utilidad bruta de mercaderías...	375030 65
	375084 94

Distribución de las utilidades

7 % sobre las acciones Preferidas: $ 200.000 — Acciones emitidas Menos « 5.000 — Propiedad de la Sociedad 195.000 —	13650 —
Bonificación a los Directores y personal de acuerdo con el Capítulo XII de los Estatutos..............................	18868 92
Remuneración al Síndico...	1320 —
Fondo de Reserva, de acuerdo con el Capítulo XII de los Estatutos..	6292 35
» » Amortización..	60000 —
» » Previsión...	25500 —
Saldo al nuevo ejercicio..	215 80
	125847 07

Arturo Lymn, presidente. — J. T. Willmott, director gerente, J. Monteith Drysdale, síndico.

Buenos Aires, 29 de Marzo de 1916.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

Nº 143-v-4 abril.

Lavadero y Tintorería de Flores

(SOCIEDAD ANONIMA)

Suipacha 544

Aprobación de los Estatutos el 25 de Noviembre de 1902 y 27 de Septiembre de 1910

Balance General al 31 de Diciembre de 1915

Aprobado sin modificación en la Asamblea General Ordinaria del 15 de Marzo de 1916

ACTIVO	$ o/s	$ m/n
Terrenos y Construcciones................................	87600 —	
Máquinas y Utiles	38600 —	
Muebles y Utiles...	801 —	
Utiles..		2000 —
Carros y Caballos..	5100 —	
Combustibles..		4000 45
Drogas		20939 03
Seguros para Obreros		471 86
Cuenta de Cambio...	8077 20	
Caja		2249 49
Cuenta Instalación:		
Suipacha...		1500 —
Cuenta Deudores		39266 68
Forrajes..		820 14
Seguros		3762 13
	140178 20	75009 78
PASIVO		
Capital:		
(Autorizado e Integrado)	84000 —	
Cuenta Hipoteca..	24469 52	
Fondo de Reserva..	17605 72	
Gastos Anticipados...		959 27
Cuenta de Cambio..		18357 26
Ganancias y Pérdidas......................................	8760 56	
Bancos..		7087 97
Cuenta Acreedores..		18228 94
Cuenta Dividendo	5342 40	
Letras a Pagar...		30376 34
	140178 20	75009 78

Ganancias y Pérdidas

	DEBE		HABER	
	o/s.	$ m/n	o/s.	$ m/n
Saldo al 31/12/915............				2271 05
Terrenos y Construcciones....	5421 45			
Máquinas y Utiles............	5003 97			
Muebles y Utiles.............	615 11			
Utiles		6201 91		
Carros y Caballos............	1972 80			
Combustibles...................		58279 82		
Drogas..........................		54896 07		
Seguros para Obreros		796 23		
Comisiones		3120 —		
Gastos Generales.............		7401 21		
Sueldos y Jornales...........		79236 52		
Cuenta de Cambio		50173 38	22076 29	
Impuestos y Patentes		3647 80		
Gastos Judiciales		192 82		
Lavadero				151980 39
Intereses y Descuentos	302 40	7547 98		
Tintorería Perú, Suipacha y Fábrica..........				30788 12
Cuenta Instalación Suipacha...		1000 —		
Sueldos y Jornales:				
Tintorería		46175 09		
Taller de Planchado..........				10646 26
Tintorería por Mayor				124547 47
Cuenta Deudores		2810 80		
Gastos de Propaganda........		3389 89		
Tintorería Rivadavia				17892 45
Forrajes		6671 80		
Letras a Cobrar		199 86		
Seguros		6384 56		
	13315 73	338125 74	22076 29	338125 74
			13315 73	
			8760 56	

Buenos Aires, Diciembre 31 de 15.

Carlos Baur, presidente. — Felipe Bendinger, gerente. — Dr. Máximo Stephaní, secretario. — Enrique Dubourg, síndico.

Buenos Aires, 28 de Marzo de 1916.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

Nº 232-v-3 abril.

Sociedad Mensajeros de la Capital

Sociedad Anónima

Administración: Calle B. Mitre 475 2º p.

—Buenos Aires—

Autorizada por el Superior Gobierno de la Nación según Decreto de fechas Junio 21 de 1888, Noviembre 20 de 1900 y Julio 23 de 1912.

Capital autorizado	$	500000 —
» subs. y realizado.	»	240700 —

Balance General al 31 de Diciembre de 1915

Aprobado sin observación en la Asamblea General Ordinaria del 14 de Marzo de 1916.

ACTIVO	$ m/n
Caja	319 61
Bancos	9731 83
Instalación	244320 32
Acciones por subscribirse	259300 —
Títulos	12822 98
Compañía de Tramways Anglo Argentino (depósito)	1500 —
Depositantes de títulos	31000 —
Cuentas a cobrar	2307 23
Uniformes (existencia)	2445 50
Gastos (existencia)	1490 —
	565237 47

PASIVO		$ m/n
Capital:		
Acciones subscriptas e integradas	240700 —	
Acciones sin emitir	259300 —	500000 —
Fondo de reserva		13427 12
Dividendo ejercicio 1911 (saldo a pagar)		422 55
» » 1912 » »		706 80
» » 1913 » »		400 37
Amortización de la instalación		12500 —
Seguros		1127 —
Acciones en garantía (Directorio)		31000 —
Fichas de tramways		332 30
Cuentas corrientes (acreedores)		3704 79
Ganancias y pérdidas		1616 54
		565237 47

GANANCIAS Y PERDIDAS

DEBE		$ m/n c/l
Sueldos		62273 80
Gastos generales		37052 86
Vestuario		1892 71
Saldo del ejercicio 1914	2002 96	
Pérdidas en 1915	386 42	1616 54
		102835 91

HABER	$ m/n c/l
Saldo del ejercicio 1914	2002 96
Mensajes	94967 11
Varias entradas	2377 25
Encargos	2134 83
Intereses	1012 71
Avisos	611 05
	102835 91

S. Curuchet, presidente.— J. B. Bianchi, gerente.— J. M. Rodríguez, contador.— V.º B.º, H. Skavang, síndico.

Buenos Aires, 27 de Marzo de 1916.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el art. 64 del Acuerdo de la Inspeccion General de Justicia. Reglamentario del 17 Noviembre 1908. —*Diego González*, Jefe.

Nº 223-v-1º abril.

J. G. WHITE COMPAÑIA, LIMITADA

Sucursal de Buenos Aires

Domicilio, Calle Callao Nº. 292, Buenos Aires

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno Nacional, el 7 de Octubre de 1909.

La sucursal no tiene capital asignado

Casa Matriz en Londres, (Inglaterra)

Balance anual de Saldos al 29 de Febrero de 1916, de las operaciones del país

DEBE	$ m/n
Cuentas corrientes	562967 47
Caja y Bancos	4059 39
Muebles y útiles	3746 10
	570772 96

HABER	$ m/n
J. G. White y Cía. Ltda., Londres, (Casa Matriz)	506140 28
Cuentas corrientes	64632 68
	570772 96

Buenos Aires, Febrero 29 de 1916

E. S. Barwell, gerente

Buenos Aires, Marzo 27 de 1916

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908. de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

Nº 245-v-1º abril.

EMPRESA ELÉCTRICA "SAN CARLOS DE BOLIVAR"

Sociedad Anónima

Calle Esmeralda 183.—Buenos Aires

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno en fecha 2 de Junio de 1915.

Capital autorizado	$	250000 —
Capital subscripto y realizado	»	250000 —

Balance general correspondiente al 1er Ejercicio desde el 1º de Marzo de 1915 hasta el 31 de Diciembre de 1915.

Aprobado sin modificación alguna por la Asamblea General Ordinaria del 21 de Marzo de 1916.

ACTIVO	$ m/n
Concesiones, bienes raíces, usinas y redes	243824 83
Medidores en servicio	5720 —
Utiles y herramientas	686 50
Muebles y enseres	724 —
Almacén	2392 44
Varios deudores	9055 41
Caja y Bancos	17858 33
Acciones en depósito	10000 —
Gastos de Fundación	3526 50
	293788 04

PASIVO	$ m/n
Capital	250000 —
Varios Acreedores	2508 42
Directorio (Acciones)	10000 —
Ganancias y Pérdidas	31279 62
	293788 04

E. Piccaluga, presidente.—Otto Koenicke síndico

EXTRACTO de la CUENTA "GANANCIAS y PERDIDAS"

Correspondiente al Balance General del 1er Ejercicio desde el 1º de Marzo de 1915 hasta el 31 Diciembre de 1915

Aprobado sin modificación alguna por la Asamblea General Ordinaria del 21 de Marzo de 1916.

DEBE	$ m/n
Gastos Generales y de Explotación	29496 98
Saldo	31279 62
	60776 60

HABER	$ m/n
Productos de Explotación	60776 60
	60776 60

E. Piccaluga, presidente.—Otto Koenicke, síndico

Buenos Aires, 29 de Marzo de 1916.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

Nº 244-v-1º abril.

BANCO INMOBILIARIO HIPOTECARIO ARGENTINO

San Martín Nº. 66

Autorizado por Decreto del Superior Gobierno de fecha Febrero 20 de 1913

Casa Matriz, «Banque Inmobiliére Hypothécaire Argentine» Rue des Colonies 33, Bruselas.

Casa Matriz, Capital autorizado francos	25000000 —
Casa Matriz Capital subscripto francos	6000000 —

La Sucursal «Buenos Aires» no tiene capital asignado

Balance mensual de la Sucursal Buenos Aires al 29 de Febrero de 1916

ACTIVO	$ m/n
Caja	971 14
Gastos varios	3614 02
Inmuebles y terrenos	204667 73
Deudores varios	1407510 43
	1616763 32

PASIVO	$ m/n
Casa Matriz	1398447 81
Acreedores varios	218315 51
	1616763 32

Buenos Aires, Febrero 29 de 1916

José M. Llobet, presidente. - D. Guimot, director-gerente.—Manuel A. Velázquez, contador-tesorero.

Buenos Aires, Marzo 29 de 1916

Publíquese en el Boletín Oficial teniendo esta autorización el alcance previsto por el art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908 de la Inspección General de Justicia.— *Diego González*, Jefe

Nº. 237-v- 1 abril

LICITACIONES

Ministerio del Interior

Intendencia Municipal de la Capital

Llámase a licitación pública para el día 6 de Abil próximo a las 2 p. m., para la provisión de 94.000 kilogramos de cal viva del Azul, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Oficina de Licitaciones, Avenida de Mayo 525, 1er. piso. —Buenos Aires, Marzo 29 de 1916. — El secretario.

v-6 abril.

Llámase a licitación pública para el día 6 de Abril a las 2 y 30 p. m., para la provisión de treinta y seis toneladas métricas de cemento Portland, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Oficina de Licitaciones, Avenida de Mayo 525, 1er. piso. — Buenos Aires, Marzo 29 de 1916. — El secretario.

v-6 abril.

Llámase a licitación para la provisión de artículos de tienda con destino, a los Hospitales Municipales, y demás dependencias de la Asistencia Pública, durante el primer semestre del año en curso. Tendrá lugar el día 31 del corriente a las 2 p. m. El Pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Licitaciones. — Buenos Aires, Marzo de 1916.

v-3 abril.

Llámase a licitación para el arrendamiento y explotación del Pabellón Recreo del Parque 3 de Febrero. Tendrá lugar el día 1º de Abril próximo a las 10.30 ante meridiano. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Licitaciones. — Marzo ... de 1916.

v-1º abril.

Departamento Nacional de Higiene.

Llámase a licitación pública para la provisión de muebles con destino al Instituto de Bacteriología. Pliego de condiciones en la Secretaría Administrativa, 25 de Mayo 277, en la que se abrirán las propuestas el 24 de Abril a las 3 de la tarde, en presencia del Escribano de Gobierno y de los interesados que concurran. — El secretario.

v-24 abril.

Llámase a licitación pública para la venta de terneras sacrificadas en el Instituto de Vacuna, durante el corriente año. Pliego de condiciones en la Secretaría Administrativa, 25 de Mayo 277, en las que se abrirán las propuestas el 25 de Abril a las 3 de la tarde, en presencia del Escribano de Gobierno y de los interesados que concurran. — El secretario.

v-25 abril.

Llámase a licitación pública para la provisión de carbón Cardiff, con destino a las dependencias de este Departamento. Pliego de condiciones, en la Secretaría Administrativa, 25 de Mayo 277, en las que se abrirán las propuestas el 26 de Abril a las 3 de la tarde, en presencia del Escribano de Gobierno y de los interesados que concurran. — El secretario.

v-25 abril.

Llámase a licitación pública para la impresión de los Anales del Departamento durante el corriente año. Pliego de condiciones en la Secretaría Administrativa, 25 de Mayo 277, en la que se abrirán las propuestas el 27 de Abril a las 3 de la tarde, en presencia del Escribano de Gobierno y de los interesados que concurran. — El secretario.

v-27 abril.

Llámase a licitación pública para la provisión de terneras en pie, con destino al Instituto de Vacuna, durante el corriente año.

Pliego de condiciones en la Secretaría Administrativa, 25 de Mayo 277, en la que se abrirán las propuestas el 28 de Abril a las 3 de la tarde, en presencia del Escribano de Gobierno y de los interesados que concurran. — El secretario.

v-28 abril.

Llámase a licitación pública para la provisión de placas de vidrio, con destino al Instituto de Vacuna, durante el corriente año.

Pliego de condiciones en la Secretaría Administrativa, 25 de Mayo 277, en la que se abrirán las propuestas el 1º de Mayo a las 3 de la tarde en presencia del Escribano de Gobierno y de los interesados que concurran. — El secretario.

v-1º mayo.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, a contar de la fecha de la publicación del presente aviso, para la construcción, por contrato de unidad, de cuatro pabellones, en Posadas, Capital del Territorio de Misiones, que constituirán el Hospital Común Regional, que debe levantarse en dicho punto. Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados, el día trece de Abril del corriente año, a las tres, pasado meridiano, simultáneamente, en el local de la Comisión Asesora, Belgrano 909 (Capital Federal), y en el despacho del señor Juez Letrado del Territorio de Misiones, en la ciudad de Posadas, en cuyos locales pueden consultarse todos los antecedentes relativos a dicha licitación. — Buenos Aires, Marzo 14 de 1916. — Insp. General.

v-13 abril.

Ministerio de Hacienda

Dirección General de Estadística de la Nación

Licitación para la impresión del Extracto Estadístico de la República Argentina.

Las propuestas deberán presentarse cerradas, en la Dirección General de Estadística (Edificio de la Aduana), hasta las dos pasado meridiano del día 3 de Abril próximo, para ser abiertas en ese mismo día, a la vista de los interesados.

Las propuestas deberán sujetarse a las condiciones siguientes:

1º El precio deberá referirse al pliego de ocho páginas, y deberá englobar en una sola cifra las diferencias de costos que resulta de las distintas operaciones y empleo de tipos de diversos cuerpos.

2º El tiraje será de dos mil ejemplares, debiendo en el precio del pliego incluirse la encuadernación de cien ejemplares en tela, y el resto a la rústica.

3º A las propuestas deberá agregarse una muestra de papel, y la impresión en tipos de los varios cuerpos que hayan de emplearse en la confección de la obra, de acuerdo con las muestras que se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Estadística, todos los días de dos a cuatro pasado meridiano.

4º Los originales serán entregados a la imprenta por la Dirección General de Estadística, y aquella deberá suministrar a la misma, tantas pruebas de imprenta cuantas deseare revisar el señor Director de Estadística, siendo obligatorio para la imprenta la corrección de la primera prueba.

5º Mientras la imprenta tenga originales, deberá presentar a la Dirección General de Estadística, todos los días, un pliego nuevo de ocho páginas, para la corrección consiguiente.

6º La imprenta no podrá proceder a la impresión definitiva de manuscrito alguno, antes que el señor Director de Estadística no haya puesto su visto bueno en la prueba definitiva.

7º Los ejemplares del «Extracto Estadístico» aquí mencionado, deberán entregarse a la Dirección General de Estadística, a los quince días de suministrados los últimos originales, bajo la pena de cien pesos de multa por cada día de demora.

8º Las propuestas deberán ser acompañadas de un certificado del Banco de la Nación Argentina, que acredite que el licitante ha depositado en caución, a la orden del Ministerio de Hacienda, el cinco por ciento del costo total de la obra.

9º Las propuestas serán abiertas el día designado, en presencia de los interesados asistentes, con intervención del Escribano Mayor de Gobierno.

10. Las propuestas deberán presentarse en el sello que ordena la Ley de Contabilidad. — Buenos Aires, Marzo 1º de 1916. — El Subdirector.

v-3 abril.

Dirección General de los Puertos de Buenos Aires y La Plata

Pliego de condiciones para la provisión de materiales con destino a las reparaciones de las calderas de locomotoras al servicio de los Puertos de Buenos Aires y La Plata.

1º La entrega de los materiales licitados se efectuará en el Depósito de materiales, de la Dirección General de Puertos de Buenos Aires y La Plata, ubicado en la Dársena Sud, lado Este, a los 90 días de entregada a la casa proveedora la respectiva orden de compra, corriendo por cuenta de la misma el pago de todo derecho fiscal.

2º Con la propuesta, los recurrentes entregarán un certificado de depósito como garantía, a la orden de la Dirección General de los Puertos de Buenos Aires y La Plata, por un importe equivalente al 3 por ciento de su propuesta. — Buenos Aires, Marzo 22 de 1916.

v-1º mayo.

Pliego de condiciones de la licitación de venta de fierros viejos, de propiedad de la Dirección General de los Puertos de Buenos Aires y La Plata.

Art. 1º Llámase a licitación pública, por el término de treinta (30) días, y con las formalidades de estilo, para oír precios por cada mil kilos de los fierros que se encuentran en el Puerto de La Plata, los que se detallan en la planilla aparte y representan un peso aproximado de 65 toneladas.

Art. 2º Las propuestas deberán venir hechas en el sellado correspondiente ($ 5 m/n) cinco pesos moneda nacional, la primera foja y pesos 1 moneda nacional, las siguientes, y bajo sobre sellado y lacrado a nombre del señor Director General de los Puertos de Buenos Aires y La Plata, ante quien, y en presencia de los interesados, que concurran al acto, se procederá a la apertura de los presupuestos enviados, el día y hora que se designarán para tal objeto.

Art 3º Las propuestas deberán venir acompañadas de un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación Argentina y en la «Cuenta Garantía de Licitaciones», a nombre del señor Director General de los Puertos de Buenos Aires y La Plata, equivalente al 3 o/o (tres por ciento) del importe de la oferta, y el que será elevado al 5 o/o de la misma, por la persona que resulte compradora del material de referencia.

Art. 4º El que resulte comprador tendrá obligación de retirar la cantidad total de fierro que resulte, no permitiéndose rechazo alguno.

Será obligación del comprador retirar los fierros dentro de los primeros 10 días de aprobada la licitación por la Dirección General, quien se reserva el derecho de aprobarla o desaprobarla, sin que por esto haya lugar a reclamo por parte de los licitantes.

El pago se hará a medida que se vayan pesando los vagones, los que no se podrán retirar del puerto sin el abono previo del importe total en la Tesorería de la Aduana de La Plata.

Art. 5º Todos los gastos que ocasione el retiro de dichos fierros, serán por cuenta exclusiva del adquirente.

Los vagones serán pesados en la báscula del citado puerto, con intervención de la Oficina de Cargas y Maniobras y los interesados, si lo desearan, podrán dirigirse a la Oficina Técnica del Puerto de La Plata, la que les enseñará los fierros puestos en venta.

Art. 6º El pago se hará a medida que se vayan pesando los vagones; los que no podrán ser retirados del Puerto sin la constancia respectiva de haberse satisfecho el importe correspondiente. — La suma de esta venta ingresará a rentas generales por intermedio de la Administración de la Aduana del Puerto de La Plata, bajo el rubro de «Eventuales» y previa la liquidación de práctica por la dependencia que, en el Puerto de La Plata, tiene la Contaduría de la Dirección General de los Puertos de Buenos Aires y La Plata. — Buenos Aires, Marzo .... de 1916.

Planilla de los fierros existentes para la venta en licitación pública

Kleps, 4.000 kilos.

Eclisas, 15.000 kilos.

Fierros varios en pedazos, 10.000 kilos.

Clavos de vía y tira-fondos, 4.000 kilos.

Sillas de cambio, hierro fundido, 5.000 kilos.

Cajas de lubrificación, hierro fundido, 1.000 kilos.

Bombas, hierro fundido, 1.000 kilos.

Cúpulas de cabrestantes, cilindros inutilizados de guinches y pocas barras de grilla con un peso aproximado de 25.000 kilos

Total, 65.000 kilos.

Las propuestas deberán ser presentadas en el Despacho de la Dirección General, el día 24 de Abril próximo, a las 4 pasado meridiano. — Buenos Aires, Marzo . . . . de 1916. — El Secretario.

v-24 abril.

Pliego de condiciones para la provisión de útiles, impresos, libros y materiales para la Dirección General de los Puertos de Buenos Aires y La Plata, para el año de 1916.

Art. 1º Esta licitación se compone de (11) once grupos y quien lo solicite recibirá bajo constancia el ejemplar sobre el cual desee cotizar precios y otro del pliego de condiciones, que sirve de base a la misma.

Art. 2º Las propuestas deberán venir consignadas en el grupo respectivo entregado a cada casa a que se refiere el artículo anterior, en la columna denominada «Precios Unitarios», y no se tomará en cuenta aquellas que lo fueran redactadas en las fórmulas usuales; sin que este hecho dé lugar a reclamo o indemnización alguna por parte de la firma licitante. Queda sobreentendido que cada una de las hojas que componga él o los grupos presupuestados por una casa, deberán ser firmadas y selladas por la misma, no admitiéndose errores o raspaduras en los precios, salvo que éstos fueran debidamente subsanados al final de la hoja respectiva.

Art. 3º Las propuestas deberán ser hechas por los artículos especificados en cada uno de los grupos de referencia y éstos serán recibidos siempre que sean de la calidad pedida e iguales a las muestras que servirán de tipo a la casa proveedora, quien sólo procederá a la entrega respectiva, cuando la muestra tenga estipulado el conforme del Jefe de la Sección correspondiente. A este efecto, cada una de las casas se fijará cuál sección es la que pide el artículo, para luego dirigirse a ella en demanda de la muestra, indicaciones y del artículo pedido.

Art. 4º Todos los útiles, impresos, libros y materiales, serán entregados en el Depósito de Materiales, por la casa proveedora y por su cuenta.

Art. 5º La entrega de los libros, impresos y útiles, deberán encontrarse totalmente terminada dentro de los treinta (30) días, desde la fecha en que se notifique a la casa proveedora la adjudicación de los mismos. En cuanto a los materiales en general, serán entregados a medida que lo requieran las necesidades del servicio, y a contar desde el octavo día en que sea notificada la provisión de los mismos a la casa respectiva. En estas mismas condiciones se proveerán los combustibles con la salvedad de que este suministro deberá sujetarse a las bases del pliego de condiciones especial, que cada interesado deberá solicitar en la Sección Conservación.

Art. 6º Queda claramente determinado que, dentro de las cantidades totales de los artículos de esta licitación, la Dirección General requerirá a las casas adjudicatarias sola y exclusivamente todos aquellos útiles, impresos, libros, materiales y combustibles que necesite para atender los distintos servicios, dentro de la cantidad pedida de cada uno de los mismos, y sobre la base de la cotización unitaria, que se haya hecho sobre cada uno de ellos; lo que vale decir, que la repartición se reserva el derecho de no solicitar a la casa respectiva la provisión de cualquiera de esos artículos que, adjudicados, no sean necesarios para los servicios, o que solamente en parte sea menester proveer; sin que este hecho dé lugar a reclamo, ni indemnización alguna por parte de la firma licitante.

Art. 7º Si cualquier material no reune las condiciones estipuladas, será rechazado y el proveedor lo retirará en el día, sin tener derecho a reclamo o indemnización alguna, debiendo reponerlo dentro del plazo único de ocho (8) días de la fecha de su reclamo.

Art. 8º Tanto para el caso a que se refiere el artículo anterior cuanto para el que se menciona en la parte primera del artículo 5º y si el proveedor no diera cumplimiento a la entrega en los plazos determinados en los mismos la Dirección General adquirirá en plaza todos los artículos que faltasen por cuenta del mismo, y la diferencia que pudiera resultar entre los precios de ésta adquisición y los del contrato se le cargará en cuenta al despacharle sus facturas, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudieran incurrir. Igual temperamento y bajo estas mismas condiciones se procederá en el caso de que un nuevo artículo rechazado fuese otra vez presentado en forma que no reuna los requisitos respectivos.

Art. 9º Contra las entregas de los artículos el proveedor deberá munirse en el Depósito de Materiales de un recibo sellado y firmado como constancia de las mismas, los que, una vez haberse terminado la entrega de todos los materiales deberá acompañarlos a la factura correspondiente para efectuar la liquidación el pago de la misma por la vía que corresponda.

Art. 10 Las propuestas podrán ser por todos o parte de los 11 grupos licitados y la Dirección General se reserva el derecho de aceptar de cada propuesta los artículos que estime más convenientes, ya sean en cantidades, precio y condiciones, así como también, la facultad de la aceptación o el rechazo de todas las ofertas presentadas, sin que este hecho pueda dar lugar a que los proponentes formulen derecho o reclamo alguno.

Art. 11 Las propuestas deberán ser hechas de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º y no se tomarán en cuenta aquellas que se aparten de los requisitos indicados en este artículo.

Art. 12 Las propuestas, formuladas en la forma indicada en el artículo 2º deberán presentarse bajo sobre cerrado en la Dirección General de los Puertos de la Capital y La Plata y dirigidas al señor Director General antes del día 10 de Abril a las 3 pasado meridiano. A la primera foja de ellas le corresponde un papel sellado de (5) cinco pesos moneda legal y a cada una de las siguientes un papel sellado de un (1) peso moneda legal.

Art. 13 Las propuestas, que serán abiertas el día 10 de Abril a las 3 pasado meridiano en presencia del señor Escribano General del Gobierno de la Nación, deberán ser acompañadas de un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación Argentina, «Cuenta Garantía de Licitación», a la orden del señor Director General en dinero efectivo o en títulos nacionales, por un valor equivalente a tres (3) por ciento de su importe, el que será elevado hasta el cinco (5) por ciento del valor, adjudicado como garantía del fiel cumplimiento del contrato. — Buenos Aires, Marzo .... de 1916.

v-10 abril.

Crédito Público Nacional

Licitación de Bonos Municipales de Pavimentación

Se hace saber a los tenedores de bonos de pavimentación creados por las Leyes números 4391 y 5007 que el día 10 de Abril próximo a las 2 y 30 p. m., tendrá lugar la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento del 1º de dicho mes, cuyo fondo amortizante es de pesos 33.000 moneda legal, valor nominal.

Las propuestas se recibirán en esta Secretaría hasta el día y hora señalado, debiendo presentarse bajo sobre lacrado y sellado.

El pago de lo que fuera aceptado se efectuará durante los treinta días subsiguientes al de la licitación.

La Junta se reserva el derecho de aceptar o rechazar toda propuesta, así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en aquellas que fuesen aceptadas. — Buenos Aires, Marzo 31 de 1916. — El secretario.

v-10 abril.

Licitación para la amortización de los empréstitos a oro «Crédito Argentino Interno», 1907, 1909 y 1910.

Se hace saber a los tenedores de títulos de los mencionados empréstitos, que el día 5 de Abril próximo, tendrá lugar ante esta Junta y simultáneaemnte ante la casa Baring Brothers y Cº., en Londres, la licitación para la amortización correspondiente a los vencimientos que a continuación se expresan:

«Empréstito 1907», Diciembre de 1915, por pesos oro 253,500.

«Empréstito 1909», Marzo de 1916, por pesos oro 336,300.

«Empréstito 1910», Enero de 1916, por pesos oro 37.700.

Las propuestas que se dirijan a esta Capital, deberán expresar, además del capital que se ofrezca y de su precio, la localidad y moneda en que haya de efectuarse el pago a opción del proponente, dentro de las casas bancarias designadas en los mismos títulos, cuyas circunstancias tendrá en cuenta la Junta para resolver sobre su aceptación.

Los títulos que fueren aceptados, deberán entregarse con el cupón corriente el día 1º de Mayo, fecha en que se iniciará el pago, tanto en esta Capital como en Londres, París, Berlín o Nueva York, a medida de su presentación hasta el 1º de Junio.

Las propuestas se recibirán en esta Secretaría, hasta las dos y media pasado meridiano, del día señalado para la licitación, debiendo presentarse bajo sobre lacrado.

La Junta se reserva el derecho de aceptación o rechazo de toda propuesta. — Buenos Aires, Febrero 15 de 1916. — El Secretario.

v-5 abril.

Ministerio de Marina

Arsenal del Puerto Militar

Habiéndose recibido solamente una propuesta en la licitación verificada en el

día de ayer, para la instalación de alumbrado y fuerza motriz en los Polvorines de esta Repartición, llámase nuevamente a presentación de propuestas para dicha obra hasta las 2 y 30 pasado meridiano, del día 7 de Abril del corriente año. — Puerto Militar, Febrero 29 de 1916. — Francisco A. Senesi, Contador Municipal.

v-7 abril.

Llámase a presentación de propuestas hasta las 2 y 30 p.m., del día 3 de Abril próximo para la instalación del servicio de incendio en los Polvorines de esta Repartición, cuya obra comprende trabajos de mampostería, herrería, hojalatería y pintura. Los pliegos de condiciones, y demás datos se encuentran a disposición de los interesados en la Contaduría Principal. — Puerto Militar, Marzo 3 de 1916. — Francisco A. Senesi, Contador Principal.

v-3 Abril.

Ministerio de Obras Públicas

Comisión Administradora del Fondo de Caminos — Ley 5315

Llámase a licitación por el término de treinta días, a contar desde la fecha de esta publicación, para la provisión de caños de cemento armado, hasta la cantidad de 20.550 m. l., de diferentes diámetros, con destino a las obras en los caminos de la Ley 5315.

Las propuestas deberán ser presentadas en sobres cerrados y lacrados, a nombre del señor Presidente de la Comisión, en papel sellado nacional de cinco pesos la primera hoja, y acompañadas de una boleta de depósito del Banco de la Nación Argentina, equivalente al 1 1/2 por ciento del valor de las mismas. En el sobrescrito se expresará claramente la siguiente inscripción: «Licitación caños de Cemento Armado». La entrega y apertura de las propuestas, tendrá lugar en el local de la Comisión, Lavalle 120, el día 4 de Abril próximo, a las 4 pasado meridiano. Las especificaciones y pliegos de condiciones podrán ser consultados en la secretaría o en su defecto, adquirirse por la suma de pesos 5 moneda nacional, cada juego. — Buenos Aires, Marzo 3 de 1916. — El secretario.

v-4 abril.

Dirección General de Irrigación

Llámase a licitación pública hasta el día 3 de Abril de 1916, a las 3 y 30 p.m., para la provisión de un puente metálico de 125 metros de longitud, en 9 tramos.

Las bases y condiciones de licitación y juego de planos se obtendrán en la Oficina de Compras de la Dirección General de Irrigación, calle Belgrano 124 1er. piso. — Buenos Aires, Enero 4 de 1916. — Julio Mallmann, secretario.

v-3 abril.

Obras Sanitarias de la Nación

Se llama a licitación para la provisión de maquinaria con destino a la ciudad de Santa Fe, de acuerdo con el plano y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Sección Técnica, calle Charcas 1840, todos los días hábiles de 1 a 5 pasado meridiano.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación y serán abiertas el 24 de Abril de 1916, a las tres pasado meridiano, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, 20 de Diciembre de 1915. — José I. Goñi, Secretario

v-24 abril.

Se llama a licitación para la provisión de (100 000) cien mil toneladas métricas de leña quebracho colorado, campana; con destino a las maquinarias de la Capital Federal; de acuerdo en un todo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica, Charcas 1840; todos los días hábiles de 1 a 5 pasado meridiano.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación; calle Charcas 1840 y serán abiertas el 17 de Abril próximo a las 3 p. m. en presencia de los inetresados que concurran al acto: — Buenos Aires; Marzo 14 de 1916: — José I: Goñi; secretario.

v-15 abril.

Se llama a licitación para el suministro de ocho mil (8000) toneladas métricas de sulfato de alúmina o alúmino férrico, de acuerdo con todo el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica, Charcas 1840, todos los días hábiles de 1 a 5 p.m.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, calle Charcas 1840, y serán abiertas el 17 de Abril próximo en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, Marzo 16 de 1916. — L. Celasco, Prosecretario.

v-16 abril.

Dirección General de Arquitectura

Llámase a licitación pública hasta el día 17 de Abril próximo; a las 3 pasado meridiano; para la construcción de una pasarela en el edificio de la Aduana de la Capital. Datos en la Dirección General de Arquitectura (Lima 287): Buenos Aires; Marzo 18 de 1916: —

v-17 abril.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Llámase a licitación privada hasta el día 5 de Abril próximo, a las 3 p. m., para el suministro de 3.000 toneladas métricas de carbón tipo «Cardiff», de acuerdo en un todo con el pliego de condiciones que los interesados podrán obtener, gratis, en la Inspección General de Máquinas y Materiales, casa de Gobierno 3º piso.

Las propuestas formuladas en el sello de Ley, deberán presentarse en la Dirección General de Obras Hidráulicas, casa de Gobierno, donde serán abiertas, el día y hora indicados, en presencia de los interesados que concurran. — Buenos Aires, Marzo 28 de 1916.

v-5 abril.

Llámase a licitación pública, hasta el día 27 de Abril próximo, a las 3 p. m., para efectuar la extracción de las cenizas y escorias provenientes del tren de dragado y embarcaciones a cargo de la Comisión del Plata Superior.

Las propuestas extendidas en el papel sellado correspondiente y acompañadas de un certificado de depósito valor de pesos 500 moneda legal, hecho en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del señor Director General de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas, serán presentadas en sobre cerrado, el día y hora indicados, en la Dirección General de Obras Hidráulicas, Casa de Gobierno, tercer piso, donde los interesados pueden obtener gratis, los documentos y datos pertinentes, todos los días hábiles de 1 a 5 p. m.— Buenos Aires, Marzo 27 de 1916.

v-27 abril.

Llámase a licitación pública, hasta el día 25 de Abril próximo, a las 4 p. m., para la provisión de 320 toneladas métricas de cemento Portland, destinado al Depósito Central.

Las propuestas serán formuladas en un papel sellado de pesos 5.00 y presentadas bajo sobre cerrado, el día y hora indicados, en la Dirección General de Obras Hidráulicas, Casa de Gobierno tercer piso.

Los documentos respectivos se entregarán gratis a quienes los soliciten, en la Inspección General de Máquinas y Materiales. — Buenos Aires, Marzo 25 de 1916.

v-25 abril.

EDICTOS, CITACIONES Y EMPLAZAMIENTOS

Ministerio de Hacienda

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse al beneficio del artículo 51 de al Ley 4349, doña María Alacid de Guzmán por sí y por sus hijos menores, don Juan Carlos, don Marcial, don Roberto Felipe y don Mario Celestino Guzmán, en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex-Sargento de Policía de la Capital, don Juan Guzmán. — Buenos Aires, Marzo 28 de 1916. — El secretario.

v-7 abril.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión Dª Arminda Landó de Puw, por sí y por sus hijos menores Dª María Eloísa, D. Tomás Francisco, D. Antonio Derfel y Dª Victoria Aurora Puw, en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex Director de la Escuela Infantil Nº 39 de la Gobernación del Chubut, D. Tomás D. Puw. — Buenos Aires, Marzo 30 de 1916. — El secretario.

v-10 abril.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando acogerse al beneficio del artículo 51 de la Ley 4349, Dª Teodora Elidia Marini de Gruner, por sí y por su hija menor Dª Raquel Teodora Gruner, en su carácter de viuda e hija legítima del ex empleado de la Aduana de la Capital, D. Enrique Gruner. — Buenos Aires, Marzo 30 de 1916. — El secretario.

v-10 abril.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, doña Guillerma Ahumada de Martínez por sí y por sus hijos menores don Francisco Ramón y don Félix Saturnino Martínez, en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex Cabo de Policía de la Capital, don Eduardo Martínez. — Buenos Aires, Marzo 23 de 1916. — El secretario.

v-7 abril.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse al beneficio del artículo 51 de la Ley 4349, doña Emilia Ocampos de Lohezic, en su carácter de viuda del ex empleado del Arsenal de Guerra, don Enrique Lohezic. — Buenos Aires, Marzo 23 de 1916. — El secretario.

v-7 abril.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña Leonor Gauto de Casares, por sí y por sus hijos menores don Eduardo, doña Mercedes Lía y doña Ernestina María Casares, en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex empleado de Impuestos Internos, don Eduardo Casares. — Buenos Aires, Marzo 28 de 1916. — El secretario.

v-7 abril.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios del Art. 51 de la Ley 4349, Dª Melitona Peraza de Giménez, en su carácter de madre del ex empleado del Banco de la Nación Argentina, D. Horacio Casildo Giménez. — Buenos Aires, Marzo 29 de 1916. — El secretario.

v-7 abril.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse al beneficio del Art. 51 de la Ley 4349, Dª María Raquel Massa de Díaz Vélez, por sí y por sus hijos menores Dª Eloísa Raquel y Dª Nelly Elena Díaz Vélez, en su carácter de viuda e hijas legítimas del ex Oficial Inspector de la Policía de la Capital, D. José Antonio Díaz Vélez. — Buenos Aires, Marzo 29 de 1916. — El secretario.

v-7 abril.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, D. Angel F. Pizarro en representación de sus pupilos los menores María Elina y Silvio Atanasio Pizarro, estos últimos en su carácter de hijos legítimos del ex jubilado, D. Angel S. Pizarro. — Buenos Aires, Marzo 28 de 1916. — El secretario.

v-7 abril.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, Dª Domiciana Castro de Sánchez, por sí y en representación de sus hijos menores Dª Juliana Ramona, Dª María Lidia, Dª Valentina Matilde, D. Daniel Heriberto, D. Manuel Sixto, D. Pablo Silvestre y D. Antonio Bienvenido, en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex empleado de los Ferrocarriles del Estado, D. Juan Bautista Sánchez. — Buenos Aires, Marzo 23 de 1916. — El secretario.

v-3 abril.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, Dª Antonio Areosa de Garzón, por sí y en representación de su hija menor Dª María Antonia Esther Garzón, en su carácter de viuda e hija legítima del ex jubilado D. Pedro N. Garzón. — Buenos Aires, Marzo 23 de 1916. — El secretario.

v-3 abril.

Contaduría General de la Nación

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza a don Gregorio Isaurraldi, ex-Receptor del Pueblo Brugo, para que dentro del término de diez días, a contar de la primera publicación del presente, ingrese en Tesorería General la suma de (pesos 19,97 moneda nacional), diez y nueve pesos con noventa y siete centavos moneda nacional, que adeuda en concepto del déficit dejado en la Receptoría de aquella localidad, y la de (pesos 14 moneda nacional), catorce pesos moneda nacional, por reposición de sellos, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 75 de la Ley, de Contabilidad. —Los secretarios.

v-8 abril.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza al señor Ernesto Malena, para que dentro del término de diez días a contar de la primera publicación de éste, ingrese en Tesorería General, la suma de pesos 1.648,36 moneda nacional, que adeuda a la Aduana de la Capital, en concepto de derechos aduaneros y reposición de sellos, bajo apercibimiento de hacer efectivas las disposiciones establecidas por el artículo 75 de la Ley de Contabilidad. — Los secretarios.

v-5 abril.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita y emplaza al señor Eduardo Fernández González, ex

Director de la Cárcel de Viedma, para que dentro del término de diez días a contar de la primera publicación de éste, comparezca ante es a Repartición a levantar el cargo que se le ha formulado por pesos 450 moneda nacional, que recibiera en Diciembre de 1907, para pago de trabajos de higienización de la Cárcel de Viedma, en su carácter de Director de la misma, bajo apercibimiento de hacer efectivas las disposiciones establecidas por el artículo 75 de la Ley de Contabilidad. — Los secretarios. E. 24 marzo Of. . v-4 abril.

Aduana de la Capital

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Alberto Caprile, se hace saber a los dueños o consignatarios de las marcaderías rezagadas que a continuación se detallan y correspondientes al Expediente de Rezagos Nº 13-1916 o 103 R. o 258 A. o 49 R., que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de cinco días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 309 de las Ordenanzas.

Legajo de Rezagos número 1?/1916.

Marca B, sin número, 1 fardo; vapor se ignora, fecha de entrada 1915; marca C. C. S. A., sin número, 1 esqueleto, vapor se ignora, fecha de entrada 1915; marca M., sin número, 1 fardo, vapor se ignora, fecha de entrada 1915; marca N. S, sin número, 2 esqueletos, vapor se ignora, fecha de entrada 1915; marca en diamante 5090, sin número, 1 vara, vapor se ignora, fecha de entrada 1915; marca S. U. C, sin números, 10 atados, vapor se ignora, fecha de entrada 1915; sin marca, sin número, 8 atados, vapor se ignora, fecha de entrada 1915; sin marca, sin número, 1 atado, vapor se ignora, fecha de entrada 1915; sin marca, sin número, 1 atado, vapor se ignora, fecha de entrada 1915; marca G. C. abajo L. L., sin número, 1 cajón, vapor se ignora, fecha de entrada 1915; marca San Pablo, sin número, 1 pieza, vapor se ignora, fecha de entrada 1915; marca 7711, sin número, 1 cajón, vapor se ignora, fecha de entrada 1912; sin marca, sin número, 7 cajones, vapor se ignora, fecha de entrada 1912; marca L. M., sin número, 1 pieza, vapor se ignora, fecha de entrada 1912; marca 32925, sin número, 2 esqueletos, vapor Flanche, fecha de entrada 16 de Enero de 1915. — El Jefe.

v-5 abril.

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Alberto Caprile, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan, correspondientes al Expediente de Rezagos Nº 11-1916 o 98 R. o 245 A. o 46 R., que deben presentarse a es a Aduana para su retiro dentro del término de cinco días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 309 de las Ordenanzas.

Legajo de Rezagos número 11/1916.

Marca en triángulo 449 ar i a M. Y., sin número, 4 fardos, vapor B. Blanca, serie 610?, fecha de entrada Diciembre 13 de 1913, marca en óvalo P. C. V., sin número, 1 esqueleto, vapor María C., serie 6448, fecha de entrada Diciembre 21 de 1913; marca en diamante cruzado 295 M. J. R., sin número, 1 fardo, vapor Monadwock, serie 295, fecha de entrada Enero 20 de 1915; marca E. G., sin número, 35 cajones, vapor Lynrowau, serie 4696, fecha de entrada Octubre de 1912. — El Jefe.

v-5 abril.

Por disposición del s ñor Administrador de la Aduana de la Capital D. Alberto Caprile, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan, correspondientes al Expediente de Rezagos, Muestras y Encomiendas Dársena Norte Nº 153 M. o 103 R. o 372 R. o 41 R., que deben presentarse a es a Aduana para su retiro dentro del término de quince días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término la Aduana procederá con lo dispuesto por el superior Decreto de fecha 28 de Junio de 1912.

Marca Samuel León P., sin número, 1 cajón, vapor Sierra Nevada, serie X 832, fecha de entrada Agosto 12 de 1913; marca M. Herchiel, sin número, 1 bolsa, vapor Frisia, serie W 10387, fecha de entrada Noviembre 25 de 1913; marca W. Stolmich, sin número, 1 paquete, vapor Cap. Arcona, serie Z 7174, fecha de entrada, Agosto 14 de 1913; marca P. S., número 1, 1 cajón, vapor Arón, serie U 219, fecha de entrada Julio 15 de 1913; marca S. P., número 83, 1 cajón, vapor Amiral Zede, serie W 9575, fecha de entrada Noviembre 21 de 1913; marca J. Valles, sin número, 1 paquete, vapor Y. Y. de Borbón, serie W 82, fecha de entrada Agosto 27 de 1913; marca Nª. Xtelin, número 205, 1 fardo, vapor Cap. Arcona, serie I 25, fecha de entrada Agosto 14 de 1913; marca W. Sunich, sin número, 1 paquete, vapor Cap. Arcona, serie Z 7172, fecha de entrada Agosto 9 de 1913; marca Y. Martini, número 1083, 1 baúl, vapor R. V. Eugenia, serie U 795, fecha de entrada Julio 24 de 1913; marca J. G. A. F., número 469, 1 cajón, vapor Badenia, serie W 14818; fecha de entrada Diciembre 31 de 1913; marca C. I. L., número 193, 1 fardo, vapor H. Scot, serie B 1840, fecha de entrada Febrero 14 de 1914; marca J. Baraglia, sin número, 1 paquete, vapor Arón, serie G 572, fecha de entrada Mayo 18 de 1914; marca en triángulo G. Y. H., número 140, 1 paquete, vapor Cap. Ortegal, serie A 191, fecha de entrada Enero 3 de 1914; marca American Forn Foder, sin número, 1 bulto, vapor Byron, serie A 647, fecha de entrada Enero 7 de 1914; marca Cooperativa Internacional, sin número, 1 paquete, vapor Laura, serie C 824, fecha de entrada Febrero 27 de 1914; marca E. V. Hernández, sin número, 1 paquete, vapor Ré Vittorio, serie Z 4089, fecha de entrada Mayo 19 de 1914; marca Gerente Exp. Villalonga., sin número, 1 paquete, vapor F. C. Buenos Aires al Pacífico, serie D 1623, fecha de entrada Marzo 31 de 1914; marca Sánchez, Fernández y Cía., sin número, 1 paquete, vapor La Correntina, serie H 855, fecha de entrada Junio 10 de 1914; marca Sr. Ministro de Italia, sin número, 1 cajón, vapor Duca Aosta, serie H 47, fecha de entrada Junio 3 de 1914; marca A. G., número 769, 1 cajón, vapor Cap. Trafalgar, serie D 1560, fecha de entrada Marzo 31 de 1914; marca Ministro de Italia, sin número, 1 esqueleto, vapor Duca D'Aosta, serie H 46, fecha de entrada Junio 3 de 1914; marca Ministro Relaciones Exteriores, Asunción, número 1312, cajón, vapor Tenysson, serie D 405, fecha de entrada Marzo 17 de 1914; marca Gagliardo y Gaudio, sin número, 1 fardo, vapor F. C. Buenos Aires al Pacífico, serie D 615, fecha de entrada Marzo 23 de 1914; marca A. Saraz, sin número, 1 paraguas, vapor Bahía Blanca, serie Z 8491, fecha de entrada Septiembre 25 de 1913. — El Jefe.

v-5 abril.

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Alberto Caprile, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan y correspondientes al expediente Nº 54 N, o 144 S, o 10 N, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro, dentro del término de quince días, de la publicación del presente aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 295 de las Ordenanzas.

Sin marca, sin número, 27 tirantes, vapor se ignora, Punta del Dique 3. — El Jefe.

v-4 abril

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Alberto Caprile, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan, correspondientes al Exp. de rezagos Nº 356 D, o 240 A, o 10 D, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro, dentro del término de quince días, de la publicación del presente aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 295 de las Ordenanzas.

Sin marca, sin número, 1 y 1/4 brca., vapor se ignora; sin marca, sin número, 2 y 1-2 brca.; vapor se ignora; sin marca, sin número, 1 tercio, vapor se ignora; sin marca, sin número, 1 y 1/8 brca., vapor se ignora; marca F U C, sin número, 2 bolsas, vapor se ignora; marca en cuadro O O abajo Bs. As., sin número, 1 bolsa, vapor se ignora. — El Jefe.

v-4 abril.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital, doctor Tomás Arias, se cita al señor **Octavio Ardifus**, para que dentro del término de tres días, a contar de la primera publicación del presente edicto comparezca ante S. S., por intermedio de la Secretaría a cargo del autorizante, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco de la Nación Argentina, por cobro ejecutivo de pesos, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor de Ausentes, en turno, si no comparece. — Buenos Aires, Febrero 24 de 1916. — Carlos M. Castellanos, secretario.

Nº 651-v-4 abril.

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital, doctor Tomás Arias, se cita al señor **Felipe Formalino**, para que dentro del término de tres días, a contar de la primera publicación del presente edicto comparezca ante S. S., por intermedio de la Secretaría a cargo del autorizante, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Procurador Fiscal, por cobro ejecutivo de pesos bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor de Ausentes, en turno, si no comparece. Buenos Aires, Febrero 11 de 1916.—Carlos D. Giménez, secretario.

Nº 653-v-4 abril.

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital, doctor Tomás Arias, se cita al señor **Ramón Luján Sanabria**, para que dentro del término de tres días, a contar de la primera publicación del presente edicto comparezca ante S. S., por intermedio de la Secretaría a cargo del autorizante, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco de la Nación Argentina, por cobro ejecutivo de pesos, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor de Ausentes, en turno, si no comparece. — Buenos Aires, Febrero 11 de 1916.—Carlos D. Giménez, secretario.

Nº 655-v-4 abril.

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital, doctor Tomás Arias, se cita a la señora doña **Victoria Herrera**, para que dentro del término de tres días, a contar de la primera publicación del presente edicto comparezca ante S. S., por intermedio de la Secretaría a cargo del autorizante, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco de la Nación Argentina, por cobro ejecutivo de pesos, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor de Ausentes, en turno, si no comparece. — Buenos Aires, Febrero 11 de 1916.—Carlos D. Giménez, secretario.

Nº 657-v-4 abril.

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital, doctor Manuel B. de Anchorena, se cita a los señores **H. Liebau y Cía.**, para que dentro del término de quince días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezcan ante S. S., por intermedio de la Secretaría a cargo del que subscribe, a estar a derecho en el juicio que les sigue el Fisco Nacional, sobre cobro de pesos, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor de Ausentes, si no comparecen. — Buenos Aires, Febrero . . de 1916. — David M Arias, secretario.

Nº 659-v-4 abril.

Por disposición del señor Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital, doctor Manuel B. de Anchorena, interinamente a cargo del Juzgado Federal del doctor Tomás Arias, se cita y emplaza, por el término de tres días, a contar de la primera publicación del presente edicto, a los señores **Cordes y Compañía**, para que comparezcan ante este Juzgado y Secretaría del autorizante, a tomar intervención en el juicio que les sigue el Fisco Nacional por cobro ejecutivo de pesos, bajo apercibimiento de nombrarles al señor Defensor de Ausentes e Incapaces, en turno, para que los represente. — Buenos Aires, Febrero 18 de 1916. — L. Gómez Molina, secretario.

Nº 361-v-4 abril.

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital, Dr. Manuel B. de Anchorena, se cita a los Sres. **Pereira Du ?o y Vanetta**, para que dentro del término de tres días, a contar de la primera publicación del presente edicto comparezca ante S. S., por intermedio de la Secretaría a cargo del autorizante, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco de la Nación Argentina, por cobro ejecutivo de pesos, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor de Ausentes, en turno, si no comparece. — Buenos Aires, Febrero 17 de 1916. — F. A. González del Solar, secretario.

Nº 663-v-4 abril.

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital, Dr. Manuel B. de Anchorena, se cita al señor **Donato Didiego**, para que dentro del término de tres días, a contar de la primera publicación del presente edicto comparezca ante S. S., por intermedio de la Secretaría a cargo del autorizante, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco de la Nación Argentina, por cobro ejecutivo de pesos, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor de Ausentes, en turno, si no comparece. — Buenos Aires, Febrero 17 de 1916.—F. A. González del Solar, secretario.

Nº 665-v-4 abril.

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital, doctor Tomás Arias, se cita a los Sres. **A. Lanteri Cravetti e hijos**, para que dentro del término de tres días, a contar de la primera publicación del presente edicto comparezca ante S. S., por intermedio de la Secretaría a cargo del autorizante, a estar a derecho en el juicio que le sigue la Administración de Impuestos Internos, por cobro ejecutivo de pesos, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor de Ausentes, en turno, si no comparece. — Buenos Aires, Diciembre 28 de 1915.—Carlos D. Giménez, secretario.

Nº 667-v-4 abril.

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital, doctor Tomás Arias, se cita a los señores **Ortega y Compañía**, para que dentro del término de tres días, a contar de la primera publicación del presente edicto comparezca ante S. S, por intermedio de la Secretaría a cargo del autorizante, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco de la Nación Argentina, por cobro ejecutivo de pesos, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor de Ausentes, en turno, si no comparece. — Buenos Aires, Marzo 3 de 1916. — Carlos D. Giménez, secretario.

Nº 669-v-4 abril.

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital, doctor Tomás Arias, se cita a la señora **Rosa M. de Martínez**, para que dentro del término de tres días, a contar de la primera publicación del presente edicto comparezca ante S. S., por intermedio de la Secretaría a cargo del autorizante, a estar a derecho en el juicio que le sigue el señor Procurador Fiscal, por cobro ejecutivo de pesos, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor de Ausentes, en turno, si no comparece. — Buenos Aires. Marzo 3 de 1916. — Carlos D. Giménez, secretario.

Nº 671-v-4 abril.

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital, Dr. Manuel B. de Anchorena, se cita al señor **Juan Brunet**, para que dentro del térmi-

no de tres días, a contar de la primera publicación del presente edicto comparezca ante S. S., por intermedio de la Secretaría a cargo del autorizante, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco de la Nación Argentina, por cobro ejecutivo de pesos, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor de Ausentes, en turno, si no comparece. — Buenos Aires, Marzo 13 de 1916. — David M. Arias, secretario.

Nº 673-v-4 abril.

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital, doctor Manuel B. de Anchorena, se cita a los herederos de don **Nicolás Granado**, para que dentro del término de tres días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, comparezcan ante S. S., por intermedio de la Secretaría a cargo del que subscribe, a estar a derecho en el juicio que les sigue el Fisco Nacional, sobre cobro de pesos, bajo apercibimiento de darle intervención el señor Defensor de Ausentes, en turno, si no comparecen. — Buenos Aires, Marzo 15 de 1916.—David M. Arias, secretario.

Nº 675-v-4 abril.

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital, Dr. Manuel B. de Anchorena, se cita al señor **Luis Marasso**, para que dentro del término de tres días, a contar de la primera publicación del presente edicto, comparezca ante S. S., por intermedio de la Secretaría a cargo del autorizante, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco de la Nación Argentina, por cobro ejecutivo de pesos, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor de Ausentes, en turno, si no comparece. — Buenos Aires, Marzo 13 de 1916. — David M. Arias, secretario.

Nº 677-v-4 abril.

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital, doctor Tomás Arias, se cita a los señores **Vicente Areta y Cía.**, para que dentro del término de tres días, a contar de la primera publicación del presente edicto comparezca ante S. S., por intermedio de la Secretaría a cargo del autorizante, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco de la Nación Argentina, por cobro ejecutivo de pesos, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor de Ausentes, en turno, si no comparece. — Buenos Aires, Marzo 11 de 1916. — Carlos D. Giménez, secretario.

Nº 679-v-4 abril.

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital, doctor Tomás Arias, se cita al señor **Pablo A. Cepeda**, para que dentro del término de tres días, a contar de la primera publicación del presente edicto comparezca ante S. S., por intermedio de la Secretaría a cargo del autorizante, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Procurador Fiscal, por cobro ejecutivo de pesos, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor de Ausentes, en turno, si no comparece. — Buenos Aires, Marzo 11 de 1916. — Carlos D. Giménez, secretario.

Nº 681-v-4 abril.

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital, Dr. Manuel B. de Anchorena, se cita al señor **Julio Salvadores**, para que dentro del término de tres días, a contar de la primera publicación del presente edicto comparezca ante S. S., por intermedio de la Secretaría a cargo del autorizante, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco de la Nación Argentina, por cobro ejecutivo de pesos, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor de Ausentes, en turno, si no comparece. — Buenos Aires, Marzo 13 de 1916. — David M. Arias, secretario.

Nº 683-v-4 abril.

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital, Dr. Manuel B. de Anchorena, se cita a los señores **D. S. Muller y Cía.**, para que dentro del término de tres días, a contar de la primera publicación del presente edicto comparezca ante S. S., por intermedio de la Secretaría a cargo del autorizante, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco de la Nación Argentina, por cobro ejecutivo de pesos, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor de Ausentes, en turno, si no comparece. — Buenos Aires, Marzo 22 de 1916. — F. A. González del Solar, secretario.

Nº 685-v-4 abril.

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital, Dr. Manuel B. de Anchorena, se cita a los señores **L. Labadens y Cía.**, para que dentro del término de tres días, a contar de la primera publicación del presente edicto comparezca ante S. S., por intermedio de la Secretaría a cargo del autorizante, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco de la Nación Argentina, por cobro ejecutivo de pesos, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor de Ausentes, en turno, si no comparece. — Buenos Aires, Diciembre 4 de 1915.—F. A. González del Solar, secretario.

Nº 631-v-4 abril.

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital, Dr. Manuel B. de Anchorena, se cita a los señores **Sievers y Cía.**, para que dentro del término de tres días, a contar de la primera publicación del presente edicto comparezca ante S. S., por intermedio de la Secretaría a cargo del autorizante, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco de la Nación Argentina, por cobro ejecutivo de pesos, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor de Ausentes, en turno, si no comparece. — Buenos Aires, Diciembre 4 de 1915.—F. A. González del Solar, secretario.

Nº 633-v-4 abril.

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital, Dr. Manuel B. de Anchorena, se cita al señor **Manuel Cava**, para que dentro del término de tres días, a contar de la primera publicación del presente edicto comparezca ante S. S., por intermedio de la Secretaría a cargo del autorizante, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco de la Nación Argentina, por cobro ejecutivo de pesos, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor de Ausentes, en turno, si no comparece. — Buenos Aires, Diciembre 1º de 1915.—F. A. González del Solar, secretario.

Nº 635-v-4 abril.

Por disposición del señor Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital, doctor Manuel B. de Anchorena, interinamente a cargo del Juzgado Federal del doctor Tomás Arias, se cita y emplaza, por el término de tres días, a contar de la primera publicación del presente edicto, a los señores **Mongiardino y Compañía**, para que comparezcan ante este Juzgado y Secretaría del autorizante, a tomar intervención en el juicio que les sigue el Fisco Nacional por cobro ejecutivo de pesos, bajo apercibimiento de nombrarles al señor Defensor de Ausentes e Incapaces, en turno, para que los represente. — Buenos Aires, Febrero 24 de 1916. — L. Gómez Molina, secretario.

Nº 637-v-4 abril.

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital, Dr. Manuel B. de Anchorena, se cita al señor **Luis Vincent**, para que dentro del término de tres días, a contar de la primera publicación del presente edicto comparezca ante S. S., por intermedio de la Secretaría a cargo del autorizante, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco de la Nación Argentina, por cobro ejecutivo de pesos, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor de Ausentes, en turno, si no comparece. — Buenos Aires, Marzo 21 de 1916. — F. A. González del Solar, secretario.

Nº 639-v-4 abril.

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital, Dr. Manuel B. de Anchorena, se cita al señor **Mauricio Fischmann**, para que dentro del término de tres días, a contar de la primera publicación del presente edicto comparezca ante S. S., por intermedio de la Secretaría a cargo del autorizante, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco de la Nación Argentina, por cobro ejecutivo de pesos, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor de Ausentes, en turno, si no comparece. — Buenos Aires, Marzo 21 de 1916. — F. A. González del Solar, secretario.

Nº 641-v-4 abril.

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital, Dr. Manuel B. de Anchorena, se cita al señor **Salomón Becker**, para que dentro del término de tres días, a contar de la primera publicación del presente edicto comparezca ante S. S., por intermedio de la Secretaría a cargo del autorizante, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco de la Nación Argentina, por cobro ejecutivo de pesos, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor de Ausentes, en turno, si no comparece. — Buenos Aires, Marzo 21 de 1916. — F. A. González del Solar, secretario.

Nº 643-v-4 abril.

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital, Dr. Manuel B. de Anchorena, se cita al señor **F. Cottin**, para que dentro del término de tres días, a contar de la primera publicación del presente edicto comparezca ante S. S., por intermedio de la Secretaría a cargo del autorizante, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco de la Nación Argentina, por cobro ejecutivo de pesos, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor de Ausentes, en turno, si no comparece. — Buenos Aires, Marzo 21 de 1916. — F. A. González del Solar, secretario.

Nº 645-v-4 abril.

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital, Dr. Manuel B. de Anchorena, se cita al señor **José L. Lami**, para que dentro del término de tres días, a contar de la primera publicación del presente edicto comparezca ante S. S., por intermedio de la Secretaria a cargo del autorizante, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco de la Nación Argentina, por cobro ejecutivo de pesos, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor de Ausentes, en turno, si no comparece. — Buenos Aires, Marzo 21 de 1916. — F. A. González del Solar, secretario.

Nº 647-v-4 abril.

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital, Dr. Manuel B. de Anchorena, se cita al señor **Federico E. Freyer**, para que dentro del término de tres días, a contar de la primera publicación del presente edicto comparezca ante S. S., por intermedio de la Secretaría a cargo del autorizante, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco de la Nación Argentina, por cobro ejecutivo de pesos, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor de Ausentes, en turno, si no comparece. — Buenos Aires, Marzo 21 de 1916. — F. A. González del Solar, secretario.

Nº 649-v-4 abril.

Por disposición del señor Juez Letrado Suplente del Territorio, Dr. **Arturo Monferrán**, se cita, llama y emplaza a don **Florián A. Merlo**, para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue a instancia fiscal, por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Formosa, Marzo 18 de 1916. — **Alejandro Cúneo**, secretario.

Of. v-29 abril.

PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICAS DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA, OFICINA DE

Ministerio de Agricultura

MARCAS SOLICITADAS

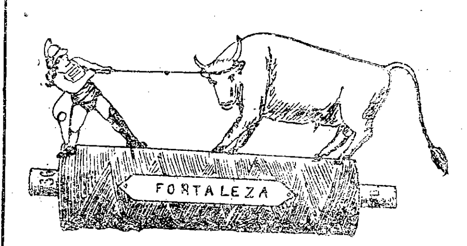
Acta Nº 51936

JUSTRITE

Marzo 15 de 1916. — Justrite Manufacturing Company. — Máquinas, bombas y aparatos para apagar fuego e incendios, de la clase 5 (corregida).

v-4 abril.

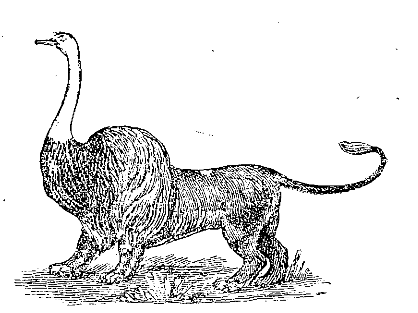
Acta Nº 52144.



Marzo 25 de 1916. — Zacarías Macera. — Confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abanuquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, clase 16.

v-4 abril.

Acta Nº 52136.



OSTRILION

Marzo 24 de 1916. — The Anglo Argentine Iron Company, Limited. — Ferretería, cuchillería, pinturería cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, de la clase 10.

v-4 abril.

Acta Nº 52163

CON LOS BRAZOS ABIERTOS

Marzo 28 de 1916. — Patria Film Industria Argentina. — Películas cinematográficas, de la clase 6.

v-6 abril.

Acta Nº 52.164

COLEATHCO

Marzo 23 de 1916. — Columbia Leather Goods Company. — Confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafilitería, de la clasee 16.

v-6 abril.

Acta Nº 52.165

PATRICIAN

Marzo 28 de 1916. — Schuylkill Silk Company. — Confecciones, calzados, sastrería, sombrerería pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, talabartería, de la clase 16.

v-6 abril.

Acta Nº 52.180



Marzo 28 de 1916. — José María Blanco. — Jabones para la industria, y uso doméstico, substancias para lejivar, blanquear, limpiar y quitar manchas, de la clase 14.

v-6 abril.

Acta Nº 52.181



Marzo 28 de 1916. — José María Blanco. — Enciende fuegos, mariposas y aceites en general, de la clase 10.

v-6 abril.

Acta Nº 52.183

EL GRANO DE ORO

Marzo 28 de 1916. — Luis M. Ferrante, — Abonos naturales y artificiales para los trabajos agrícolas y de horticultura, de la clase 1.

v-6 abril.

Acta Nº 52.184



Marzo 28 de 1916. — E. Díaz, Kelly y Cía. — Extractos, esencias, jabones, polvos, afeites y demás artículos de tocador, de la clase 16.

v-6 abril.

Acta Nº 52.185

KLONDOL

Marzo 28 de 1916. — Edward Cook y Cº. Ltd. — Substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.

v-6 abril.

Acta Nº 52.168

EL INGLÉS

Marzo 28 de 1916—A. P. Hardcastle. —Substancias vegetales, animales y minerales, en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico, y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3,

v-6 abril.

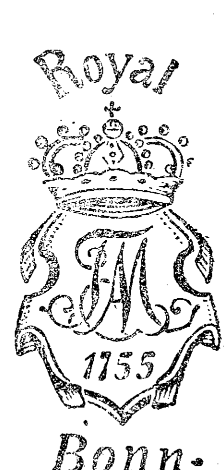
Acta Nº 52.175

MUTUALIDAD

Marzo 28 de 1916 — La Caja Internacional Mutua de Pensiones. — Publicaciones, impresiones y reproducciones en general, de la clase 18.

v-6 abril.

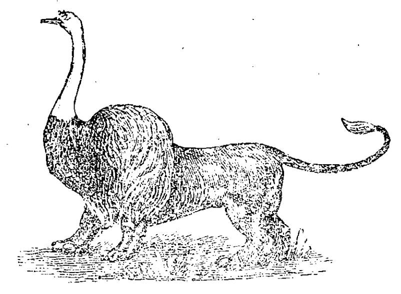
Acta Nº 52169



Marzo 28 de 1916. — Federico Clarfeld y Cía. — Artículos de cerámica en general, cristalería, artículos de bronce, electro-plata y metales no preciosos, bronces y mármoles de arte, artículos de fantasía, joyería falsa, juguetería, artículos de deporte, juegos, naipes, ornamentos de iglesia, objetos de arte, pintados, esculpidos, grabados, litografiados y similares, de la clase 9.

v-6 abril.

Acta Nº 52138.



OSTRILION

Marzo 24 de 1916. — The Anglo Argentine Iron Company, Limited. — Caucho, goma, guttapercha en bruto y en toda forma de preparación y artículos fabricados con esa substancia, no ortopédicos, de cirujía o electricidad, de la clase 17.

v-4 abril.

Acta Nº 52145.



Marzo 25 de 1916. — Luiz, Ferrando y Cía. — Instrumentos quirúrgicos, de medicina, de física, matemáticas científicos y veterinarios, menos los eléctricos, de la clase 6.

v-4 abril.

Acta Nº 52148.



Marzo 25 de 1916. — Luiz, Ferrando y Cía. — Electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía y telegrafía sin hilos de la clase 20.

v-4 abril.

Acta Nº 52132.



OSTRILION

Marzo 24 de 1916. — The Anglo Argentine Iron Company, Limited. — Substancias químicas, usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas, de horticultura, substancias anticorrosivas, de la clase 1.

v-4 abril.

Acta Nº 52137.

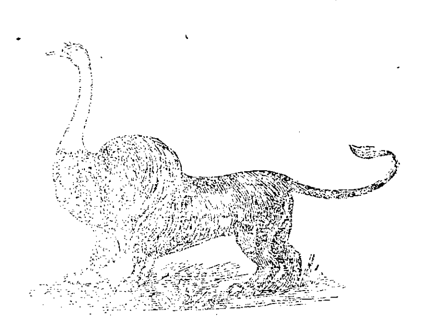


OSTRILION

Marzo 24 de 1916. — The Anglo Argentine Iron Company, Limited. — Armería, explosivos, útiles y accesorios de caza y guerra, equipos militares de la clase 11.

v-4 abril.

Acta Nº 52133.

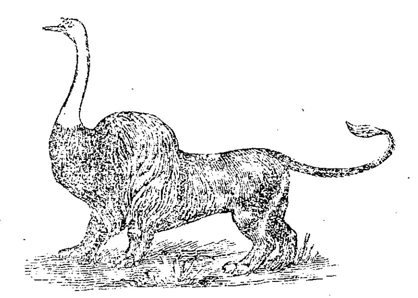


OSTRILION

Marzo 24 de 1916. — The Anglo Argentine Iron Company, Limited. — Substancias vegetales, animales, y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico, y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3.

v-4 abril.

Acta Nº 52134.

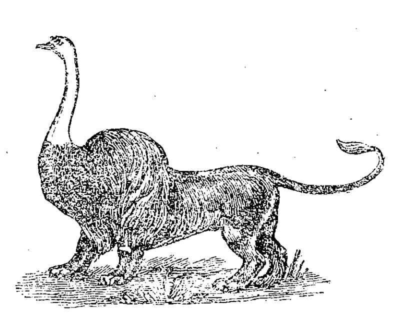


OSTRILION

Marzo 24 de 1916. — The Anglo Argentine Iron Company, Limited. — Metales usados en las industrias, trabajados o a medio trabajar, no comprendidos en otras clases. Productos de fundición, herrería y calderería, de la clase 4.

v-4 abril.

Acta Nº 52135.



OSTRILION

Marzo 24 de 1916. — The Anglo Argentine Iron Company, Limited. — Máquinas y aparatos para toda clase de industrias, no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura piscicultura, lechería, vitivinicultura y selvicultura, tonelería, de la clase 5.

v-4 abril.

Acta Nº 52143.

DON LUCAS

Marzo 24 de 1916. — Martín y Compañía Ltda. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.

v-4 abril.

Acta Nº 19475

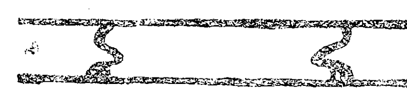




Diciembre 21 de 1906. — Gautier Frères. — Un licor, de la clase 23 (modificada).

v-6 abril.

Acta Nº 43472



FONDO AMARILLO, LINEAS DORADAS

Noviembre 26 de 1913. — José Martorell. — Cigarros en general, de la clase 21 (substituída).

v-6 abril.

Acta Nº 46223

FORCADA

Agosto 7 de 1914. — Droguería de la Estrella Limitada. — Substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2 (substituída).

v-6 abril.

Acta Nº 48567

LA MACETA

Mayo 26 de 1915. — Compañía Argentina de Tabacos Limitada (The Argentine Tabacco Company, Limited). — Tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21 (substituída).

v-6 abril.

Acta Nº 49951

LA MACETA
Manufactura Eléctrica de Tabacos, Cigarros y Cigarrillos

COMPAÑIA ARGENTINA DE TABACOS Lda.
CALLE URQUIZA 1052
ROSARIO DE SANTA FÉ

Estos Paquetes son elaborados con los mejores Tabacos Paraguayos, los recomendamos á los fumadores de buen gusto
C. A. de T. Lda.

LA MACETA
Manufactura Eléctrica de Tabacos, Cigarros y Cigarrillos

COMPAÑIA ARGENTINA DE TABACOS Lda.
CALLE URQUIZA 1052
ROSARIO DE SANTA FÉ

TABACO
DESPALILLADO FUERTE
DE LA MACETA

Octubre 4 de 1915. — Compañía Argentina de Tabacos Limitada (The Argentine Tobacco Company, Limited). — Tabacos, cigarros y cigarrilos, de la clase 21 (substituída).

v-6 abril.

Acta Nº 52152

SOUPER

Marzo 27 de 1916. — Arturo Bausset y Hnos. — Aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14.

v-6 abril.

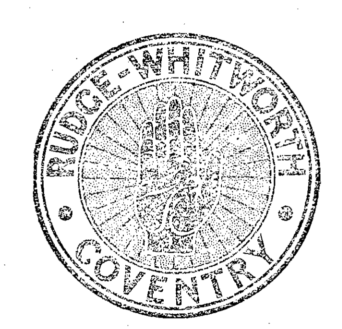
Acta Nº 52153

ANGELUS

Marzo 27 de 1916. — Gautier Frères. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas, o no, alcohol, de la clase 23.

v-6 abril.

Acta Nº 52154



Marzo 27 de 1916. — Rudge, Whitworth Limited. — Máquinas, aparatos y elementos de transporte en general, partes de ellas y accesorios, de la clase 12.

v-6 abril.

Acta Nº 52159

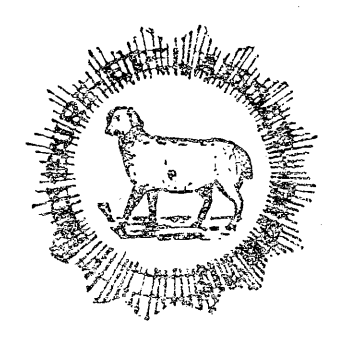
ASTRA

ASTRA

Marzo 27 de 1916. — Guillermo Rosentejd. — Perfumería en general, extractos, esencias, jabones, afeites y demás artículos de tocador, de la clase 16.

v-6 abril.

Acta Nº 52142



Marzo 24 de 1916. — E. Barbotea y Cia. — Publicaciones, impresiones y reproducciones en general, de la clase 18.

v-5 abril.

Acta Nº 52158



VIRGEN DEL CARMEN

Marzo 27 de 1916. — Harrockses Crewdson y Company Limited. — Telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería, lencería, de la clase 15.

v-6 abril.

Acta Nº 52.167

MADAME GRACE

Marzo 28 de 1916. — Kalamazoo Corset Company. — Corsés, de la clase 16.

v-6 abril.

Acta Nº 52160

„H„

Marzo 27 de 1916. — Grandes Panaderías Sud Americanas, Sociedad Anónima. — Productos de panadería y pastelería en general, de la clase 22.

v-6 abril.

Acta Nº 52162



Marzo 28 de 1916. — Más Hnos. — Aguas para lavar, de la clase 14.

v-6 abril.

Acta Nº 52.176

VERDUN

Marzo 28 de 1916. — C. y E. Bernasconi. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.

v-6 abril.

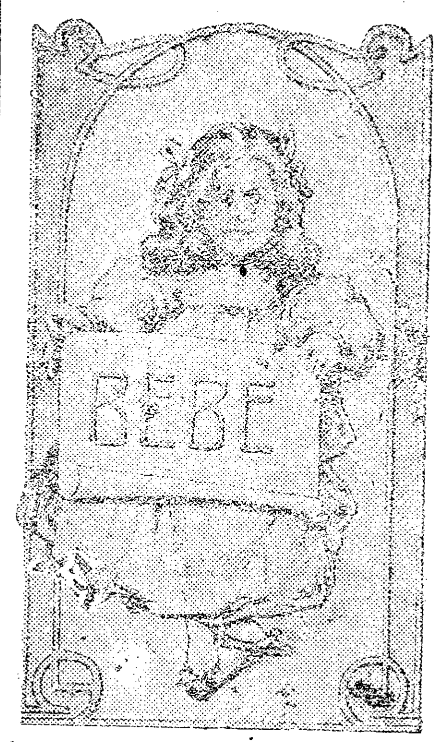
Acta Nº 52.177

VERDUN

Marzo 28 de 1916. — C. y E. Bernasconi. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.

v-6 abril.

Acta Nº 52.178



Marzo 28 de 1916. — José María Blanco. — Aceites, grasas, petróleos, velas y bujías, de la clase 3.

v-6 abril.

Acta Nº 51.179



Marzo 28 de 1916. — José María Blanco. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22, menos tes, aceites, galletas, bizcochos y harinas lacteadas.

v-6 abril.

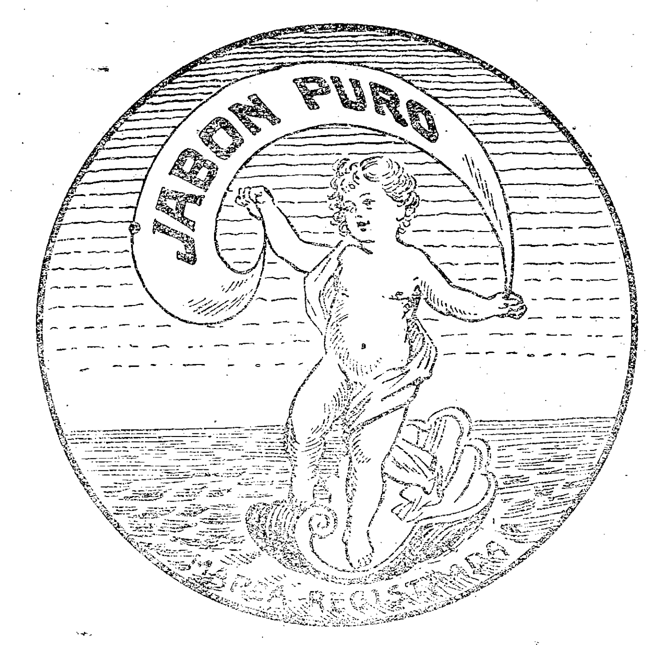
Acta Nº 52.166

AMERICAN BEAUTY

Marzo 28 de 1916. — Kalamazoo Corset Company. — Corsés, de la clase 16.

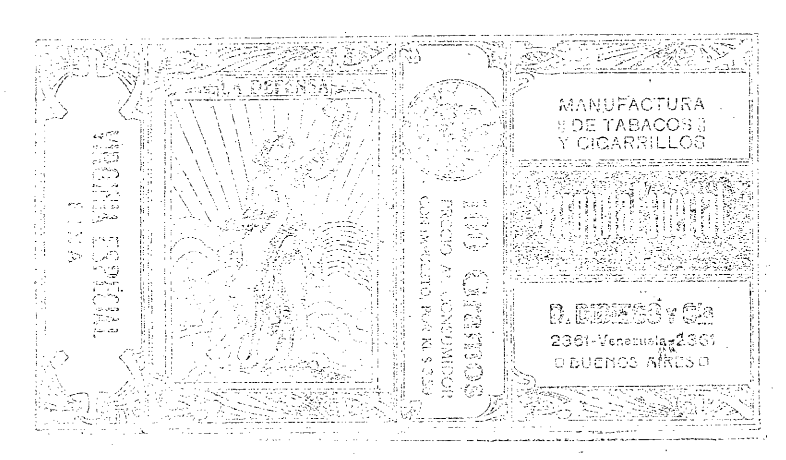
v-6 abril.

Acta Nº 52155



Marzo 27 de 1916. — Angela S. de Roza. — Jabones en general, de la clase 11. v-6 abril.

Acta Nº 52156



Marzo 27 de 1916. — Donato Didiego y Cía. — Tabacos en general, de la clase 21. v-6 abril.

Acta Nº 52157



Marzo 27 de 1916. — A. Lalande y Cía. — Bebidas en general, alcohólicas, o no, alcohol, de la clase 23. v-6 abril.

Acta Nº 52161



Marzo 27 de 1916. — Remigio Troula. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas, o no, alcohol, de la clase 23. v-6 abril.

Acta Nº 52.170



Marzo 28 de 1916. — Federico Clarfeld y Cía. — Substancias vegetales, animales y minerales en estado natural, o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3. v-6 abril.

Acta Nº 52.171



Marzo 28 de 1916. — Federico Clarfeld y Cía. — Artículos de cerámica en general, cristalería, artículos de bronce, electro-plata, y metales no preciosos, bronces y mármoles de arte, artículos de fantasía, joyería falsa, juguetería, artículos de deporte, juegos, naipes, ornamentos de iglesia, objetos de arte plateados, esculpidos, grabados, litografiados y similares, de la clase 9. v-6 abril.

Acta Nº 52.172



Marzo 28 de 1916. — Federico Clarfeld y Cía. — Ferretería, cuchillería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, de la clase 10. v-6 abril.

Acta Nº 52.173



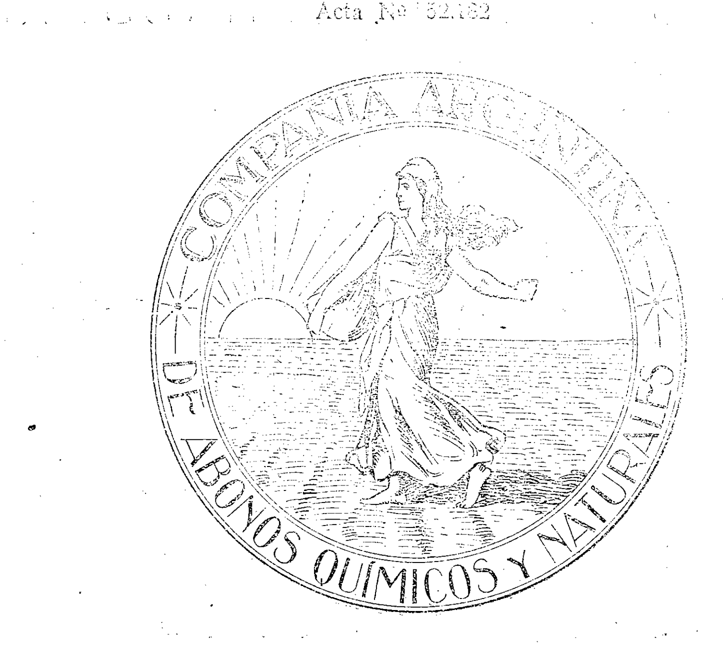
Marzo 28 de 1916. — Federico Clarfeld y Cía. — Aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lavado y limpieza de ropa, de la clase 14. v-6 abril.

Acta Nº 52.174



Marzo 28 de 1916. — Federico Clarfeld y Cía. — Cueros y pieles sin preparar, preparados y manufacturados no incluídos en otras clases. Talabartería y lomillería. Baules y artículos de viaje, en general, de la clase 19. v-6 abril.

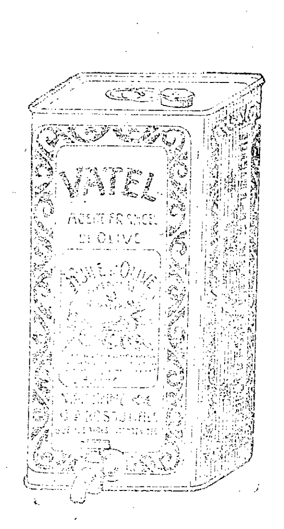
Acta Nº 52.182

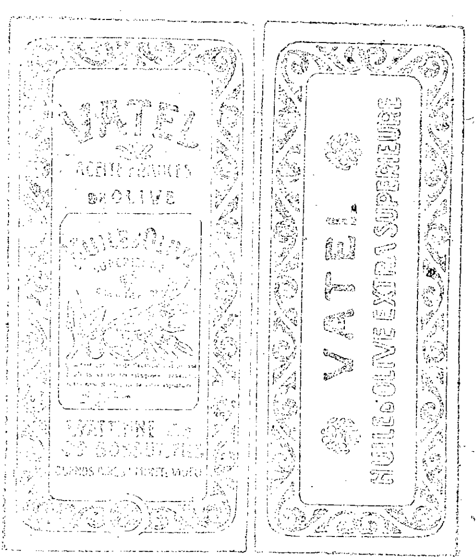


Marzo 28 de 1916. — Luis M. Ferrante, — Abonos naturales y artificiales para los trabajos agrícolas y de horticultura, de la clase 1. v-6 abril.

Acta Nº 51995.

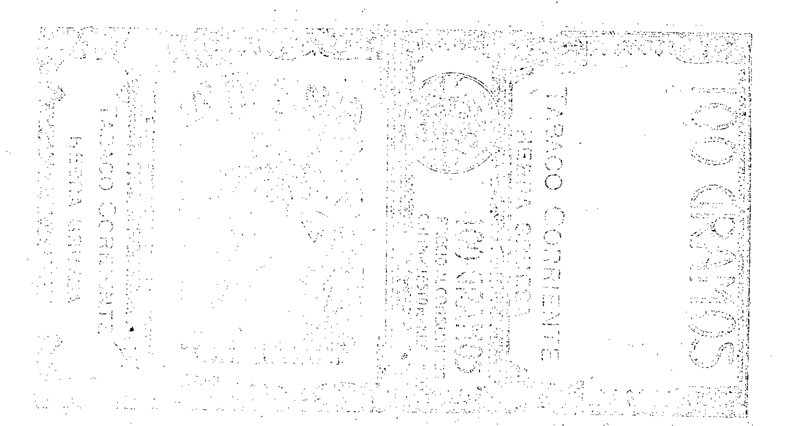






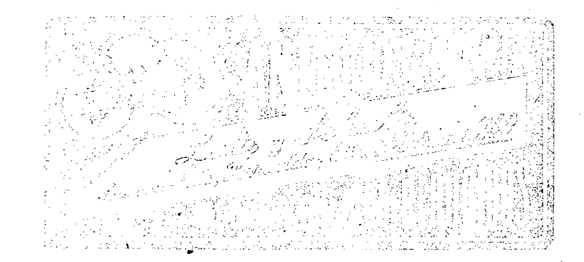
Marzo 16 de 1916. — Watinne Bossut Et Fils. — Aceites comestibles de la clase 22.
v-4 abril.

Acta Nº 51996.



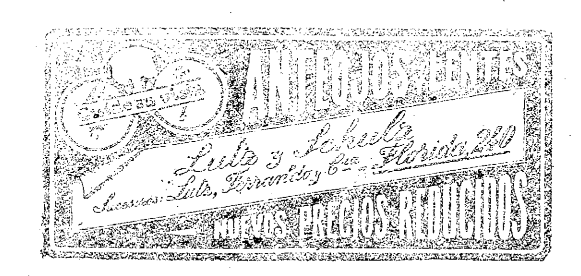
Marzo 16 de 1916. — Donato Didiego y Cía. — Tabacos en general de la clase 21.
v-4 abril.

Acta Nº 52146.



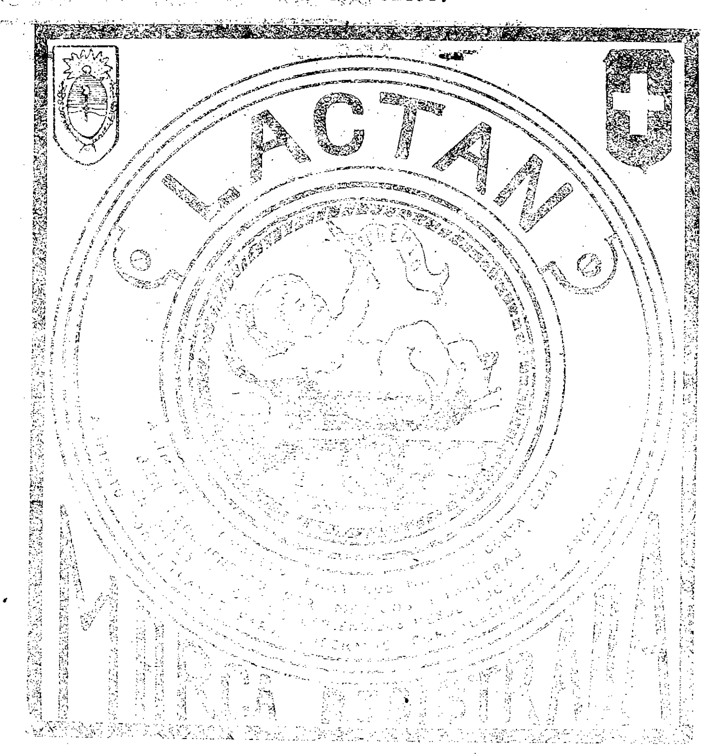
Marzo 25 de 1916. — Lutz, Ferrando y Cía. — Anteojos y lentes de la clase 6.
v-4 abril.

Acta Nº 52147.



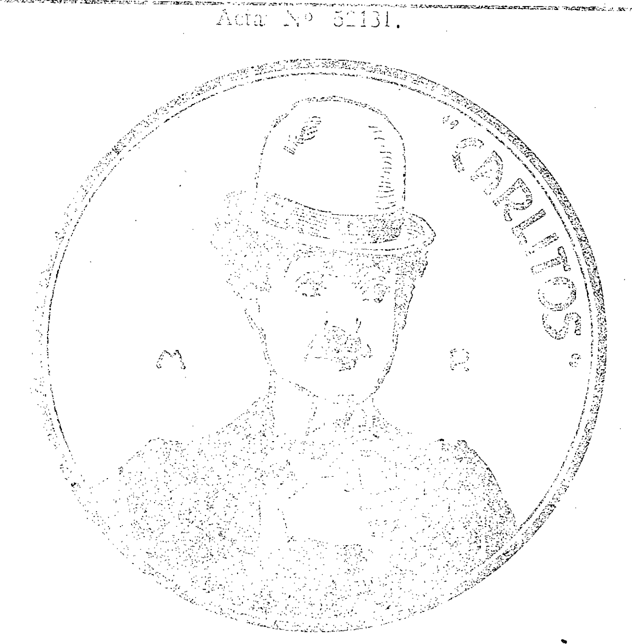
Marzo 25 de 1916. — Lutz, Ferrando y Cía. — Impresiones, publicaciones y reproducciones en general de la clase 18.
v-4 abril.

Acta Nº 52151.



Marzo 25 de 1916. — Willi Braun. — Substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.
v-4 abril.

Acta Nº 52131.



Marzo 24 de 1916. — A. Piñeiro y Cía. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol de la clase 23.
v-4 abril.

Acta Nº 52149.

BONN

Marzo 24 de 1916. — Federico Clarfeld y Cía. — Artículos de cerámica en general, cristalería, artículos de bronce, electro-plata y metales no preciosos, bronces y mármoles de arte, artículos de fantasía, joyería falsa, juguetería, artículos de deporte, juegos, naipes, ornamentos de iglesia, objetos de arte pintados, esculpidos, grabados, litografiados y similares, de la clase 9.
v-4 abril.

Acta Nº 52150.

VICTORIA

Marzo 24 de 1916. — Federico Clarfeld y Cía. — Artículos de cerámica en general, cristalería, artículos de bronce, electro-plata y metales no preciosos, bronces y mármoles de arte, artículos de fantasía, joyería falsa, juguetería, artículos de deporte, juegos, naipes, ornamentos de iglesia, objetos de arte pintados, esculpidos, grabados litografiados y similares, de la clase 9.
v-4 abril.

Acta Nº 521[illegible].

MIGNON

Marzo 24 de 1916. — Federico Clarfeld y Cía. — Artículos de cerámica en general, cristalería, artículos de bronce, electro-plata y metales no preciosos, bronces y mármoles de arte, artículos de fantasía, joyería falsa, juguetería, artículos de deporte, juegos, naipes, ornamentos de iglesia, objetos de arte pintados, esculpidos, grabados, litografiados y similares, de la clase 9.
v-4 abril.

Acta Nº 52140.

MIGNON

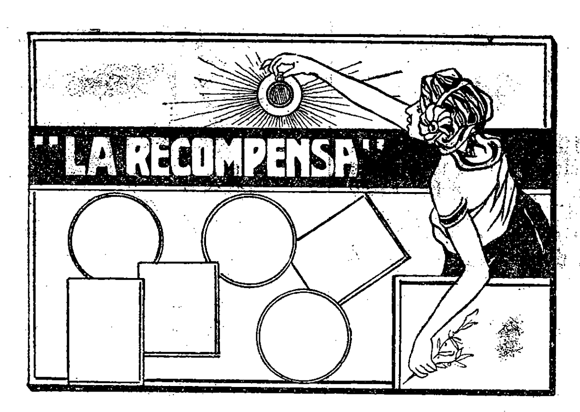
Marzo 24 de 1916. — Federico Clarfeld y Cía. — Ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería de la clase 10.
v-4 abril.

Acta Nº 52141.

MIGNON

Marzo 24 de 1916. — Federico Clarfeld y Cía. — Aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14.
v-4 abril.

Acta Nº 49.569.



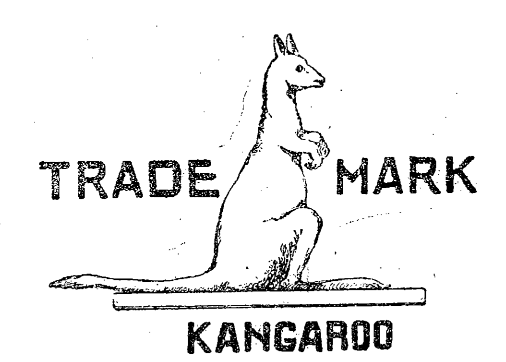
Agosto 31 de 1915. — Eugenie Lem beye. — Extractos, esencias, jobones, aceites y demás artículos de tocador, de la clase 16, (modificada).
v-3 abril.

Acta Nº 52.110.



Marzo 22 de 1916. — Bessler Waechter Co. Argentine Agency Ltd. — Substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas, de horticultura, substancias anticorrosivas, de la clase 1.
v-3 abril.

Acta Nº 52.111.



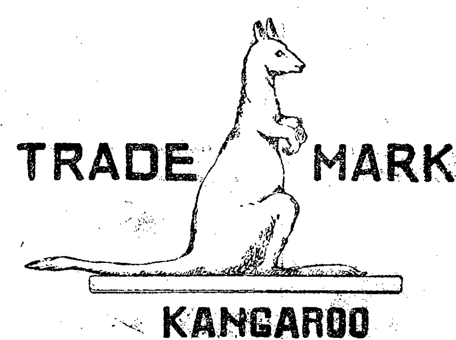
Marzo 22 de 1916. — Bessler Waechter Co. Argentine Agency Ltd. — Substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.
v-3 abril.

Acta Nº 52.112.



Marzo 22 de 1916. — Bessler Waechter Co. Argentine Agency Ltd. — Substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluidas en otras clases de la clese 3.
v-3 abril.

Acta Nº 52.113.



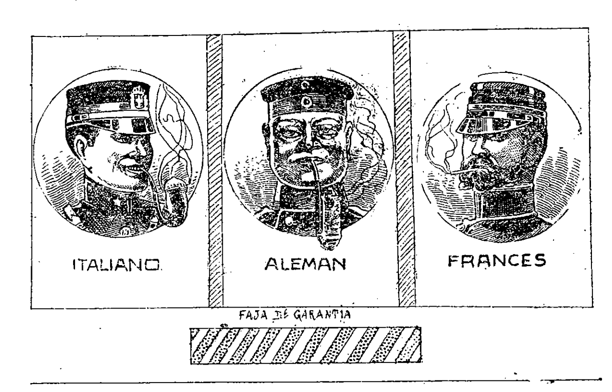
Marzo 22 de 1916. — Bessler Waech ter Co. Argentine Agency Ltd. — Metales usados en las industrias, traba jados o a medio trabajar, no comprendidos en otras clases. Productos de fundición, herrería y calderería de la clase 4.
v-3 abril.

Acta Nº 52.114.



Marzo 22 de 1916. — Bessler Waechter y Co. Argentine Agency Ltd. — Enciende fuegos, mariposas, herramientas en general, con o sin filo, cabullería, cables metálicos, hojalatería útiles de cocina, lonería, de la clase 10.
v-1º abril.

Acta Nº 52.117.



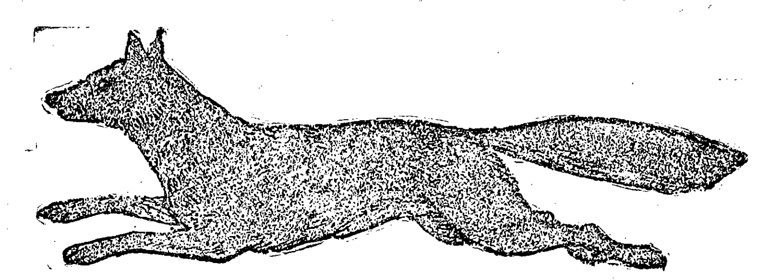
Marzo 22 de 1916. — Compañía Ro sarina de Tabacos, C. Mandieta y Fischötter. — Tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores de la clase 21.
v-1º abril.

Acta Nº 52.119.



Marzo 22 de 1916. — The Charles H. Brown Paint Company. — Pinturas, colores, esmaltes, barnizes y aceites para pintura de la clase 10.
v-1º abril.

Acta Nº 52121.



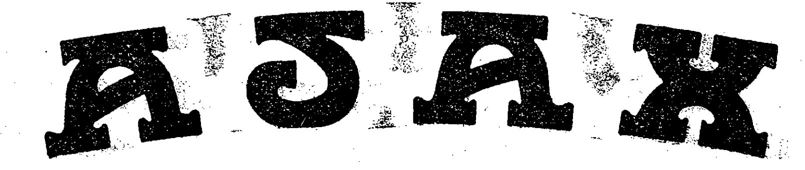
Marzo 22 de 1916. — The Charles H. Brown Paint Company. — Pinturas, colores, barnices y aceites para pinturas, de la clase 10.
v-1º abril.

Acta Nº 52128.

ROSS

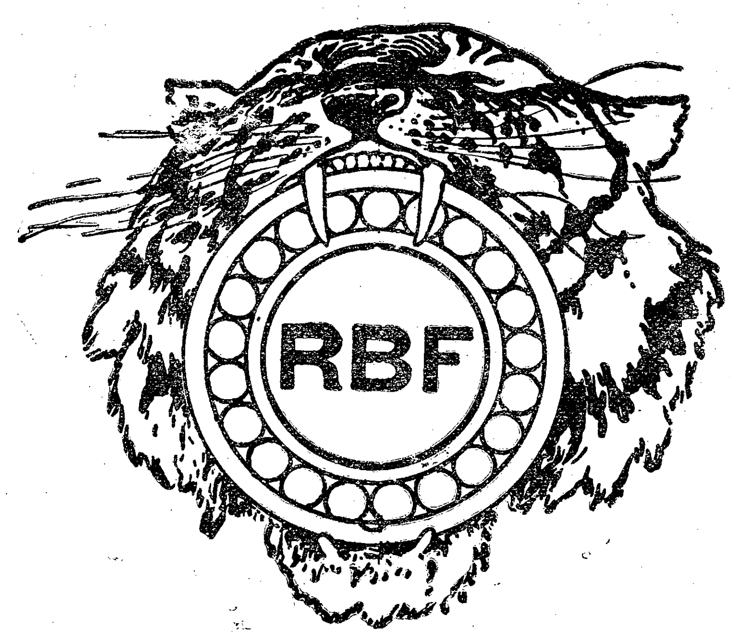
Marzo 23 de 1916. — The E. W. Ross Company. — Máquinas y aparatos para toda clase de industrias, no com prendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y selvicultura, tonelería de la clase 5.
v-1º abril.

Acta Nº 52129.



Marzo 23 de 1916. — Ajax-Grier Rubber Company. — Caucho, goma, guttapercha en bruto y en toda forma de preparación y artículos fabricados con esa substancia, no ortopédicos, de cirujía o electricidad, de la clase 17.
v-1º abril.

Acta Nº 51.488.



Febrero 7 de 1916. — Societe Fran caise Des Roulem nts A. Billes. — Cojinetes a munición, soportes a munición y municiones a calibre de precisión, de la clase 5, (corregida). v-3 abril.

Acta Nº 52.106.

AGUA MINERAL NATURAL
SURGENTE
BACTERIOLOGICAMENTE PURA
SIN RIVAL PARA LA MESA
Afecciones del Estómago Hígado Intestino Riñones Vejiga etc.
Albúmina Diabetes Mal de piedra Reumatismo Obesidad Gota etc.
[illegible]s de Zamora
Pcia. de Bs. Aires
VILLA ALBERTINA

Marzo 22 de 1916. — Francisco Siri tto. — Aguas minerales de la clase 2. v-3 abril.

Acta Nº 51.178.



Enero 13 de 1916. — Duryea Manu facturing Company. — Correas y bandas de transmisión, de la clase 17, am pliada). v-3 abril.

Acta Nº 45.366.



Mayo 15 de 1914. — Parfumerie du Monde Elegant S. A. — Productos de perfumería, jabonería, artículos y productos de tocador, opiatas, dentífricos, afeites en general de la clase 16. (substituída). v-3 abril.

Acta Nº 50.113.



Magdalín

Octubre 15 de 1915. — Torres y Cía. — Productos de tocador en general de la clase 16, (modificada). v-3 abril.

Acta Nº 52.120.

INTRAMINE

Marzo 22 de 1916. — The British Drug Houses Ltda. — Substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. v-3 abril.

Acta Nº 52122

EL TECHADOR

Marzo 22 de 1916. — Martín F. Tuculet. — Ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería de la calse 10. v-3 abril.

Acta Nº 52123.

EL GALPONERO

Marzo 22 de 1916. — Martín F. Tuculet. — Ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería de la calse 10. v-3 abril.

Acta Nº 51.739.

PHEMINAL

Febrero 24 de 1916. — Eduardo A. Parker. — Confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16, (substituída). v-3 abril.

Acta Nº 52.107.



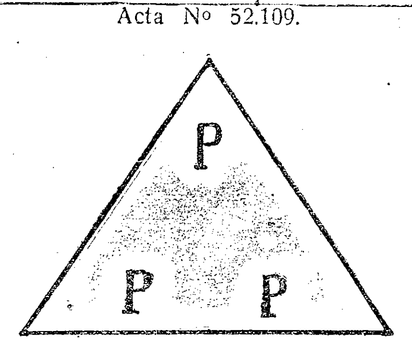
Marzo 22 de 1916. — Sundt Hermanos y Compañía. — Sardinas de la clase 22. v-3 abril.

Acta Nº 52.108.



Marzo 22 de 1916. — Sundt Hermanos y Compañía. — Sardinas de la clase 22. v-3 abril

Acta Nº 52.109.



Marzo 22 de 1916. — Pérez y Pérez Pardo. — Telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería, lencería, de la clase 15. v-3 abril.

Acta Nº 52.115.



Marzo 22 de 1916. — Andrés Bacigalupo. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación de la clase 22. v-3 abril.

Acta Nº 52.116.



Marzo 22 de 1916. — Andrés Bacigalupo. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no alcohol de la clase 23. v-3 abril.

Acta Nº 52.118.

ELITE

Marzo 22 de 1916. — Alfredo Bonino e hijo. — Instrumentos quirúrgicos, de medicina, de física, matemáticas, científicos y veterinarios, menos los eléctricos de la clase 6. v-3 abril.

Acta Nº 52124.



Marzo 23 de 1916. — Jorge Hallet Marshall. — Cajas de fierro, cofres o arcas de cualquier clase y tamaño para guardar valores y sus componentes y accesorios de la clase 4. v-3 abril

Acta Nº 52125.

LA DINAMARCA

Marzo 23 de 1916. — Pedro Lind. — Substancias vegetales, animales y minerales, en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases de la clase 3. v-3 abril

Acta Nº 52126.

COMODIN

Marzo 23 de 1916. — Domingo Desplats. — Substancias vegetales, animales y minerales, en estado natural o preparadas para uso en la manuafctura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases de la clase 3. v-3 abril

Acta Nº 52127.

COMODIN

Marzo 23 de 1916. — Domingo Desplats. — Aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado lejivado y limpieza de ropa de la clase 14. v-3 abril

Acta Nº 52130.

IN—DE—STR—UCT—O

Marzo 23 de 1916. — The E. W. Ross Company. — Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, especialmente silos de la clase 5. v-3 abril

José Antonio Velar, comisario. — *José Ignacio Maraspin*, secretario.

Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional